

20423  
1



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

---

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ACATLAN"

PRESIDENCIALISMO Y REPRESION PENAL COMO FORMA  
DE CRIMINALIZACION EN MEXICO DE 1988 A 1991

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN SOCIOLOGIA**

P R E S E N T A :

**RUBEN GERARDO COLIN RAMOS**

ASESOR: MTRO. HECTOR CAMPOS PADILLA

OCTUBRE DE 2003





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## UNA NO DEDICATORIA

ESTA NO ES UNA DEDICATORIA EN EL SENTIDO TRADICIONAL,  
ES MAS QUE OTRA COSA UNA MENCIÓN O UNA EVOCACIÓN DE LO QUE HUBIESE SIDO.  
ESTE TRABAJO NO ES PARA AQUELLOS AMIGOS DE ANTES QUE ME ACOMPAÑARON SIEMPRE,  
NO ES PARA MIS HERMANOS NI MIS PADRES QUE ME APOYAN SIEMPRE EN LO QUE HAGO,  
NI PARA PAPA QUE NOS ENSEÑÓ QUE DEBERÍMOS TRABAJAR Y CUMPLIR LAS PROMESAS  
NO ES PARA SILVIA NI PARA JANA.  
NO ES PARA LAURA QUE ME ACOMPAÑÓ EN TANTOS PROYECTOS Y LUCHAS, NI PARA SU MADRE  
QUE ES AUN COMO MI MADRE.  
NO ES PARA LOS MUCHACHOS DEL CGH  
NI PARA LOS CAMPESINOS DEL EZLN.  
NI PARA HÉCTOR CAMPOS MI ASESOR Y AMIGO ENTRAÑABLE.  
ES PARA AQUELLA PROFESORA DE BIOLOGÍA DE TERCER AÑO DONDE ESTUDIE LA SECUNDARIA  
(ESI 132 JAPON) DE NOMBRE PATRICIA QUE NOS ENSEÑÓ EL GUSTO POR LA INVESTIGACIÓN A  
DAVID A JAVIER Y A MÍ,  
SEA PUES PARA LA PROFESORA PATY DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTRE  
LE DEDICO MI TESIS, PORQUE SE LO PROMETÍ.

Autorizo a la Dirección General de Biotecnología de  
UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el  
contenido de mi trabajo *seccional*  
NOMBRE: Rubén Colín de Colín Torres

FECHA: 09. Oct. 2003  
FIRMA: Rubén Colín de Colín Torres

RUBÉN COLÍN

OCTUBRE DE 2003

## ÍNDICE

|  | PAG. |
|--|------|
| INTRODUCCIÓN   | III  |
| <b>CAPÍTULO I CONCEPCIÓN CONFLICTUAL Y CONCEPTOS</b>   |      |
| A) Concepción de sociedad en conflicto.  | 1    |
| 1 Presidencialismo.  | 3    |
| 2 Criminalización.   | 8    |
| 3 Represión penal.   | 13   |
| B) Control social, interacción, poder y dominación.  | 18   |
| 1 Sociedad, clase social e igualdad.   | 34   |
| 2 Norma jurídica, ley penal y desviación.  | 41   |
| 3 Falta administrativa, delito y crimen.   | 46   |
| 4 Reacción social, estigmatización o etiquetamiento (labelling approach).                                      | 50   |
| 5 Poder y proceso de criminalización.  | 58   |
| <b>CAPÍTULO II CONTEXTO HISTÓRICO</b>  |      |
| A) Antecedentes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 en los artículos 80 al 89. |      |
| 1 Características históricas del presidencialismo y su evolución.  | 61   |
| 2 Facultades constitucionales y extraconstitucionales.   | 64   |
| B) Formación del Sistema Político Mexicano.  | 70   |
| 1 Sinopsis del presidencialismo en México.   | 72   |
| 2 El presidencialismo en la Década de 1960.  | 74   |
| 3 Los presidentes en la historia reciente.   |      |
| (Luis Echeverría Álvarez, José López Portillo y Pacheco,<br>Miguel De la Madrid Hurtado).                      | 79   |

# CAPÍTULO III PRESIDENCIALISMO SALINISTA, SU CRIMINALIZACIÓN Y REPRESIÓN PENAL (LA ACENTUACIÓN DE LA REPRESIÓN PENAL EN MÉXICO)

Elementos de la relación presidencial y proceso de criminalización en el período 1988-1991 en México.

|   |     |
|---|-----|
| 1 Caracterización del Gobierno Salinista.   | 87  |
| 2 El comportamiento de la Institución presidencial y la criminalización en el gobierno de Carlos Salinas de Gortari.  | 92  |
| 3 Creación de leyes penales en el salinismo (iniciativa, adición, modificación y/o abrogación, clasificación del delito en el Código Penal para el Distrito Federal). | 101 |
| 4 Actitudes de los grupos ante la ley penal, el sistema de justicia, el delito y los órganos de justicia.   | 104 |
| 5 Percepción de la autoridad, la ley y de los órganos encargados de impartir justicia (Ministerio Público y el Poder Judicial).                                       | 112 |
| A) Consecuencias de la ley penal.   |     |
| 1 Efectos políticos y sociales de la ley penal, la represión penal y el presidencialismo.   | 115 |
| 2 Impacto social: cultural e ideológico.  | 119 |
| CONCLUSIONES  | 123 |
| BIBLIOGRAFÍA  | 128 |

## INTRODUCCIÓN

El presente estudio se orienta a encontrar los elementos por los cuales presidencialismo y definición de la conducta delictiva o criminal se unen.

Interesa destacar la ley penal en virtud de su implicación en el proceso de criminalización o penalización, que según la gravedad y la reprobación social del delito se convierte en crimen, de ahí que se aplique el concepto de criminalización al estudio de este proceso ya que así es llamado por parte de algunos autores de la corriente conocida como criminología crítica. El proceso de criminalización posee distintas formas, la represión penal es una de ellas: es el objeto de interés de esta investigación, que se realiza con la intención de aportar elementos que permitan identificar y asociar las modificaciones realizadas por el Poder Legislativo y Ejecutivo que crea la ley penal en este período, por otro lado se busca establecer los fines que se persiguen con la creación de la ley, tratando de descubrir el impacto en la sociedad.

La concepción conflictual ha de ser útil para llevar a cabo una exposición clara, sin embargo se hará alusión a la concepción llamada del consenso, en momentos para criticar esta última y en otros para complementar a la concepción del conflicto.

Desde el punto de vista sociológico se ve al Derecho como un elemento de control social que coadyuva a la conservación del sistema social. Dentro de un sistema social es preciso tomar en consideración que existen límites que favorecen el equilibrio o estabilidad internos y que entre sus componentes hay una actividad de intercambio y de interacción, es decir, de influencias recíprocas y que la coexistencia de los distintos grupos se da a través de la norma jurídica que contiene una parte consensual pero que también posee una carga coercitiva.

La concepción del crimen que desplaza la atención hacia los agentes y los mecanismos del control social es reciente, y se dirige al propósito de dominio que ellos contribuyen a realizar, hacia los procesos de criminalización, debe entenderse por "criminalización, el acto que se define o *etiqueta* (label) como tal por los agentes del control social (policías, jueces, expertos en derecho penal) de aquí que cualquier acto pueda ser definido como crimen, a discreción de tales

agentes, o bien perder tal definición, de acuerdo con las metas que el control social persiga en ese momento”<sup>6</sup>; cabe decir que existe la criminalización primaria que es la que define o crea el órgano encargado de legislar al precisar los tipos de conductas punibles legalmente y por otro lado está la criminalización secundaria que aparece cuando se aplica esta ley por los órganos encargados para ese fin como el Ministerio Público y los jueces penales en el caso de México, también es en este caso donde el jefe del Poder Ejecutivo es jefe de los Ministerios Públicos porque así lo establece el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la época estudiada, las creaciones de la ley y de su aplicación tienen una justificación social que se analizará más adelante, esta concepción puede ser considerada relativa y criticable sin embargo explica parcialmente el fenómeno que se pretende analizar.

Este estudio busca realizar una revisión teórica con base en información documental sobre presidencialismo, y represión penal como forma de criminalización y la relación que se establece entre estos dos elementos, en México en el período 1988-1991 desde el punto de vista sociológico, entendido éste como el análisis de los grupos sociales influidos por la ley penal y la institución presidencial. Para realizar la labor de construcción del marco teórico conceptual debe decirse que el tema propuesto como tal ha sido poco o casi nada abordado por sociólogos, que han sido otros estudiosos de la disciplina social quienes han elaborado formas de explicar el origen y el desarrollo del delito, y la cuestión criminal. Por otro lado la construcción teórica del estudio del poder en su manifestación presidencial ha tenido una mayor elaboración, y se dispone de un mayor número de relatos explicativos y análisis que dan cuenta cabal del fenómeno.

Entre las categorías y los conceptos que se usarán como ejes explicativos de este estudio están la caracterización del presidencialismo mexicano y luego la modalidad salinista, la ley penal (como condicionamiento social) previa

---

<sup>6</sup> Gallino, Luciano. *Diccionario de Sociología*, Siglo XXI, México, 1983, p. 233.

caracterización del presidencialismo en general, particularmente en el período 1988-1991 en México, la represión penal y la criminalización.

Han de quedar considerados los conceptos de control social, etiquetamiento social (labeling approach) entre otros, con arreglo a la idea de la criminalización bajo la directriz de la sociología. Estos conceptos han de ser examinados para elaborar una visión que articule un relato explicativo con el rigor y de manera sistemática se apliquen, a lo que considerándose relevante en la fundamentación de conceptos necesarios ayude a dilucidar el problema planteado. La selección de conceptos que se propone como inicio y tratando de mantener la línea de argumentación sociológica, en el proceso se pretende encontrar categorías explicativas y conceptos producidos en los textos, y los originados en la observación empírica de la articulación del tema de estudio.

El señalamiento de factores histórico y sociales que se identifican en la conformación del presidencialismo como una necesidad de hacer funcional una figura que ordenase el sistema político, unido al deseo de control social legítimo a través de la reglamentación de los actos y los actores sociales como son los grupos y los miembros que los integran, parte así desde la formación del Estado y su interacción con la sociedad.

Se toma como una premisa que la esencia de la evolución del poder político es una historia de lucha entre grupos antagónicos, trasladando esta afirmación hacia la sociedad mexicana se puede señalar que el presidencialismo es una manifestación de poder que genera nuevas formas de relación en la sociedad, a cuyo deseo ceden los grupos y los individuos si no por la seducción que envuelve al poder, sí por la fuerza que éste posee. He aquí uno de los ejes explicativos por los que se vincula directamente con la esfera legislativa por cuyo conducto se genera la ley restrictiva (la ley es restrictiva por definición) expresada en el Código Penal para el Distrito Federal.

Si bien la teoría del conflicto provee de una explicación de como se apropia el hombre en un principio de los bienes de producción, para mantenerlos se rodea de la fuerza, posteriormente con mayor habilidad se sirve de las visiones colectivas creadas por la comunidad para legitimar su posición y su posesión

frente a los demás, es la misma teoría del conflicto llevado al campo de la cuestión criminal la que proveyó de una interesante interpretación del origen de la ley no sólo como expresión de una voluntad general orientada a garantizar la existencia de la sociedad a través de respetar el derecho a la propiedad, las libertades y los derechos individuales y colectivos, sino que además elabora una construcción teórica que afirma que hay una fuerte contradicción de fondo como lo es, que la ley penal al definir por ejemplo el delito de robo y su sanción no sólo tutela la propiedad privada sino lo que va a resguardar es una relación social y que al mismo tiempo que contribuye a resguardar la base material de los individuos mantiene a un grupo dominante en el poder cuyas características económicas, culturales y sociales son distintas a las de los dominados que carecen de propiedad y sus posesiones son mínimas, pero tienen la garantía, que de ser distinta la situación y ellos tuviesen propiedades y posesiones se les tutelase también, aunque esa tutela pareciera una mera ilusión. Porque siendo la ley de carácter general y tutelando a todos sólo son algunos los que según esta visión, tienen las condiciones objetivas de acceder a esos bienes, ya que no es el trabajador ordinario que vive dentro de un sistema de desigualdad y oportunidades diferenciadas el que de ordinario esta obligado a trabajar para reproducir sus condiciones materiales de vida que la mayoría de las veces son mínimas, sus bienes escasos y poco o nada tiene que tutelarle la ley, sino la esperanza de la garantía de su propiedad cuando llegue a tenerla.

Por el contrario esta misma visión afirma que la riqueza individual expresada en bienes y propiedades materiales aunque sea reconocida por la ley como individual es esencialmente un producto de carácter social pero su apropiación es privada.

Así las cosas, hay leyes que parecen contener elementos que le permiten al grupo en el poder aplicarlas dándole un carácter de clase, que contribuye a reforzar un sistema social que produce desigualdad. Esto se debe a que la ley no es un ente objetivo y si bien en apariencia responde a una necesidad social de mantenimiento del grupo social, es una creación social artificial que se da la sociedad misma y está en función de correlación de fuerzas de grupos y de

intereses, garantizando que las sociedades guarden un equilibrio funcional en el sistema, reforzando el engranaje económico y asistiéndole no solo de legalidad sino de legitimidad al sistema social y político.

En los sistemas sociales, la desigualdad existe independientemente de la igualdad formal de los ciudadanos ante la ley, y las relaciones en que están inmersos los grupos y los individuos son complejas. Los representantes de la ley sostienen tratos distintos y diferenciados cuando por la circunstancia que sea los individuos que infringen una ley penal y tienen trato con las instituciones encargadas de impartir justicia. Este trato deviene no sólo de la concepción que de la ley tenga el juzgador y del apego a las normas y códigos legales sino que responde a factores subjetivos y coyunturales incluso a factores externos como son la proclividad a la corrupción o la obediencia al mando superior, el otro sujeto importante de esta relación legal es el detenido o acusado, que debido a la pertenencia a algún grupo social y al manejo que haga de sus recursos culturales, económicos y "relaciones" posee o carece de un bagaje que influye en la determinación de su situación frente a los órganos judiciales y las instituciones de procuración de justicia, sin afirmar que por la simple pertenencia a un grupo social se determine una resolución predeterminada.

Este antecedente tiene un gran valor al ser extrapolado al caso mexicano que es el que interesa para el presente estudio, ya que por sus características la creación de la ley y su aplicación vinculada al poder presidencial, reviste una importancia sustancial por lo que se llamará "discrecionalidad" que es el asumir una respuesta diferenciada a situaciones legales semejantes, asumidas en relación directa con la influencia del poder central, en este caso del Ejecutivo cuando hay asuntos en los que le interesa intervenir, vía la Secretaría de la presidencia.

Así tan sólo la discrecionalidad se convierte en un concepto operativo que junto a otros que más adelante han de ser aplicados a la observación empírica. Los elementos teóricos enunciados parcialmente aquí han de ser desarrollados y completados para proporcionar una visión cercana de esta relación estudiada.

La sociedad como conjunto de relaciones que generan los individuos y grupos para la reproducción de sus condiciones materiales de existencia, establece contactos o interacciones que son independientes a su voluntad, la desigualdad es el resultado que caracteriza a la sociedad dividida en clases.

La sociedad esta formada por distintos grupos no obstante, sobresalen los grupos fundamentales entre poseedores de los bienes de producción y los desposeídos de éstos. La dominación legal la administra el Estado, en el cual los poseedores de los bienes de producción tienen incidencia en el poder político y en las decisiones de esta esfera del poder. Este grupo busca permanentemente lograr la legitimación de la dominación y el control social de las conductas tipificadas como desviadas, anormales o delictivas. Los mecanismos instrumentados para su aplicación ante la sociedad son entre otros el derecho y dentro de este conjunto de normas que poseen una justificación social se encuentra la ley penal, que junto con el derecho en general busca garantizar la existencia de la sociedad y de las relaciones sociales, la propiedad y la libertad, todo ello, sancionado socialmente a través de un sistema legal de recompensas y castigos, manejado por el derecho e interiorizados por la mayoría de los miembros que componen la sociedad.

La intención de mencionar lo anterior es ofrecer un contexto para la propuesta de análisis de los elementos legales, como la norma legal y de los bienes que tutela, ya que las relaciones sociales contienen una carga de clase o de grupo, desde el punto de vista sociológico, se indagará sobre el origen de clase o del grupo dominante que ocupa el poder y su influencia en el contenido de la ley, específicamente en la ley penal.

La razón de ser de esta inquietud se dirige a desmenuzar al delito y a la pena en tiempos recientes, de tal modo que al analizar el mecanismo o la forma general aplicada en la creación social del consenso para perseguir el delito y crear el medio que criminalice la acción tipificada como delito, con ello encontraremos los elementos que integran el sistema que condiciona la producción de la criminalización.

Así el Código Penal para el Distrito Federal no expresa de manera explícita los motivos del legislativo en la búsqueda de la construcción del tipo penal o tipificación de la conducta u omisión de la misma considerada delictiva, y su penalización, en última instancia se argumenta una penalización alta para inhibir la comisión de conductas consideradas delictivas o peligrosas, por causa de la utilidad pública -bien común- o la defensa de la propiedad, la defensa de los derechos y las libertades.

Sin perder de vista el objetivo del presente estudio que es conocer la manera en que se vincula el Poder Ejecutivo mediante el presidencialismo en particular, con el poder de definición criminal, cuyo aumento de las penas responde a un interés específico, así describir el aumento de las penas o la represión penal es una forma de describir la manera en que opera la criminalización.

La experiencia profesional del que suscribe el presente, ha sugerido esta elección del problema de investigación que no se ha abordado desde la óptica que se propone. El tema se ha examinado parcialmente por la sociología jurídico-penal, la criminología crítica y la política criminal por un lado y por otro ha sido examinado por la sociología política por cuanto tiene que ver con el poder en su forma institucional. Es evidente que el presidencialismo y la represión penal como forma particular de criminalización es una construcción sociológica. La motivación personal que llevó a quien suscribe el presente proyecto ha sido el haber tenido contacto de forma personal en el campo de la procuración de justicia y en ese sentido de la aplicación de la ley -forma de la criminalización secundaria-, prestando auxilio en la representación social en la procuración de justicia en la persecución del delito.

Pero antes, hay que abundar sobre los distintos elementos y sus aspectos intrínsecos que evidencien la relevancia de realizar el estudio que los aborda y los vincula entre sí, tenemos que hacer una búsqueda de lo que significa la criminalización y la represión penal como forma particular, para saber qué es, cómo opera en la sociedad contemporánea, cuál es su función, desde cuándo se

da, pero lo vital de responder además de qué es, cómo se produce, cómo se aplica, es **con qué y para qué**.

El presente trabajo de investigación contiene una propuesta que asocia el poder político con la cuestión criminal. Se analizan los elementos que intervienen en el comportamiento del gobierno del Lic. Carlos Salinas de Gortari y su relación con la represión penal como forma particular de criminalización, bajo el punto de vista de la sociología.

El interés por estudiar una parte de la historia reciente del país tiene su origen en lo inédito de las condiciones económicas y sociales del período 1989-1991 del gobierno de Salinas, unidas a la inquietud del postulante acerca de la cuestión criminal. El interés por un sexenio que se definió por su empuje económico, que parecía haría llegar al país al anhelado bienestar de la modernización económica. Esa modernización tenía un lado muy oscuro y premoderno que hay que indagar en estudio aparte y no se abordará aquí.

Por ello el postulante hace una compilación teórica para recoger datos que apoyen la visión particular estructurada sobre la construcción de este problema realizando una interpretación propia. Esta propuesta de tesis no es sólo un estudio del poder y las condiciones que posibilitaron la criminalización en el gobierno salinista, es un repaso necesario del pasado reciente, que debe explorarse desde una perspectiva sociológica que incluya la visión de la cuestión criminal.

Los elementos de análisis de este estudio son el poder, el presidencialismo, la represión penal y la criminalización; éstos y otros elementos se examinan, y se analizan, para conocer el mecanismo por el cual el poder ejerce su función de mantener el sistema económico, político y social mediante el control social y la ley penal en particular.

En este estudio la hipótesis tuvo importancia capital en la orientación y mantenimiento del rumbo de la investigación, por ello se enuncian los siguientes postulados, antes es necesario definir la criminalización para efectos prácticos como el acto por el cual el poder crea y aplica la ley penal:

Primero. Si los acontecimientos históricos del país, como lo fue la Revolución Mexicana y la consecuente promulgación de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 concretizados en la Constitución, dan un perfil presidencialista al Poder Ejecutivo otorgándole un poder por encima de los otros dos, luego entonces éste influye en la creación y aplicación de la ley penal y en particular en la represión penal como criminalización.

Segundo. Si la creación de la ley penal (criminalización primaria) y su aplicación (criminalización secundaria) son uno de tantos otros elementos que mantienen la cohesión de la sociedad de clases como la mexicana, que la única igualdad formal que se tiene es frente a la ley, no así la material o económica, entonces de alguna forma acentúa la desigualdad social.

Tercero. Si las leyes son instrumentos de "control social", entonces buscan preservar las relaciones de poder, ya que las leyes no sólo tutelan un bien jurídico sino una relación social de dominación que ejerce en forma indirecta la clase hegemónica que es una clase política aliada a la clase económica que detenta el poder político (en ocasiones ambas).

Cuarto. Si la ley es un producto histórico-social que por un lado es instrumento coercitivo y por el otro acuerdo consensual entonces también busca preservar las relaciones de poder como ocurre en cualquier Estado más o menos evolucionado, sólo que en el mexicano se ha echado mano de la represión para hacerlo sentir aún más.

Quinto. Siendo el control social y en particular la criminalización un factor de poder que usa de forma instrumental como mecanismo legal indirecto del sistema político mexicano, y debido a las condiciones que enfrentó el gobierno de Carlos Salinas de Gortari entonces la criminalización se aplicó de manera discrecional para ejercer ese control, de forma sigilosa.

Sexto. Si la represión penal tuvo una justificación social inicial como respuesta al aumento del delictivo disparado por las condiciones críticas de la economía, también tuvo un manejo ideológico, luego entonces el Titular del Ejecutivo lo aproximó a su discurso de creación del Estado de Derecho.

Es relevante para esta investigación la dirección establecida por las hipótesis, ya que guiaron el desarrollo del estudio. Por otro lado su cumplimiento o no aportarán una interesante visión del problema aquí construido.

Para abordar la problemática del estudio, el trabajo se compone de tres capítulos, en el primero se examinan los conceptos, definiciones y nociones que han de dar soporte y coherencia a los elementos aquí articulados bajo el título *Concepción Conflictual y Conceptos*. Debe aquí mencionarse una justificación necesaria, debido a que esta investigación es del tipo exploratorio y que por innovar en la indagación de un aspecto inédito del estudio del poder asociado a la cuestión criminal, se hace preciso un rastreo histórico de conceptos que den consistencia teórica al presente estudio. Por otro lado se hace ineludible en esta parte la mención de autores y corrientes teóricas dispares, que hace difícil identificar un soporte unívoco en esta argumentación de conceptos y de autores, ya que ante la presencia del concepto vital del "*etiquetamiento social*" es originado por el interaccionismo, una corriente diferente a la que aquí se pretende abordar. Debe reconocerse que la amplitud de menciones desdibuja la sistematicidad pretendida, pero enriquece la visión de la investigación.

El capítulo dos es una reseña del contexto histórico de las condiciones que produjeron una Constitución de tipo presidencialista y de los eventos relacionados con la represión penal efectuada por los presidentes en la historia reciente en el país compuesta por generalidades de tipo histórico que ubica su contexto y el devenir histórico-social, así como la forma en que se ha desarrollado el sistema político mexicano, después de presentar la actuación de los expresidentes con relación a los hechos "criminalizantes" como antecedente del gobierno del Lic. Carlos Salinas de Gortari.

El último capítulo presenta la actuación concreta del gobierno salinista dentro de sus primeros tres años y los episodios en los que se establece la represión penal como una forma de criminalización mediante dos modificaciones al Código Penal para el Distrito Federal. En la parte final se presentan los resultados de la investigación.

## CAPÍTULO I. CONCEPCIÓN CONFLICTUAL Y CONCEPTOS

### A) Concepción de sociedad en conflicto

Es en la Sociología, más que en cualquier otra disciplina donde se puede identificar con facilidad la corriente teórica en la que los investigadores sociales se apoyan, especialmente dentro del tema de la cuestión criminal, como afirma Denis Szabo, en *Criminología y política en materia criminal*, "en este campo –como en cualquier otro– plantearse un problema es asumir una posición no sólo teórica", debe reconocerse que es adherirse de alguna forma a una posición política e ideológica, esta consideración es necesaria en el presente trabajo, porque siendo la objetividad una cualidad propia del objeto y una aspiración a lograr el conocimiento científico, en las ciencias sociales se estima necesario que el investigador sea explícito y que sea responsable de asumir sus posiciones teóricas, ya que la honestidad intelectual será coadyuvante para el rigor teórico y metodológico.

La concepción conflictual de la sociedad ha sido elegida en el presente estudio por estimarse conveniente al proveer los elementos teóricos para dilucidar la situación concreta del presidencialismo y su preeminencia poder situado en el Poder Ejecutivo y la represión penal como forma de criminalización en México entre los años 1989 y 1991. La elección no es caprichosa y si bien a lo largo del presente trabajo se ha de citar la concepción conflictual de la sociedad, también es necesario mencionar la concepción consensual como la otra concepción que complementa la construcción del todo social con el fin de lograr la explicación y la contrastación de las mismas.

Enunciada la intención se procede a describir y a caracterizar la concepción del conflicto de la sociedad antes de la definición de conceptos, esta concepción asocia la sociedad al conflicto, la concibe como un todo conformado por grupos antagónicos. Esta concepción utiliza los conceptos: clase, propiedad de los medios de producción, igualdad, evolución social, sujeción a reglas y definición de conductas, las cuales son estigmatizaciones creadas por el poder, cuyo método es cualitativo (por atender a las cualidades propias del objeto a estudiar) y crean propuestas más que soluciones poniendo cuidado en la estructura social. Esta concepción establece un antagonismo fundamental entre los grupos, por un lado, un grupo mantiene una relación de propiedad privada con los medios de producción y por otro lado se encuentran los no

# PAGINACIÓN DISCONTINUA

propietarios, es una relación de carácter clasista donde unos y otros se relacionan en el momento de producción y la contradicción ocurre en ese mismo momento, porque la producción es social pero la apropiación de la ganancia es privada. Así, en la sociedad de clases las distinciones las establece la propiedad de los medios de producción, es el origen de la desigualdad social y es inherente a la relación del sujeto social con la propiedad y coloca el conflicto en la base de la sociedad.

Esta primera concepción se establece en contraste con la concepción consensual o paradigma del consenso, la cual tiene que ver con una concepción particular que parte del supuesto que la sociedad se crea a partir del acuerdo de voluntades entre todos los hombres, se establecen normas y acuerdos para la convivencia (el contrato social) y supervivencia pacífica de los miembros de la comunidad y las categorías de análisis están definidas en términos de organización social, poder, interacción, dominación, control social y su método es cuantitativo ya que atiende al interés por el dato y la cuantificación.

Así, dentro de los dos paradigmas se puede enmarcar el estudio del fenómeno del presidencialismo que se habrá de asociar a la represión penal, no obstante se destacará la visión conflictual de origen marxista.

## 1. Presidencialismo

1.1. Desde los pueblos primitivos existían sistemas de control social, los cuales surgían de las ideas primarias de bien y mal, comunes entre los miembros de un grupo social que eran impuestas a nivel individual a través de la presión del grupo. Tuvo que pasar mucho tiempo para que los pensadores grecorromanos con un gran bagaje de conocimiento influyeran en el pensamiento de la ciencia política, sugiriendo que la función del gobierno es asegurar el bienestar común de los distintos grupos sociales sobre los que se ejerce el control social (institucional y no institucional). Una idea de Hobbes, la de soberanía derivó en la creación de Estados soberanos y este en el desarrollo del sistema presidencial del cual derivó el presidencialismo.

De acuerdo a una parte de la ciencia política que describe y clasifica a los tipos de gobiernos, éstos se clasifican en parlamentarios o consejos de ministros y sistemas presidenciales.

### Parlamento

El parlamento es la institución política compuesta por una o dos cámaras o asambleas, que suele ejercer el Poder Legislativo dentro de un Estado. Su etimología deriva del verbo francés *parler* (hablar) su significado original era el de un lugar en el que se habla o se discute. En la práctica, deliberar es sólo una de las funciones que realiza el parlamento, otra es la de iniciar los debates para tomar las decisiones sobre la creación de nuevas leyes y su redacción, el control del presupuesto, representar a la población del país y decidir acerca de la composición del gobierno.

Por otro lado Tomás Rodríguez Zamora la esencia del régimen presidencial se halla entendida en que:

- 1) El presidente es jefe de Estado y de Gobierno.
- 2) El presidente es auxiliado por un gabinete con funciones consultivas.
- 3) Ni el presidente ni su gobierno son responsables delante del poder legislativo al cual no asisten.<sup>1</sup>

Cabe presentar qué se entiende por Regímenes Políticos; este concepto elemental de la ciencia política que refiere la tipología clásica de la forma de organización y ejercicio del poder, permite relacionarlos y diferenciarlos, la tipología

---

<sup>1</sup> Zamora Rodríguez, Tomás. *El poder ejecutivo en Francia*. En la revista General de legislación y jurisprudencia, año CXII. T. XCIII, núm. 6, Madrid, Instituto Editorial Reus, 1964, p. 901.

clásica distingue dos tipos de regímenes democráticos, el régimen parlamentario y el régimen presidencial. Otros criterios que debe cumplir un sistema presidencial es:

-Elecciones populares directas o casi directas de jefe de Estado por tiempo determinado.

-En los sistemas presidenciales el Gobierno o el Ejecutivo no es designado por el voto parlamentario y además,

-Debe de encabezar o dirigir el gobierno que designe.

La diferencia entre el régimen parlamentario y el régimen presidencial es que en el primero el gobierno es responsable ante el parlamento y éste puede ser disuelto por el parlamento y viceversa, el Gobierno ejerce el poder en nombre de un jefe de Estado, en tanto que en el sistema presidencial el Presidente es electo por el voto popular directo y no puede ser removido. Después de hacer esta distinción se procede a profundizar en las características del sistema presidencial.

Las características del sistema presidencial se comparan con el sistema político del país analizado, es decir, México.

Los especialistas en tratados se esfuerzan en precisar cuáles son los aspectos que conforman un sistema presidencial, la intención es presentar los conceptos que han construido los diferentes expertos en la materia, esto es con el fin de elegir un concepto que sirva para *identificar* y *comparar* las características que corresponden con la realidad de nuestro sistema político y el presidencialismo, un concepto que sea funcional a la investigación.

Para Joseph LaPalombara en el sistema presidencial, el Presidente es el jefe de Estado y de Gobierno al mismo tiempo, el sistema presidencial vive independientemente del Poder Legislativo: aunque el Poder Legislativo y el Ejecutivo tienen relación estrecha; el Poder Legislativo no está obligado a aprobar los proyectos de ley que emanan del Ejecutivo, donde el ejecutivo sí puede vetar las leyes del Legislativo; el Presidente está facultado para designar nombramientos, el Legislativo está facultado para autorizar o no recursos económicos, el Ejecutivo está en posibilidades de apelar al pueblo mediante plebiscito y referéndum, el Legislativo puede juzgar y remover al Presidente.

"El Presidente tiene gran injerencia en el nombramiento de los miembros del gabinete, en la presentación de iniciativas de ley y en la preparación del presupuesto. La sociedad que elige al presidente siempre espera que sea un líder."<sup>2</sup>

En el libro *Regímenes Políticos Contemporáneos* editado por el Servicio Español del Profesorado de Enseñanza, se enuncian las siguientes características del *sistema presidencial*:

- a) *El Presidente es electo periódicamente por el pueblo y no por el legislativo;*
- b) *El Presidente designa a los mismos ministros o secretarios de Estado, quienes no son responsables ante el legislativo sino ante el presidente, por lo tanto el legislativo no los puede destituir.*
- c) *Entre la Legislatura y el Presidente no existen la colaboración ni los medios de acción recíprocos –voto de censura, disolución- que se dan en el sistema parlamentario y,*
- d) *El régimen de partidos, ya sea bipartidista o pluripartidista, influye en el gobierno presidencial, y se puede agregar que también influirá grandemente en él un sistema de partido único".*<sup>3</sup>

Para Maurice Duverger, "el sistema presidencial se caracteriza por el principio de separación de poderes, donde el presidente es designado por voto universal, nombra y quita a los ministros y éstos no son responsables ante el parlamento"<sup>4</sup>, Francia posee un sistema de régimen presidencial pero Duverger insiste en presentarlo como parlamentario.

#### "Preponderancia Presidencial"

Jaques Lambert ha intentado explicar la preponderancia presidencial en diversos factores:

- 1) ***La tendencia a la personalización del poder en la persona del presidente de la república, producto de cierto grado de inmadurez política.***
- 2) ***La manipulación del congreso por los presidentes mediante factores políticos electorales (partido del gobierno) y favores (corrupción).***

<sup>2</sup> La Palombara, Joseph. *Politics within nations*, 1974, p. 198-199.

<sup>3</sup> Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior, *Regímenes Políticos Contemporáneos*, Curso de formación política, ed. Bosch, Barcelona, 1958, p.28.

<sup>4</sup> Duverger, Maurice. *Instituciones políticas y derecho constitucional*, Ed. Ariel, Barcelona, 1962, p. 319.

- 3) **La necesidad de adaptarse a los requerimientos y contradicciones de países en vías de desarrollo.**
- 4) **El otorgamiento al presidente de poderes y atribuciones, como el modelo presidencial de los Estados Unidos de América.<sup>5</sup>**

Con respecto al señalamiento que hace Lambert y Humberto Alcalá afirma que "este último factor representa un hecho objetivo de carácter institucional, que amerita su estudio por separado. En definitiva la figura del Presidente latinoamericano desde el punto de vista constitucional se diferencia del presidente de Estados Unidos de Norte América en que el primero tiene asignada una serie de atribuciones que no tiene este último. Esos poderes constan fundamentalmente en competencias de naturaleza legislativa, que permiten a los presidentes latinoamericanos compartir atribuciones con el congreso y algunos casos, no sólo convertirse en una suerte de colegislador, sino hasta contralor (en lugar de controlado), del órgano propiamente contralor."<sup>6</sup>

El régimen presidencial en América Latina

"Después de la independencia de las colonias españolas y portuguesas en América, miraron hacia la Constitución de 1787 de los Estados Unidos de Norte América, para establecer su forma de Gobierno nueva y propia, presentándose como el único sistema de Gobierno acorde con el régimen republicano y representativo. Así la mayoría de las naciones asumieron constitucionalmente el sistema presidencialista."<sup>7</sup> Y sigue diciendo el autor. "El sistema presidencialista adoptado por los países latinoamericanos, fue influenciado y modificado por las tradiciones autoritarias de la monarquía absoluta de la península ibérica en América".<sup>8</sup>

Un gobierno presidencialista de distintas latitudes entre los que se encuentran los de América Latina, y obviamente nuestro país, el Poder Ejecutivo es independiente del Legislativo, aunque algunas de las acciones del Ejecutivo se someten a una revisión del Legislativo, sin embargo éste es electo por voto popular.

---

<sup>5</sup> Lambert, Jaques, *Luc al Transposition de régime presidential Lors Les Etats Unis leasd, d'Amérique Llatine* en *Revue de saere politique* Francois, Paris, 1963, S/p.

<sup>6</sup> Alcalá, Humberto. *Regimenes políticos contemporáneos*, s/ed. Chile, 1956, S/p.

<sup>7</sup> Ayala Corao, Carlos M. *El régimen presidencial en América Latina y los planteamientos para la reforma* Caracas, Ed. Jurídica Venezolana, Venezuela. 1992, p. 27.

<sup>8</sup> Ayala Corao, Carlos M. *El régimen presidencial en América Latina y los planteamientos para la reforma* Caracas, Ed. Jurídica Venezolana, Venezuela. 1992, p. 27.

**En el régimen presidencial destaca la figura del Ejecutivo, la división de poderes y la independencia de los mismos. Si bien es cierto que el Ejecutivo, es decir, el Presidente es elegido por voto universal, lo cual se establece como democracia formal, entonces lo inscribe dentro de los regímenes democráticos junto con el parlamentario.**

## 2. Criminalización

La contribución del criminalista Austin Turk en la obra *Criminality and the legal order* de 1969, es recogida por Taylor, Walton y Young en su obra *La Nueva Criminología: Contribución para una teoría social de la desviación*; el primero realiza desde la teoría del consenso, una primera aproximación hacia una teoría general de la criminalización para especificar las condiciones en las que una persona que se encuentra en una relación de autoridad-sometimiento es definida como delincuente y que además es aplicable a cualquier sociedad. Según la premisa de Turk, toda sociedad se caracteriza por la diferencia de roles de autoridad y sometimiento. Turk especifica las condiciones en las que los hombres aceptarán la autoridad, pero además los motivos por los que lo hacen.

La idea que tiene Turk de criminalización también incluye la concepción del conflicto en torno a las normas sociales, no en el sentido de que algunos individuos no interioricen las normas dominantes, "sino en la forma de que diferentes personas quedan vinculadas con diferentes conjuntos de normas según sus propias experiencias biosocial e individual, (entre normas sociales y evaluación cultural de éstas) son los elementos básicos de la teoría de la criminalización, según el desempeño de roles determinados (posición de autoridad o de sometimiento)."<sup>9</sup>

Junto con estas ideas debe integrarse la definición de *criminalización* que aporta Lucio Gallino en su Diccionario de Sociología. Gallino inicia refiriendo la existencia de las dos concepciones de formulación extrema que en apariencia se contradicen de manera radical y dicotómica en forma clara. Por un lado coloca

... a la concepción que ve en el crimen un hecho absoluto, es decir, una categoría de *actos* en sí mismos, claramente individualizables como crímenes, por la conciencia común de todos los pueblos, actos que ocasionan una ofensa de naturaleza definitiva e irremediable, intrínsecamente distinta frente a los actos no criminales. Esta concepción postula la existencia de normas de convivencia de tal forma universal e investidas de valoraciones morales y de cargas efectivas, que su violación

---

<sup>9</sup> Taylor y otros. *La Nueva Criminología: Contribución para una teoría social de la desviación*. Amorrortu, Buenos Aires, 1977, p. 256-265.

se percibe en todas las sociedades y en todas las épocas como un acto que lesiona los fundamentos mismos de la vida social. 'No matarás a tu prójimo', que en la locución antigua significaba *los vecinos del propio grupo*, y no los seres humanos en general, parece ser la más antigua y universal de tales normas.<sup>10</sup>

Y sigue: Por otro lado está la concepción, de origen más reciente, que niega cualquier especificidad a los actos definidos como crimen por las leyes penales y sus agentes, esto es, niega la posibilidad de aislar práctica y conceptualmente, una categoría de actos que se distinguen por sus características intrínsecas de nocividad o peligrosidad social de la mirada de actos que ocurren hoy en día. Según esta concepción, que une estrechamente el estudio sociológico del crimen al estudio de los fenómenos de desviación y control social, **el crimen es solamente un acto que se define o "etiqueta" (label) como tal por los agentes del control social (policías, jueces, expertos en derecho penal); de aquí que cualquier acto pueda ser definido como crimen, a discreción de tales agentes, o bien perder tal definición de acuerdo con las metas que el control social persiga en ese momento.**<sup>11</sup>

En caso de aceptarse esta concepción, en cualesquiera de sus variantes, el punto central de la sociología criminal resulta ser la indagación y la interpretación de las *causas sociales* de la criminalidad; en este caso se tomará la segunda acepción, no obstante se habla de una visión relativa y aún criticable, pero enriquecedora.

En tanto, Peter P. Lejins aporta elementos para esclarecer la discusión en cuanto a conceptos y terminología, y es ilustrativa para distinguir lo legal de lo social en la criminalización. La definición legal establece: "Por crimen se entiende un comportamiento o un acto, el cual al momento de ser cometido es prohibido por el Estado bajo amenaza de castigo".<sup>12</sup> En los términos de la definición legal, la criminalización significa el proceso por el cual cierto tipo de conducta es incluido en un catálogo de actos criminales. De forma contraria, la decriminalización significa que se

<sup>10</sup> Gallino, Luciano. *Diccionario de sociología*, ed. Siglo XXI, México, 1994, p. 232.

<sup>11</sup> Gallino, Luciano. *Diccionario de sociología*, ed. Siglo XXI, México, 1994, p. 233.

<sup>12</sup> Lejins, Peter P. *Perspectivas sociológicas sobre la criminalización y la decriminalización*, Ecuador, S/E. S/A, elaborado para el curso de criminología, p.1.

ha recorrido el proceso contrario, en el cual cierta categoría de actos es trasladado del catálogo de aquellos que la sociedad deja de clasificar como actos criminales de acuerdo a la definición citada. Por tanto, **“la criminalización en su sentido más amplio, es el proceso por el cual todos los actos que nuestra sociedad considera crímenes, se llegaron a reconocer como tales.”**<sup>13</sup>

Lo anterior representa una interpretación lógica de los conceptos de criminalización y decriminalización aplicables a cualquier sociedad en cualquier momento y en una exploración teórica general inicial. En la observación del campo de la justicia criminal a través de la historia se puede ver una acción de criminalización y decriminalización expresada en los códigos penales como consecuencia de ajustes y cambios sociales. Por tanto interesa discutir aquí elementos de una teoría general de la criminalización, así como explorar la criminalización en México.

Es fundamental señalar que existen dos tipos de criminalización: la primaria que se ocupa de la creación de las normas penales y está reservada a la actividad del legislador y de los expertos que los asesoran en su elaboración. Por otro lado está la criminalización secundaria que se refiere a la aplicación de un sistema de penas, sanciones o castigos por la infracción a esas normas. Dicho lo anterior debe precisarse la perspectiva sociológica que se distinga de la legal.

Mientras que los juristas sostienen que los cambios de la ley penal son producto de procesos legales necesarios que los explican como parte del cuerpo de la doctrina legal; la perspectiva sociológica considera que los cambios en el orden legal, incluyendo la ley penal, son resultado del momento histórico y reflejo principalmente de los cambios sociales, culturales, económicos y políticos en las respectivas sociedades. En la comprensión del devenir histórico la sociología y el derecho ayudan a explicar por qué existe la ley penal, por qué se recomiendan cambios en ella, y cuáles pueden ser los motivos para promover unos cambios legales y rechazar otros. Este análisis es el que guía la evaluación de las distintas propuestas del concepto de criminalización que ha de ser utilizada en este estudio como categoría metodológica asociada al presidencialismo.

---

<sup>13</sup> Lejins, Peter P. *Perspectivas sociológicas sobre la criminalización y la decriminalización*, Ecuador, S/E. S/A, elaborado para el curso de criminología, p.4.

## **A modo de teoría general de la criminalización**

Si fuese necesario referirse con brevedad a la teoría sociológica con relación a los procesos de criminalización, iniciaría con la definición de crimen surgida entre el siglo XIX y XX, cuando la criminología se comenzaba a desarrollar. La definición de esa época expresaba:

Por comportamiento criminal se entiende el comportamiento de un miembro de una sociedad que esta sociedad considera a tal punto indeseable y peligroso, en otras palabras anti-social, que reaccionan hacia aquél colectivamente, manifiestamente y oficialmente castigando al perpetrador.<sup>14</sup>

En tanto que la definición citada caracteriza que comportamiento es criminal, la definición sociológica trata de responder a la pregunta por qué cierto tipo de conducta en una sociedad determinada se considera como criminal.

Esta definición sitúa la base para la criminalización en el acuerdo de los miembros de la sociedad que condenan ciertos comportamientos. Opositores a este punto de vista, observan en ello más que una manifestación de consenso, que la criminalización adquiere su significado desde la visión del poder del Estado en manos de un segmento minoritario de la población que puede reprimir el comportamiento que considera indeseable y nocivo para algunos miembros de la sociedad. Por tanto la materia para la criminalización se encuentra en la base del conflicto en la sociedad, así lo analizan los estudiosos de las teorías del conflicto de la ley penal, el control social y la criminalización.

La teoría marxista es una de las teorías del conflicto o sociología del conflicto que ve en la ley penal y su ejecución, junto con el orden legal, un instrumento con el cual las clases dominantes refuerzan el control del estrato oprimido de la sociedad, de los que carecen del poder político, en especial y naturalmente, en términos de la economía y del régimen de producción capitalista. Esta interpretación marxista sigue produciendo una variedad de teorías semejantes.

---

<sup>14</sup> Lejins, Peter P. *Perspectivas sociológicas sobre la criminalización y la decriminalización*, Ecuador, S/E. S/A, elaborado para el curso de criminología, p.7.

Alessandro Baratta aporta en su libro *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, entre otros temas, el concepto de etiquetamiento definido como *Labelling approach* o enfoque etiquetador, llamado así porque se etiqueta al individuo que ha quebrantado una norma con su conducta desviada, presentando los elementos de una teoría de la reacción social que ocupa actualmente el centro de la discusión en el campo de la sociología criminal en donde aparece como determinante el problema de la definición del delito con sus implicaciones político-sociales. La criminalización está inmersa en el etiquetamiento negativo socialmente; desde *labelling approach* como reacción social institucional que pasa por los órganos encargados de legalizar la definición criminal, sin mencionar otras instancias oficiales de control social (policía, jueces e institución carcelaria).

Se ha visto cómo la concepción conflictual subyace en la esencia de la criminalización, siendo ésta la capacidad de crear leyes penales que castigan ciertas acciones y omisiones de conducta que posee el poder establecido, en este caso a través del legislativo en particular.

### 3. Represión penal

*Represión* significa un acto o conjunto de actos ordinarios ejecutados desde el Poder para contener, controlar o castigar con violencia actos políticos o sociales, en tanto que *penal* es un adjetivo que se refiere a la pena y en materia de Derecho lo penal se encuentra vinculado con el crimen, los delitos y las penas, así se tiene que la *represión penal* está equiparada con la definición de la reacción social institucional, cuyo objetivo es controlar y reprimir las conductas "*socialmente dañinas*"; asociado con la conducta desviada, se refiere a los actos que atentan contra la sociedad, el individuo o sus bienes. Es fundamental aquí la parte que se señala como *socialmente dañina*, porque percibe una amenaza real o imaginaria que atenta contra los individuos de los grupos sociales y lo que pretende es salvaguardar al menos tres valores cuasi-universales: vida, libertad y derecho a la propiedad, vía el Estado y su fuerza expresada en el Derecho, que es una expresión de un tiempo y una sociedad históricamente determinada.

Antes hay que precisar que la represión penal se equipara con la reacción social expresada en el Código Penal mediante la existencia de penas para ciertas conductas o la omisión de éstas, y su "gravedad" justifica el aumento de penas a delitos ya existentes, según el razonamiento jurídico. La aparición de nuevos delitos y las modificaciones a los procedimientos penales que restringen tiempo y libertad a los presuntos culpables o acusados son expresiones de represión penal. Como fenómeno singular destacado que no abordaremos en este trabajo está el de la decriminalización, que es la despenalización de algunos tipos penales, es decir, actos tipificados como delitos que de la misma forma que primero fueron delitos, se decide que pasen del ámbito penal al administrativo y/o en otros casos disminuyan su penalidad; o bien, de delito grave pasaron a la categoría de delito no grave, con lo que se alcanzan nuevas garantías como el derecho a fianza, las libertades bajo reserva de ley, etc., intentando borrar así una estigmatización anterior. Si se profundizase un estudio de este estilo seguramente tendría resultados interesantes.

Retornando al origen de la investigación sociológica del crimen; Enrico Ferri criminólogo italiano del siglo XIX inició esta disciplina y la nombró **Sociología Criminal** a finales de 1881, en tanto que en el mundo anglosajón hoy es denominado

simplemente *criminología* (concepto que por mucho tiempo ha designado una disciplina marcadamente *antisociológica* por concentrar sus esfuerzos en descubrir las causas de la personalidad criminal en el estudio a nivel de la psicología del individuo a diferencia de la sociología, que indaga las causas sociales en la cuestión criminal de la conducta socialmente aprendida, en los modelos de adaptación y de imitación), ha sido destinada poco a poco a una diversidad de tareas, entre las que están:

“Arrojar luz sobre los factores estructurales y culturales, mediatos e inmediatos, que en una determinada sociedad lleva a definir ciertos actos como comportamientos gravemente desviados, esto es, como crímenes, y a convertirlos por tanto en objetos específicos de las leyes penales y a sancionarlos.

Mostrar la influencia que ejerce sobre la personalidad de ciertos individuos, sobre su posición social, sobre su comportamiento futuro, el hecho de ser públicamente etiquetados como criminales, el perfil de su 'carrera criminal', el modo en que las fuerzas del control social reaccionan ante los actos que se definen como criminales.

Analizar los procesos de producción y de reproducción de la criminalidad a través de las fases del arresto, juicio y castigo.”<sup>15</sup>

Vincular las formas y los mecanismos del control social del crimen con las estructuras de la sociedad con los cuales se conecta la represión, particularmente dirigida desde el derecho penal. Algunos objetivos de la sociología criminal enunciados por Gallino, con quien coinciden otros investigadores, son:

Teniendo en cuenta la concepción de sociedad como conjunto de hombres relacionados por el momento de producción y el consumo de mercancías, a través de relaciones duraderas o permanentes, independientes de la voluntad humana; organizadas, especialmente por los hombres en instituciones y garantizada su presencia por sanciones que se dirigen a mantener su existencia, hemos de concebirla según la corriente marxista como un todo social, concepto de sociedad elaborado por Louis Althusser en *Ideología y aparatos ideológicos del Estado*, “... Marx concibe a la estructura de toda sociedad como constituida por 'niveles' o

---

<sup>15</sup> Gallino, Luciano. *Diccionario de sociología*, Ed. Siglo XXI, México, 1994. p. 232.

'instancias' articuladas por una determinación específica: la *infraestructura* o base económica (unidad de las fuerzas productivas y las relaciones de producción), y la *superestructura* que, a su vez, contiene dos 'niveles' o 'instancias': la jurídica, política (el derecho y el Estado) y la ideología (las distintas ideologías religiosas, morales, jurídicas, políticas etcétera).<sup>16</sup> Concepción asociada al conflicto y a la que Althusser le da forma a la metáfora en la que se apoya este estudio.

El sistema de penas y castigos tiene la justificación de la "reacción social" en contra de conductas que "dañan" el todo social para modificarlas, por conductas se entiende el comportamiento "normal" que se tiene en las relaciones interpersonales, en tanto que los 'actos antisociales o conductas desviadas' son actos o comportamientos que se alejan de las normas aceptadas por la sociedad, en teoría, las que atentan contra la vida de los individuos que forman los grupos, sus propiedades, libertad o los valores que cohesionan la sociedad. La expresión de este sistema se concreta en las instancias de creación o definición de lo criminal, que han de establecer qué es punible, sancionable, penalizable o castigable; definido desde el poder, y en particular por el legislativo según su lenguaje técnico y su práctica jurídica, que se materializan en la legislación o Código Penal.

Entre los teóricos contemporáneos dedicados al análisis social del tema se encuentra Ralf Dahrendorf que en *Essays in the theory of society (Ensayos sobre teoría de la sociedad, 1968)* donde intenta desarrollar una fórmula no marxista que complementa la visión de la concepción conflictual de la sociedad y en la que se introduce la problemática de represión y criminalización. En tanto que George Vold afirmaba en su libro *Tratado de Criminología, 1985, p. 204*, que el delito es producto del conflicto social, utilizando la teoría del conflicto grupal de George Simmel para explicar los actos delictivos y desviados que surgen en un sistema de desigualdad política y social. Dahrendorf enlaza los conceptos de autoridad y conflicto en su análisis general de alcance limitado, tratando a los elementos de análisis como facilitadores del dinamismo del conjunto de relaciones existentes. Aunque Dahrendorf acepta la observación empírica de Parsons -de que los hombres se evalúan unos a otros en forma diferente en lugar de aceptarse sobre una base universal e igualitaria-

---

<sup>16</sup> Althusser, Louis. *La filosofía como arma de la revolución*. Ed. Siglo XXI, México, 1989, p. 108.

no explica la función del desarrollo de las normas y de las leyes penales en particular para regular el comportamiento de quien vive en sociedad. Para complementar se debe decir que si las normas tienen una función en cualquier sociedad, es la de mantener la existencia del sistema social de que se trate, en la sociedad se hace necesario asegurar la conformidad de sus miembros con las normas a través de la creación y aplicación de un sistema de sanciones que actúan contra la desviación o el delito.

Mientras, Austin Turk sostiene que si la dominación ejercida por un grupo no se prepara para abandonar voluntariamente esa autoridad llegado el fin de su mandato, el ajuste permanente entre normas y actitudes siempre ha de constituir una forma de represión. Por represión debe entenderse el acto o conjunto de actos ejecutados ordinariamente desde el poder para controlar, detener o castigar con violencia actos políticos o sociales. "En tanto la autoridad aporte la forma de dominación ésta siempre se tratará de una autoridad discutible y por el mismo criterio los actos de desviación, disenso o inconformidad delictiva se han de considerar actos de resistencia."<sup>17</sup> Cuando la autoridad se halla en el fondo como en la forma con pleno control de sus *súbditos* o dominados, es decir, que cuando la autoridad es simple instrumento administrativo de los intereses de los hombres en conjunto, puede parecer -en el sentido atribuido por Dahrendorf- en un tipo de "reajuste permanente".

Una sociedad auténticamente poscapitalista no es, como piensa Dahrendorf y los nuevos teóricos de la desviación que se inspiran en la idea del conflicto, una sociedad en la que simplemente hay pluralidad reconocida de intereses o una pluralidad de relaciones morales y un reajuste permanente del poder que detentan: es una sociedad en la que la autoridad como tal es ajena a la dominación del hombre por el hombre. Es también una sociedad en la que el poder de "criminalizar", si no está abolido por la mayoría, por lo menos (debe) estar sometido a un consenso general no simplemente en el poder.<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> Taylor y otros. *La Nueva Criminología: Contribución para una teoría social de la desviación*. Amorrortu, Buenos Aires, 1977. p. 268.

<sup>18</sup> Taylor y otros. *La Nueva Criminología: Contribución para una teoría social de la desviación*. Amorrortu, Buenos Aires, 1977. p. 268.

La represión penal aparece como un mecanismo de control social que busca reprimir los actos de la desviación social o las conductas socialmente dañinas, que son todos aquellos comportamientos que se apartan de las normas más o menos aceptadas por todos los miembros de una sociedad integrada por los grupos dominantes y dominados, que si bien es cierto que por un lado quien dicta las normas legales o leyes es un grupo o fracción de clase dominante que responde a los intereses de esta clase independientemente de su origen de clase, se habla específicamente del Poder Legislativo, cuya interacción con el Poder Ejecutivo es funcional en un Estado cualquiera que sea.

## B) Control social, interacción, poder y dominación

Control social, interacción, poder y dominación no son sólo un conjunto de conceptos reunidos caprichosamente, son en un sentido una forma de marco de referencia para ubicar un tema dentro de una corriente de pensamiento sociológico; además, se tiene el objetivo de explicar y contrastar el enfoque aquí apuntado. Si bien es cierto que algunos análisis aplicables a la cuestión criminal bajo el enfoque sociológico; se refieren necesariamente al concepto de *interacción* que a pesar de tener un origen funcionalista, su cita se hace imprescindible en el presente trabajo de investigación por la importancia a que ha dado lugar en el progreso de investigaciones de este tipo asociada posteriormente a la *teoría del etiquetamiento o labelling approach* que se abordará más adelante.

Así, abordaremos el concepto de Control Social, intentando rastrear su origen, así como su evolución por distintas épocas, por ser un elemento importante para la exploración y contribución a la discusión del tema sobre el presidencialismo y represión penal. El control social es introducido en la sociología por Albion Small y George Vincent en su libro *Introducción al Estudio de la Sociedad*, de 1894. Años después, en 1901, aparece el libro de Elsworth Ross, titulado *Control Social* que reforzó este concepto en sociología al definirlo como la influencia directa de un grupo sobre sus miembros, o de un sujeto sobre otro. Sin haber acuerdo en su sentido sociológico, la acepción corriente que se le da al concepto de control social considera a la ley penal en particular y la ley en general como sólo una de las formas de control social, quedando un vacío dentro de la teoría sociológica.

Entre las investigaciones que estudian lo que se entiende por control social hay múltiples significados atribuidos al mismo, no obstante, se recogen y se presentan aquí definiciones formuladas en distintas épocas que delimitan el campo actual del concepto. Las proposiciones de definición del término control social que mejor parecen compendiar los trabajos de investigación y en el análisis del cuerpo lingüístico realizado por diversos sociólogos son los siguientes:

"El conjunto de mecanismos, *acciones reactivas y sanciones* que una colectividad elabora y utiliza ya sea con el fin de prevenir la desviación de un sujeto individual o colectivo respecto de una norma de comportamiento, sea para eliminar

una desviación que ha ocurrido logrando que el sujeto vuelva a comportarse de conformidad con la norma, para impedir que la desviación se repita o se extiendan a los demás"<sup>19</sup>

Herber Spencer aplicó el concepto en *Principles of Sociology* en 1879 (capítulo IV) para indicar los efectos de las instituciones ceremoniales. Quien profundiza en su sistematización es Elsworth A. Ross a fines del siglo XIX en artículos sobre control social: *A survey of the foundations of order* (1901). Desde E. A. Ross han predominado en sociología hasta hoy dos significados o concepciones del control social más amplias que la definición inicial, la primera acepción del término considera a los fenómenos y los procesos que contribuyen a regular y a organizar el comportamiento humano, estableciendo relaciones entre varios sujetos, en cuanto a la consecución de fines o metas colectivas, sobre todo en cuanto al mantenimiento del orden social. De esta manera dice Luciano Gallino que caen dentro de la definición social: la moral, la religión, el derecho, las costumbres, la educación, las representaciones colectivas, los valores, las ideas, los modelos culturales, la opinión pública, las formas de sugestión y de convicción, entre otras con fines reguladores y normativos conscientes o no declarados, es decir, casi todos los elementos de la cultura y la interacción social son controles sociales. Esta concepción fue fortalecida en Estados Unidos por obras como *Folways* ( Caminos de la Tradición) de W.G. Sumner, donde intenta demostrar de qué modo y con qué universalidad los usos, maneras y costumbres el grupo regulan y controlan el comportamiento. En tanto, en Europa Durkheim insistía en el hecho de que "para que se conviertan en agentes de un acto (de control) es necesario que se presenten bajo ciertos aspectos deseables"<sup>20</sup>. La admisión del control social como el conjunto de todos los procesos culturales e interrelacionales que ocurren para la realización y el mantenimiento del orden social se encuentran décadas más tarde en trabajos de investigación diversos como los de G. Gurvitch en 1947 y en T. Lapierre en 1954. Aunque esta expresión presenta la desventaja de una vaguedad extrema porque el estudio del control social viene a ser el estudio de la vida social completa y se deja desprovista de toda aplicación útil y específica, esta acepción sobrevalora la interiorización del control social, en tanto que subestima la función objetiva de los

<sup>19</sup> Gallino, Luciano *Diccionario de sociología*, ed. Siglo XXI, México, 1994, p. 229.

<sup>20</sup> Gallino, Luciano *Diccionario de sociología*, ed. Siglo XXI, México, 1994, p. 229.

procesos de control, como la racionalidad del individuo para prever las consecuencias de su comportamiento.

En la segunda concepción, se enfatiza el componente político, y bajo el vocablo control social se reúne todos los medios y los modos a través de los cuales personas y grupos se influyen unos a otros, como acción recíproca, -lo que recuerda el concepto de interacción que se verá luego- de esta acepción se desprenden tres variantes según consideraciones particulares:

- a) La influencia directa de un grupo sobre sus miembros, o de un sujeto sobre otro (E. A. Ross) o bien,
- b) La influencia que grupos de poder y de clase pueden ejercer sobre una colectividad o masa más o menos grandes de población mediante la manipulación de una situación (K. Mannheim) o
- c) La influencia que las instituciones, en primer lugar las leyes, tienen sobre todos los miembros de la sociedad (H. Gerth y C. Wright Mills).

Esta acepción de E. A. Ross también presenta incongruencias evidentes como lo es que en la variante más restrictiva de admitirse, el control social se confunde con los estudios de los fenómenos de la *interacción*, cuya esencia es justamente la influencia que los sujetos individuales y colectivos ejercen unos sobre los otros. De aceptarse una de las otras variantes, el control social se enlazaría (y resultaría difícil de desenredar el control y el poder) con el estudio de los fenómenos políticos y su asociación con el poder. El control social como hecho existe y varía en estrecha relación con otros elementos de la vida social pero confundirlo con ellos termina por enturbiar, en lugar de aclarar, esta relación.

Una vez proporcionada la definición del control social y presentada la perspectiva histórica de las variantes más notables del control social con el propósito de explorar las posibilidades de investigación, en un punto se abordará el control social asociado al interaccionismo y en otro se vinculará al estudio del poder; por ahora se trata de desarrollar el concepto ya definido en sus principales componentes. Así, se tiene que el establecimiento de mecanismos, acciones reactivas y sanciones representan de alguna forma fases sucesivas del control social. Los mecanismos comunes son la prevención de la aparición de un comportamiento desviado como el

robo, el homicidio etc. Si los mecanismos preventivos fallan, entonces la desviación aparece, que es lo común y el hecho lo señala Durheim en *las Reglas del método sociológico* "es normal que en todas las sociedades se comenten crímenes, no lo es menos que no sean castigados. La institución de un sistema represivo no es un hecho menos universal que la existencia de una criminalidad, ni menos indispensable a la salud colectiva"<sup>21</sup>, las desviaciones pueden ser controladas por *acciones reactivas* más o menos inmediatas que van de las miradas de reprobación a la reprensión, la sátira, el epíteto insultante, hasta el uso de la fuerza física. Es importante hacer notar que esta acción reactiva no formal, es decir, que aún no pasa por los canales institucionales de los órganos de justicia y que surge desde el espacio social informal; es el origen de la estigmatización social, de la cual la teoría del *labelling approach* dará cuenta cabal. Las sanciones son las acciones previstas para quien comete actos de desviación; es el proceso que pretende, dependiendo de la cultura y la situación, controlar todo tipo de motivaciones desviadoras a través de los distintos grados de *formalización*.

Todos los procesos y las formas de control social se consideran en relación con las normas o sistema de normas que deberían hacerse respetar. Por lo general la codificación y la intensidad del control social son más elevadas cuanto más grave se considera la violación de la norma, es decir, cuando la violación es altamente ofensiva para la colectividad o el peligro existente para el entramado social aumenta, con mayor motivo es considerada la violación o el acto como crimen.

Para explicar la existencia del control social es condición suficiente que existan normas o sistemas de normas formales o no, porque su función es regular el comportamiento, es la norma la que interfiere con intereses, tendencias de conducta inducidas por la emotividad, por situaciones fortuitas o por actos deliberados en lo que parece ser que se desarrollan las motivaciones para su desviación, y aparece como que es ella misma la causa de la desviación *per se*, a lo cual se oponen antes o después, procesos y formas de control social.

Luciano Gallino sostiene que "una condición necesaria para que perdure cualquier proceso o forma de control es que el sujeto tenga la capacidad de visualizar

---

<sup>21</sup> Durkheim, Emile. *Les règles de la méthode sociologique* (Trad. de Antonio Ferrer y Robert) sexta ed. La red de Jonás. México, 1989, p. 9.

las consecuencias de un comportamiento desviado en términos de acciones reactivas y de sanciones por parte de otros"<sup>22</sup>, es decir, aunque es sólo un elemento y no un factor determinante, que las consecuencias de un acto fuera de la norma tengan un significado definido y específico para un sujeto y que visualice el costo de la acción desviada en términos de control social, influirá en la decisión de actuar conforme a la norma. Dentro de la perspectiva de este marco referencial así se explicaría en parte el actuar de acuerdo a la norma, asistiéndose de los procesos de *interiorización y socialización*.

En la profundización del control social y sus efectos hay que decir que su difusión universal le viene de su eficacia en la prevención de "desviaciones" y en la imposición de un cierto grado de conformidad con las normas y sistemas de normas, pese a que su eficacia quede relativizada por las variaciones conforme a las culturas, situaciones sociales y épocas históricas. Si bien, las formas de control social a las que el individuo está expuesto en la socialización primaria en el grupo familiar influyen en la estructuración de su personalidad, asumiendo las características del grupo y su relación con las normas; en tal sentido, las normas y los sistemas de normas son reforzadores y se ven fortalecidas con la obediencia del grupo y del individuo aunque hay que mencionar las variaciones en que los procesos y formas de control, como exacerbaciones de ciertas sanciones, son un indicador de situaciones de crisis.

La idea de que el control social sólo se encuentra en ciertas sociedades caracterizadas por regímenes político-económicos opresivos y/o represivos y que es un factor de estatismo es empíricamente falsa, pues procesos y formas de control se encuentran presentes en todas las sociedades y además en diversos niveles de cada una de ellas en los grupos, sean partidos, sindicatos, bandas criminales etc.

Otro efecto del control social apareció en la misma ciencia que trata la cuestión criminal, la criminología y la sociología del crimen, tuvieron que ver con la aparición de la criminología crítica y su desarrollo en América Latina.

---

<sup>22</sup> Gallino, Luciano. *Diccionario de sociología*, Ed. Siglo XXI, México, 1994, p. 231.

## Control social y la nueva criminología

La Nueva Criminología o New Criminology en Inglaterra, Criminología Crítica en Alemania y Sociología Criminalle en Italia, se refieren a una misma corriente más o menos contemporánea. Su punto de vista es el análisis de la "conducta desviada" o el acto criminal, con un significado distinto al del análisis legal, busca las determinaciones históricas de las relaciones socioeconómicas, tiene que ver con las clases y los intereses de clase y devela la función real de la ley y en especial la de la ley penal. Esta teoría interroga el orden social, el control social y las consecuencias del orden legal, el cual afirma que es sólo una expresión de las relaciones de poder. Los estudios criminológicos actuales de esta corriente dirigen su atención hacia el estudio del Estado, del poder y de los intereses del mismo. Esta corriente toma el control social con otros referentes como la sociedad política identificada en las instituciones formales así como con las instituciones de la sociedad civil que ejercen su control informal.

Cabe hacer notar que por ser este estudio de carácter exploratorio se propone señalar líneas de investigación en la cuestión criminal desde el punto de vista sociológico, por ello se ofrece aquí las visiones en la profundidad posible ya que se sondan las diferencias de estas concepciones y sus variantes interiores, sin pretender agotar las vetas aquí reseñadas; sin embargo se enfatiza que la dirección del presente estudio se encuentran en la relación desde el *Poder*, con la complejidad propia del estudio político enlazada a la criminalización como expresión de la represión penal.

A este respecto la voz de Lolita Aniyar de Castro, criminóloga venezolana, quien participó en el *Encuentro de Criminología Crítica* celebrado en la Habana, Cuba en 1986 y en cuya memoria en su versión mecánica de su ponencia, "Los derechos humanos como fundamentación teórica de los delitos internacionales", dice sobre el control social que, "...en el sentido como lo hemos definido en otras oportunidades, (el control social) es el conjunto de estrategias teóricas y prácticas dirigidas a mantener un orden de dominación determinado y no hay duda de que un orden de dominación

puede ser nacional o internacional." <sup>23</sup> En el que además aclara que el orden de dominación internacional mantiene estructuras semejantes a la dominación ejercida en el ámbito nacional, en el que se utilizan elementos de control formal propios de la llamada sociedad política y a la vez de elementos de control informal asociados a la llamada sociedad civil, que cuentan con el consenso colectivo.

En tal razón se entiende el "... control social como un proceso que va en procura de la restricción, eliminación y/o prevención de determinadas conductas y fenómenos previamente catalogados como perjudiciales para los intereses de la sociedad, o de un grupo, mediante el establecimiento y ejecución conciente de normas, medidas y mecanismos por parte de las entidades formales e informales creadas para tal fin." <sup>24</sup> En el presente caso es aplicable al control social en la búsqueda del establecimiento de restricciones que controlen las conductas de los sujetos y grupos cuya no observancia podrían dañar el entramado social, de tal suerte que la prevención o su eliminación estimadas puede no darse por la combinación de múltiples factores, pese a su efectividad escasa, no significa que no haya control social, ya que la intencionalidad existe.

Como puede observarse, el carácter instrumental de las medidas del control social no se mide por su efectividad en su aplicación, sino por su ejecución observable, ya que habiendo normas jurídicas, medidas y mecanismos que persiguen tal fin, el hecho de que no se cumpla por factores humanos que escapan a cualquier prevención, el control social existe porque existe la voluntad y el esfuerzo de controlar.

Alessandro Baratta redefine las conductas a controlar o conductas criminalizables, es decir, para usar su expresión el "referente material del delito" ante la posibilidad sociológica de ubicar el objeto prioritario de la criminalización y definir "lo socialmente negativo, dañino o desviado" como conducta a controlar; así las conductas que se buscan controlar, se criminalizan. El control social es el objeto de estudio global de esta criminología alternativa. Así como para Zimiring el castigo tiene

---

<sup>23</sup> Aniyar de Castro, Lolita. *Los derechos humanos como fundamentación teórica de los delitos internacionales*, en el *Encuentro de Criminología Crítica*, celebrado en la Habana Cuba. S/E, Venezuela, 1986, S/P.

<sup>24</sup> Pacheco, Jesús y Padilla, Alexis. "El control social: concepto y explicación". *IV Seminario Anual de Investigaciones de CENIPEC*, Noviembre de 1986, S/E. p. 1.

la función de disuadir, la amenaza del castigo, es un mecanismo para crear conductas de respeto hacia la ley y es el costo que se paga por no obedecerla.

Por otro lado, encontramos en Roberto Bergalli en *Pensamiento criminológico II* la idea del control social<sup>25</sup> unida a conceptos como Estado en el sentido que los grupos sociales sin contar el tipo de formación social en que se encuentre o el estado de evolución sociopolítica que guarden, se da dentro de un Estado, y en él existe una estructura de valores, normas e intereses a los que están sujetos estos grupos y de esa manera formal e informal se encuentran bajo control social.

Se puede afirmar que el control social existe en toda estructura social donde existen normas y sistemas de normas que requieren de mecanismos regulatorios de las conductas del individuo que forma parte un grupo, a través de la disuasión que provee el castigo y refuerza la conformidad social contribuyendo al propósito del control social de evitar la desviación social o conducta dañina, situación que contribuye a enriquecer la criminología crítica con la aportación de elementos históricos acerca de las relaciones socioeconómicas y de los intereses de clase.

En síntesis, la existencia del control social es un fenómeno antiguo que se ejerce por parte del grupo político, que puede ser una clase o una élite que ejerce la dominación sobre la mayoría de los individuos, ya sea de forma institucional o no institucional, cabe aclarar que el control social no institucional es aquel que escapa a la reacción social institucional que procede del grupo y no es ni organizada ni sistemática y generalmente se expresa como sanción moral del grupos sobre alguna conducta individual socialmente rechazada y vista como negativa o atentatoria para la unidad del grupo, y que encuentra una justificación social en la idea de asegurar el bienestar de la sociedad.

De esta manera pasamos al análisis del siguiente elemento, que es la interacción.

### **Interacción**

El origen de la asociación de la interacción equiparado al interaccionismo simbólico en la cuestión criminal en este apartado, se justifica por haber tenido repercusión en el estudio de la cuestión criminal a través de las teorías de la reacción social o del

---

<sup>25</sup> Bergalli, Roberto et al. *Pensamiento criminológico II (Estado y control)*. Ed. Temis, Colombia, 1983, p. 73.

etiquetamiento y porque considera a la criminalidad desde el punto de vista político como otras posiciones teóricas, entre las cuales se encuentran la teoría del conflicto y el marxismo.

El interaccionismo simbólico profundiza en el proceso de significación que tiene la intercomunicación entre los individuos y lo lleva al espacio de la interacción social, ...“destacando que los actos de comunicación no son de carácter unilateral, sino encadenados en forma recíproca y con carácter continuo”.<sup>26</sup>

Esto hace que en el ámbito criminológico los interaccionistas planteen el carácter del proceso de control social -el labelling o etiquetamiento-, con ello se da otra vez importancia a los aspectos jurídicos en tanto que son instancias de control, el hecho de criminalizar, necesariamente toca al mismo tiempo el aspecto del poder, ya que sólo legisla una minoría que representa predominantemente al grupo dominante, es decir, sólo algunos miembros de pequeños grupos de clase o fracción de clase en el poder acceden a los puestos de legisladores para elaborar leyes de carácter general, pero que solo provienen de pequeños grupos. El problema con el interaccionismo es que se limita al plano concreto de los procesos interactivos -sólo hace microsociología-, lo cual implica que no pone a los elementos de su análisis en relación con el sistema en su totalidad, eludiendo así un planteamiento metodológico claro y directo.

En cambio los autores de la teoría del conflicto, subrayan por encima de todo el análisis macrosocial, ya que para ellos la esencia del problema se ubica en las relaciones de poder que se dan entre el trabajo y el capital, aunque esta relación esta subordinada a otra que es el dominio político y jurídico del sistema capitalista, esto es, con relación a la posibilidad que se tienen dentro de esas relaciones para ejercer el poder o ser excluido y sometido por éste. Se trata de un análisis político y no sólo del simple enfrentamiento entre individuo y sociedad, pero este análisis tiene la desventaja de presentarse de un modo demasiado abstracto, por un lado porque no desciende a la realidad concreta y, por el otro al reducir su ámbito al plano industrial, contempla sólo a la masa disciplinada y no a los excluidos que entre otros son los desempleados, quedando el fenómeno criminal con un vacío teórico.

---

<sup>26</sup> Bergalli, Roberto et. al. *Pensamiento criminológico I*. Ed. Temis, Colombia, 1983, p. 21.

Por su parte, los criminólogos marxistas utilizan el método dialéctico, es decir, el proceso de tesis-antítesis-síntesis para el análisis de la criminalidad, si bien Carlos Marx dedicó poco espacio a este tema, salvo en sus tempranos artículos periodísticos, este análisis conduce a una crítica del sistema como tal, en tanto que el sistema capitalista es el mismo que origina la criminalidad, un tipo de criminalidad particular ya que no hay sociedad que no presente este fenómeno, pero ello no es un obstáculo para que al mismo tiempo se haga un análisis de la situación concreta.

Entender la criminalización como fenómeno político (delito, crimen, criminalidad) no excluye estudiar el problema de conducta y su etiología (causa), pero ello subordinado a una consideración y explicación al mismo tiempo global.

Si bien existe una teoría del interaccionismo social, el término Interacción en sociología es equiparado al de interacción social, que es el comportamiento de comunicación global de sujetos relacionados entre sí. Pero además, éste es un elemento de otra corriente teórica identificada en principio con el funcionalismo, donde el modelo de sociedad que se busca es esquemáticamente enunciado como el del consenso y el del equilibrio, representado por los teóricos como R. Merton y Talcott Parsons. Posteriormente, en la década de los cincuenta Ralph Dahrendorf retoma el concepto del *conflicto* para estudiarlo como modelo sociológico dentro del estructuralismo, que es opuesto a la corriente que se pretende desarrollar en este trabajo, el hecho de que se mencione sólo se explica para citar elementos que auxilien en el esclarecimiento del tema a fin de sintetizar un concepto importante como el interaccionismo y que coadyuve al objetivo de conocer los elementos de esta relación y que explore las teorías existentes sobre el tema, así se recupera este concepto de matriz funcional-estructuralista y se formula para contrastarlo con la teoría del conflicto. Principiemos por su definición original.

Las formas y convenciones de la interacción social están marcadas por la historia y sujetas, por tanto, a un cambio permanente. Es básicamente la expresión del grado de diferenciación del *statu quo* social. En la interacción social los individuos se influyen mutuamente y adaptan su comportamiento frente a los demás. Cada individuo va formando su identidad específica en la interacción con los demás miembros de la sociedad en la que tiene que acreditarse. La comunicación social ha

sido ampliamente utilizada como sinónimo del concepto de interacción social, pero difiere de este concepto al estar considerada como un proceso no siempre simétrico.

Para Bergalli el origen del interaccionismo simbólico en la perspectiva sociológica tiene su conflicto propio ya que si se le otorga un enfoque unitario se le identifica con M. H. Kuhn, B.N. Meltzer y J. W. Petras, por otra parte se le relaciona con las ideas de George H. Mead interpretadas por H. Blumer el interaccionismo simbólico consta de las siguientes premisas:

- a) Los individuos buscan cosas sobre la base de que esos objetos tienen un significado para ellos.
- b) Estos significados constituyen el producto de la interacción en las sociedades humanas, y
- c) Tales significados resultan tratados y definidos a través de un proceso interpretativo que es utilizado por cada individuo para asociar los signos que él encuentra.<sup>27</sup>

En Meltzer, Petras y Reynols hay coincidencia en cuanto a la concepción de que la interacción simbólica es la interacción que tiene lugar entre opiniones y significados que caracterizan las sociedades humanas.

La razón por la que se menciona las premisas y las ideas acerca del interaccionismo simbólico es porque los procesos de definición que llegan a ser significativos para los individuos dentro del modelo teórico que examinamos no pueden limitarse a los realizados por las instancias oficiales del control social; antes bien, se identifican primero con los procesos de definición del sentido común, los cuales se producen en situaciones no oficiales antes de la intervención de las instancias oficiales.

Según John J. Kitsuse, quien formuló el problema en términos de si el problema de la conducta desviada o dañina socialmente es un proceso en el curso del cual algunos individuos pertenecientes a algunos grupos, comunidades o sociedades a) interpretan un comportamiento como desviado, b) definen una persona cuyo

---

<sup>27</sup> H. Blume tomado de Bergalli, Roberto. *Crítica a la criminología*. Ed. Temis, Colombia, 1982, p. 179.

comportamiento corresponde a esa interpretación, como alguien que forma parte de una categoría de desviados y c) ponen en acción un tratamiento apropiado frente a esa persona; no es el comportamiento en sí el que desencadena una reacción por la que un sujeto hace la diferencia entre lo "normal" y lo "desviado" sino la *interpretación* que hace desde este comportamiento una acción provista de significado.<sup>28</sup>

Puede verse que para el interaccionismo el sujeto es un ser reflexivo y que la comunicación resulta fundamental porque hay un intercambio de significados o de símbolos. Mead señala que "El *yo* es la reacción del organismo a las actitudes de los otros; el *mi* es la serie de actitudes organizadas de los otros que adopta uno mismo. Las actitudes de los otros constituyen el *mi* organizado, y luego uno reacciona hacia ellos como un *yo*"<sup>29</sup>. Los dos elementos constituyen una personalidad en la experiencia social. Según esto la persona es esencialmente un proceso social que se realiza en esas dos fases distintas.

El interaccionismo simbólico como heredero del positivismo establece una nueva forma de orden y progreso, basado en el consenso que implica el autodomínio del individuo y las consecuencias que derivan a nivel teórico al retornar al sujeto el papel protagónico en tanto sujeto en el proceso de conocimiento.

La relevancia del interaccionismo simbólico reside en que plantea una posición reflexiva y cuestiona la neutralidad del conocimiento, haciendo énfasis en el sujeto en el proceso de comunicación y en la significación. Hay oposición con el positivismo y con el funcionalismo aunque tengan el mismo objetivo de orden y progreso. Desde un punto de vista epistemológico existe un continuismo con el positivismo y el funcionalismo: la estructura del mundo social está encubierta por la preocupación única de la significación.

La deficiencia del interaccionismo simbólico según los autores Caravaña y Lamo de Espinoza, está en que al hacer absoluto el cómo, la comunicación y la significación, plantea una ausencia de estructuras sociales y como la comunicación o la significación no pueden reemplazar al objeto mismo donde se dan las situaciones. El interaccionismo simbólico tiende a desconocer el proceso de producción, las clases

---

<sup>28</sup> Bergalli, Roberto. *Crítica a la criminología*. Ed. Temis, Colombia, 1982, p. 199.

<sup>29</sup> Mead, tomado de Bergalli, Roberto et. al. *Pensamiento criminológico I*. Ed. Temis, Colombia, 1983, p. 41.

sociales y el poder; en palabras de Caravaña y Lamo, "ha olvidado la teoría de la verdad para absolutizar la del significado"<sup>30</sup>.

El interaccionismo simbólico ha tenido inmediata repercusión en la criminología a través de la reacción social o del etiquetamiento. Por una parte ha permitido una fructífera investigación en el campo del control social, señalando la importancia que éste tiene en cada instancia particular para la constitución del comportamiento desviado; por la otra, sin embargo padece los mismo defectos que la teoría madre, es decir, el absolutismo en la significación, que se formula en el absolutismo del proceso de etiquetamiento dejando de lado la estructura donde se dan el control y la desviación.

### **Poder y dominación**

Para proseguir con la construcción del marco teórico se deben incluir dos conceptos básicos en el análisis social del delito y su definición social: poder y dominación.

El concepto de **poder** se define de varias maneras, la que nosotros utilizaremos es la capacidad de imponer una voluntad a otro sujeto o grupo de sujetos, por la fuerza. El concepto de poder ocupa una posición muy diferente en las distintas orientaciones de la sociología moderna y contemporánea. Con una importancia fundamental en la *sociología marxista* y la *sociología crítica* a grado tal que ninguna de las dos tendría existencia sin ese concepto, el poder ocupa en cambio un lugar secundario en el positivismo y el funcionalismo. Si bien la sociología política caracterizada por la influencia de esta orientación de cualquier forma la emplea. La distinta relevancia y ubicación del concepto de poder en la teoría sociológica se refleja en la variedad de definiciones que de él se han propuesto a lo largo del tiempo.

Las definiciones sociológicas de poder, tan numerosas como dispares, y aplicadas con frecuencia de forma imprecisa, incluso cuando de su contenido depende toda una construcción teórica, implican comúnmente algunas decisiones de fondo en el modo de concebir una limitada serie de caracteres de este fenómeno central de la vida social.

Debe tomarse una primera elección en cuanto a la extensión del concepto de **poder**, ya que el poder se entiende como el fenómeno más general entre todos los

---

<sup>30</sup>Bergalli, Roberto. *Crítica a la criminología*. Ed. Temis, Colombia, 1982, p. 41.

que se refieren a la producción de efectos en cualquier esfera de la sociedad por parte de agentes individuales o colectivos, o bien como una relación social específica, distinta de todas las demás. Si se eligiese la connotación más extensiva de poder, en consecuencia, comprendería también algunos fenómenos como los de la autoridad, influencia, dominio, prestigio, coerción, ascendente moral y hasta los incentivos económicos; todos ellos fenómenos distintos del poder pero aliados a él; de tal forma que este trabajo se extendería de forma poco constructiva, razón por la cual se elige un concepto restringido de poder que acaso asocie el dominio o dominación de un grupo sobre otro, o una clase sobre otra por cuanto de legítimo, legal y coercitivo tiene un sistema social contemporáneo en concreto.

Una segunda elección tiene que ver con la necesidad o no de que el concepto de poder incluya el elemento modificador del comportamiento de los grupos dominados, sometidos o subalternos.

Como tercera elección, "...el poder puede ser entendido como *acontecimiento*, hecho, acción: o bien como *capacidad*, habilidad, potencialidad de hacer, realizar, obtener." En esta parte la aplicación esta a favor de la segunda alternativa, con arreglo al significado de poder en sentido ordinario, sin desconocer las eventuales discrepancias autorizadas.<sup>31</sup> En resumen se utilizará el concepto restringido de poder como capacidad de imponer una voluntad a un tercero independientemente de su voluntad, y quizás con el auxilio de la coacción, que potencia la actividad del grupo en el poder para realizar una actividad vinculada a la creación de leyes que producen efectos en toda la sociedad, asociado sólo al concepto de dominación, el cual se abordará de inmediato.

## Dominación

La dominación o dominio proviene de *Domos*, "...para los antiguos romanos tenía el significado de patrón, como dueño de personas y cosas; y *dominom* era tanto la autoridad, el dominio efectivamente ejercido, como el conjunto de personas y cosas sobre el cual se ejerce la propiedad."<sup>32</sup> Así, dominación es la acción de dominar.

<sup>31</sup> Gallino, Luciano. *Diccionario de Sociología*, Ed. Siglo XXI, México, 1994, p. 708.

<sup>32</sup> Gallino, Luciano. *Diccionario de Sociología*, Ed. Siglo XXI, México, 1994, p. 332.

El concepto moderno de dominio como relación social que implica en posiciones diferenciadas y contrapuestas a dos o más grupos, asociaciones, clases o sociedades completas, se desarrolla en el curso del siglo XIX, y conforma una de las mayores contribuciones aportadas por el pensamiento sociológico alemán, en sus múltiples manifestaciones, a la construcción de una ciencia de la sociedad. No obstante es concebido como no unívoco, y es que resulta fácil identificar numerosas variantes incluso en los textos contemporáneos. El mismo concepto de *dominio* parece designar alternativamente:

- Una forma de solidaridad impuesta desde el exterior.
- Una forma de relación jerárquica.
- Un tipo particular de colectividad formada por "grupos parciales" diferenciados en función y composición, coligados y unificados por un poder central.
- Una docilidad efectiva al mando de los miembros de una colectividad, especialmente en un Estado.
- La capacidad –cuyo sujeto es el Estado- de motivar obediencia sin considerar el hecho de que el que obedece se adhiere o no en su fuero interno al mandamiento.<sup>33</sup>

El dominio de clase lo ejerce un grupo o fracción de clase sobre un grupo o clases o fracciones de clase o sobre toda la sociedad.

Así, el dominio es entendido como la superioridad legítima sobre las personas en tanto que es el efecto de dicha acción, sin preguntarse el contexto ni las circunstancias en que dicho dominio se da ni bajo qué mecanismos se ejerce. A este respecto, la criminología crítica produjo interesantes interpretaciones de cómo la clase dominante construye el entramado de normas legales y leyes penales para someter al dominio de la clase en el poder a la mayoría de desposeídos, donde además de dominarlos materialmente, se construye una dominación cultural e ideológica convenciéndoles de que ésa es la mejor situación en la que pueden vivir.

Se ha hecho un recorrido por los conceptos y concepciones que hasta este momento enmarca el punto de vista sociológico conflictual en el modo de abordar y exponer los elementos que interactúan e interrelacionados del tema abordado, el cual

---

<sup>33</sup> Gallino, Luciano. *Diccionario de Sociología*, Ed. Siglo XXI, México, 1994. p. 333.

es un problema de teoría política por un lado y por el otro una cuestión de sociología criminal; no tanto un enfoque criminológico como crítico del estado actual de las discusiones contemporáneas que permiten acercar al estudio del poder en una manifestación particular como es el *presidencialismo* relacionada con la cuestión criminal en su vertiente de la construcción de la realidad que criminaliza un tipo específico de acciones y omisiones, aunque esta fase del trabajo se encuentra en el plano más general, que intenta crear o definir los conceptos generales y a partir de ellos establecer las relaciones de interés histórico social y sociológico.

## 1 Sociedad, clase social e igualdad.

Con el fin de estructurar el cuerpo teórico conceptual en el que ha de soportarse la presente investigación, se procede a definir los términos de sociedad, clase e igualdad.

Desde su origen, hace dos mil años aproximadamente, el término sociedad aparece con frecuencia y variedad de significados en el lenguaje común y en el especializado –Historia, Filosofía, Derecho, Economía, Sociología y otras disciplinas sociales- en la práctica todos son relevantes en términos sociológicos para su aplicación en el análisis.

Si bien el concepto de sociedad en el diccionario de sociología se establece como "Población, colectividad asentada (pero en algunos casos nómada) en un territorio delimitado del que está excluido, por derecho o por la fuerza, el asentamiento o el tránsito masivo de otras poblaciones..."<sup>34</sup> en el que sus miembros se reproducen y comparten la misma cultura, identidad y mantienen una continuidad colectiva e histórica, además de distintas relaciones económicas y políticas entre otras: que se dota a sí misma de una expresión especializada de esas relaciones como organización política o como Estado, hoy se diría Estado-Nación.

De las definiciones de sociedad conviene mencionar otra también general para derivar en el interés sociológico del término, así podemos decir que la sociedad es según la concepción marxista elaborada por Federico Engels -la presento aquí de manera sintética- el hombre para sobrevivir establece un conjunto de relaciones para producir, que son independientes de su voluntad, éstas se conocen como relaciones de producción y son la forma de organizar la actividad económica; el conjunto de estas relaciones de producción constituye la estructura económica de la sociedad sobre las que se levanta la superestructura de las organizaciones jurídicas, políticas, sociales y culturales. Aquí cabe elaborar un desglose de términos y analizar algunos de sus elementos que son componentes centrales de la relación social concreta, entre los que debe destacarse que el hombre vive en comunidad más allá de su voluntad, en una necesidad de supervivencia en un inicio, por necesidad social, y después como paso *necesario* de las sociedades hacia su integración. Las relaciones sociales van más allá

---

<sup>34</sup> Gallino, Luciano. *Diccionario de Sociología*, Ed. Siglo XXI, México, 1994. p. 807.

del tiempo de vida de cada hombre, por lo que los hombres permanecen unidos; con una disposición diferente son una unidad organizada y con cohesión; los hombres son sólo formalmente iguales ante la ley; la sanción significa no sólo castigo sino también, estatuto de ley sancionado por el Ejecutivo. Así, la sociedad es un todo organizado por distintos grupos en torno a la necesidad de resolver el problema de la reproducción de las condiciones materiales de existencia subordinado a una dirección política bajo la forma de un régimen político dentro de un Estado, en un período de tiempo determinado históricamente. La sociedad es un conjunto social, una red de relaciones e intercambios no sólo materiales, de aspectos sociales, religiosos, culturales y por supuesto los económicos. La sociedad es el conjunto de todas las relaciones que se establecen entre un grupo de hombres aunque no tengan conciencia del todo social.

Otra concepción (teoría contractualista) dice que la sociedad debe concebirse como un orden artificial de estilo contractualista mediante la cesión a un tercero, de la autoridad y de dominio pasando a ser sujeto de autoridad y dominio en el sentido de ser dominado y súbdito.

Para el materialismo histórico, heredero y después progenitor de importantes variantes de la concepción orgánica holística o totalizante de la sociedad, no tiene sentido hablar de sociedad en general -vicio que imputa a la sociología 'burguesa'- si no sólo de sociedades históricamente determinadas, ubicadas en una etapa determinada de desarrollo a lo largo de un eje que, partiendo de las sociedades primitivas, no antagónicas, debería culminar en una futura sociedad no antagónica (es decir carente de conflictos de clase), pasando por una serie compleja y ramificada de sociedades antagónicas. Al concepto genérico de sociedad se contraponen, para ese fin, el de **formación económico-social**, cabe aclarar que no es lo mismo, "[en el lenguaje marxista se nombra formación económico-social a la totalidad formada por las relaciones sociales, económicas, los medios de producción y la cultura que distinguen a una sociedad históricamente determinada. La interdependencia entre los principales elementos que constituyen una formación económico-social es de carácter orgánico, en el sentido de que cada uno corresponde o existe en función de los demás, o al menos es congruente con ellos. Para destacar esa interdependencia se emplea a veces como equivalente de forma social, la expresión *sistema social* en una

acepción más amplia y genérica que de la que tiene en la sociología contemporánea. Toda formación económico-social representa un estadio específico en el desarrollo (discontinuo) de las sociedades humanas, en el extremo del cual estaría la comunidad primitiva, y en el otro -no realizado hasta ahora en ninguna parte- la sociedad comunista. El concepto de sociedad como totalidad (Gesamtheit) de relaciones sociales consistentes esencialmente en relaciones de producción específicas, correspondientes a una determinada fase de desarrollo histórico —es opuesto al concepto genérico y ahistórico de sociedad empleado. Recuérdese la "base económica" y la "superestructura", donde hay que entender el conjunto de todos los elementos como una totalidad orgánica. También debe recordarse a Lenin por cuanto decía que las ideas dependen de las condiciones materiales concretas, es decir, las actividades concretas de los hombres generan las ideas y no viceversa, y aunque la producción de la sociología llamada marxista-leninista no resolvió los problemas de genericidad de significado (imprecisiones y falta de especificidad) de por la totalidad, en épocas recientes se ha propuesto usar un concepto más limitado de formación social, definible como un conjunto de relaciones sociales sistemáticas, de elementos culturales y estructurales de personalidad, *no necesariamente coincidentes con una sociedad entera* y caracterizada por un determinado nivel de desarrollo de las fuerzas productivas en un marco de relaciones de producción casi constantes, así como por el hecho de que las relaciones estructurales de los dos niveles aparecen 'integrados' y se sostiene reciprocamente.]<sup>35</sup>, sistema concreto de relaciones e ideologías, correspondiente a su vez a cierto grado de desarrollo de las fuerzas productivas. La exigencia de partir siempre, "para explicar los procesos histórico-sociales, de los sujetos reales, 'es decir, los hombres, en las variadas y circunstanciadas situaciones sociales propias de ellos' (no cualquier masa de individuos, sino un plexo de hombres organizados de tal forma o cual manera [...] en tal territorio circunscrito y limitado [...] y en sí repartido y articulado de tal manera, por efecto de una determinada división del trabajo, ha sido expresado con rara eficacia por Antonio Labriola (1896)"<sup>36</sup> en el Diccionario de Sociología de Luciano Gallino.

---

<sup>35</sup> Gallino, Luciano. *Diccionario de Sociología*, Ed. Siglo XXI, México, 1994. p. 444.

<sup>36</sup>Gallino, Luciano. *Diccionario de Sociología*, Ed. Siglo XXI, México, 1994. p. 805.

La sociedad desde otro punto de vista más específico inscrito dentro de la teoría social es el acuerdo de voluntades por el que la comunidad se da una forma de poder político encarnada en el Estado, esta idea atribuida a Rousseau ha servido de base para entender y explicar a la sociedad contemporánea; es ésta la idea que subyace debajo de la noción de sociedad moderna capitalista, en la que ya no se mencionan las relaciones económicas de clase, ya que a partir de la caída del socialismo real se dejó de pensar críticamente en este sistema, en la explotación económica, característica intrínseca del capitalismo; las sociedades -según la visión conflictual- están compuestas por grupos antagónicos donde la hegemonía, en sentido gramsciano, que se ejerce en la organización política de las sociedades modernas (el Estado, que busca encontrar obediencia social de la sociedad que lo fundó), se conoce como *dominación de clase*. Para encontrar y consolidar esa obediencia social, el grupo que detenta el poder político se ha valido de diferentes mecanismos como las normas, especialmente las legales, que tienen que ver con la actividad penal cuya fuerza descansa no sólo en la coerción de las mismas normas penales, sino en el consenso social, y con el discurso de legitimidad. Ese Estado se rodea de instrumentos que ponen a salvo los intereses de la colectividad y de los particulares, justificando ideológicamente su existencia. La sociedad es dirigida por un grupo dominante dentro del antagonismo de grupos.

Después de una revisión de distintas acepciones del concepto de sociedad, para el presente trabajo se aplicará la concepción materialista histórica, aun con el sesgo que limita el concepto y considera a los tres elementos entre los que está la personalidad del individuo, la estructura y la superestructura, junto con el momento histórico determinado.

Se pasa a abordar el concepto de clase social.

### **Clase social**

El concepto de clase social se entiende como el conjunto de individuos que se encuentra en una posición similar en la estructura históricamente determinada de las relaciones políticas y económicas fundamentales de una sociedad, o que desempeña una función similar en la organización global de la misma, que no es más que la

relación de propiedad con los medios de producción, es decir, los dueños del capital o de los medios de producción y los no propietarios o desposeídos de éstos: empresarios y obreros, terratenientes y jornaleros, o bien dirigentes, trabajadores, campesinos, intelectuales, militares, profesionistas, etc. En particular "esta acepción con frecuencia definida como realista u orgánica, predominante en el pensamiento político y en la sociología europea, las clases sociales se consideran o perciben objetivamente ... como organismos sociales, sujetos colectivos capaces, bajo determinadas condiciones, de una acción unitaria; la línea divisoria entre clases es categórica, siendo determinante unívocamente por el criterio que se asume como *fundante* o base de la clase social, de manera que todo individuo pertenece a una clase y a una solamente: toda clase social está en relación de interdependencia, a menudo antagonica entre ellas, y constituyen en conjunto una determinada *estructura de clase*; finalmente en la existencia de las clases sociales se ve el origen de las principales diferencias del poder, de riqueza y prestigio que se observa entre las personas, aunque exista una reconocida igualdad jurídica."<sup>37</sup> El concepto de igualdad será abordado en el siguiente apartado.

### **Igualdad**

La igualdad es hoy –junto con la fraternidad y libertad- uno de los componentes que nos heredó la Revolución Francesa, es importante destacar la condición de igualdad jurídica como un logro de la sociedad moderna bajo el capitalismo, igualdad que entendía a todos los hombres como iguales ante la ley; no hay clases privilegiadas. Luego la misma relación de propiedad se encargó de hacer la crítica a nivel de clases sociales desiguales y en cuanto a su posición económica. También la igualdad política era un efecto moderno de las sociedades burguesas, la modernidad había dejado a su paso la destrucción del viejo régimen monárquico y la caída del trono de la Casa Borbón, la Revolución Francesa fue no sólo un ensayo de la construcción del capitalismo moderno, sino el hecho con el que se "coronó" o ascendió al poder la burguesía, posterior a la toma de La Bastilla y tomando de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de los Estados Unidos de Norte América se

---

<sup>37</sup> Gallino, Luciano. *Diccionario de Sociología*, Ed. S XXI, México, 1994, p. 158-159.

sintetizaban los ideales de la Revolución en los principios enunciados al inicio de este apartado, extendido por el mundo como ideal ético, la igualdad sólo ha llegado a ser una aspiración y una premisa legal como aplicación particular de igualdad jurídica, recuérdese que el mundo contemporáneo con base capitalista en las relaciones económicas, mantiene la separación entre propietarios y no propietarios de los medios de producción, así que las leyes pertenecientes a la esfera de la superestructura ajustan las normas legales, en tanto relaciones sociales a las relaciones económicas, así que la única **igualdad** que se dará en el mundo de las relaciones sociales dentro de una sociedad capitalista será la *igualdad jurídica formal*, que pudiese convertirse en *desigualdad concreta*, dependiendo de los sujetos que entablen una controversia frente a los instrumentos legales donde se dirimen las controversias individuales, es decir, ante los juzgados, que están sujetos a leyes que se generan en un contexto histórico-social particular de un determinado desarrollo de esa sociedad donde las fuerzas productivas, la tecnología y los individuos tienen un cierto nivel de desarrollo. Es en estas circunstancias particulares donde se sitúa el análisis de la igualdad, entendida no como lo define el diccionario de la lengua española, "Igualdad. f. Condición de ser una cosa igual a otra: calidad de igual: *la ~ de dos cantidades: ~ de ánimo: ~ de oportunidades*", la igualdad es la situación en que los individuos tienen los mismos derechos y opciones, no teóricamente, sino de hecho y en que no se atiende a las diferencias sociales. Se destaca que de ordinario se asume una concepción no realista ya que dentro del sistema de desigualdad general de una sociedad antagónica de diferencias sociales, no hay igualdad concreta entre la mayoría de los individuos de la misma, y la tal definición considera la igualdad sólo en términos de semejanza en cuanto a cantidades y no, considera al componente social.

Así, se arriba al complemento de la igualdad, que es la *desigualdad* como realidad concreta empírica, ya que su existencia será de mayor permanencia e inherente a las relaciones sociales de la sociedad de clases, por lo cual se aborda. La desigualdad según otros autores (el Diccionario de Sociología de Gallino), menciona la variedad de diferencias objetivas -la diferenciación presupone el análisis funcionalista, en que las partes de una sociedad, en este caso los grupos y los individuos adquieren conciencia de una identidad distinta, que no es el enfoque del presente trabajo- existen

dentro de las colectividades, especialmente entre los miembros en cuanto a las relaciones económicas y jurídicas, entre un conjunto de individuos cualquiera y grupos de referencia tienden a ser socialmente definidos como desigualdad social y a motivar acciones y reacciones destinadas a eliminar esas diferencias cuando se dan las siguientes condiciones:

"1) Las diferencias se manifiestan como posesión de cantidades más o menos grandes de recursos socialmente relevantes, o bien en una mayor o menor posibilidad de acceso a nivel o status superior; 2) es considerado el producto de mecanismos de selección social destinados a mantener un orden social dado, más que del mérito o de las dotes individuales, o bien - dependiendo del aspecto de las diferencias a las que se refieren- de la ausencia de mérito o de dotes apropiados; 3) parecen superables, al menos en principio, mediante acciones dirigidas a modificar los mecanismos de selección, o a eliminar, transformando más o menos radicalmente el orden social al cual se consideran congénitos; 4) son interpretados por la conciencia social de los más desfavorecidos, o de sus portavoces intelectuales o políticos, como una *injusticia*.

Las principales desigualdades sociales observables empíricamente en una sociedad, unidas a sus estructuras fundamentalmente económicas o políticas, constituyen un sistema de **estratificación social**. A su vez una clase social representa una *causa* de desigualdad social si el término es empleado en la acepción realista y orgánica; mientras que es una *manifestación* de desigualdad existente si se usa según la acepción nominalista u ordinal"<sup>38</sup>.

Como se ve en la cita anterior la aplicación de categorías del funcional-estructuralismo inicialmente es ajeno al enfoque aquí abordado, sin embargo, es mencionado por la ausencia de referencias claras, ya que el materialismo histórico considera a la desigualdad como una condición inherente al sistema capitalista ya que la condición de propietario o no propietario de los medios de producción y la posición de clase objetiva establecen la desigualdad social concreta, en donde el aspecto económico tiene mayor relevancia.

---

<sup>38</sup> Gallino, Luciano. *Diccionario de sociología*, Ed. Siglo XXI, México, 1994. p. 295.

## 2. Norma jurídica, ley penal y desviación

Es preciso señalar que los conceptos que han de abordarse a continuación son referencias desde el punto de vista sociológico y no se asumen propiamente tal como se entienden en la disciplina del Derecho, principalmente en los conceptos de norma jurídica y ley penal.

Fue desde la visión de la Sociología donde se inició la discusión, y sólo hasta la primera mitad del siglo XX las relaciones entre el orden legal en el más amplio orden social se comenzaron a tratar con la relevancia necesaria el aspecto jurídico y jurisprudencial.

Se puso la atención de manera particular en los efectos de la ley sobre el complejo de actitudes humanas, de comportamientos, de organización del medio, de las habilidades y de los poderes que intervenían en el mantenimiento de sociedades determinadas, o tipos de sociedad: y entre la comunidad se refuerzan e interaccionan, a los efectos de esto sobre el orden legal particular. También la filosofía del derecho tuvo una participación destacada en reseñar el origen del derecho en las distintas comunidades en el transcurso de la historia social en el mundo antiguo y contemporáneo.

Así, la norma jurídica es producto de un momento histórico determinado que tiene que ver con la formación social y los avances técnicos de los medios de producción, y por supuesto de una correlación de fuerzas de la clase en el poder que desde allí crea el aparato legislativo que va a reforzar los mecanismos legales, atendiendo a los intereses de la base económica, particularmente donde se encuentra inscrito ese derecho como norma, es decir, preceptuado por un sistema de normas.

Para entender mejor los conceptos, nociones y los elementos del Derecho se mencionarán, sólo para complementar el análisis sociológico.

### Norma

El *Derecho* se ve así mismo como el conjunto de normas jurídicas que regulan el comportamiento de los hombres en sociedad. Para entender mejor a la *norma* es necesario conceptualizarla como el conjunto de reglas que organizan la conducta humana, así la *norma jurídica* o *ley* es el conjunto de reglas que regulan la conducta

del ser humano en sociedad de forma obligatoria a través de la coerción. El objetivo es buscar el mantenimiento de la armonía social o el orden social. Habría que analizar el concepto de regla ya que en momentos toma el lugar de la norma aplicándose como un sinónimo. Aunque el significado de regla es equiparado al de norma de conducta, estatuto o precepto, no hay que dejar de lado la relación de las normas con el orden social, antes bien hay relación directa entre estos elementos, ya que el contexto económico e histórico produce una combinación que permite entender el tipo de normas que van en determinado sentido.

### **Ley penal**

Toda norma o ley esta inscrita dentro de un sistema de normativo o legal más amplio; y la ley y las normas también lo están. Las dos están sujetas a un conjunto de condiciones históricas y económicas, sin contar las condiciones sociales. La noción o el concepto de ley provienen del Latín "Lex", según los diccionarios, se apoyan en la definición de la Academia Española. Lex, pertenece al grupo derivado de "Legis" cuyo plural es "Leges", sin embargo su verdadera raíz latina se halla en el verbo, "Legere" que significa escoger según algunos y leer según otros. El presente concepto de ley se toma del diccionario de criminología y también deriva de la Real Academia Española, donde se "declara por ley el precepto dictado por la suprema autoridad, en que manda o prohíbe una cosa en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados"<sup>39</sup>. En este concepto se asume que es el poder legislativo el que crea la ley; la ley es la prerrogativa de los legisladores en el Congreso. Toda ley está obligada a ser publicada para ser conocida. La cuestión penal es la que define los delitos y las faltas, determina la responsabilidad y las sanciones así como especifica las penas y las medidas de seguridad que los distintos tipos o figuras delictivas que se establecen. La ley también es conocida como norma del Derecho dictada, promulgada, sancionada y aplicada por la autoridad pública sin el consentimiento de la comunidad con el fin de regular las conductas del hombre en sociedad o para restablecer los órganos necesarios para el bien común.

Desde el inicio de la historia del hombre, la ley aparece como un elemento *puro*, y ajeno a él. Sin embargo, la Sociología del Derecho o Sociología Jurídica, recuerda

---

<sup>39</sup> Girón Romero y Otros. *Diccionario de criminología*, Ed. Universidad de Santiago de Call. Colombia, 1991, p. 76.

su origen humano en la creación de la ley. La ley como producto histórico humano o de una parte que la crea, es finita, temporal y limitada con sesgos de parcialidad tanto en su creación como en su aplicación, la ley es perfectible en todo caso y sujeta a condiciones histórico sociales.

Desde el enfoque Sociológico el Derecho es una técnica de regulación y de control social fundada en la elaboración y la aplicación con una parte de componente consensual y otra coercitiva, de una clase particular de normas sociales que forman un ordenamiento sistemático cuyo fin último busca encontrar la noción histórica de *justicia* para la construcción y mantenimiento de una determinada sociedad, cabe mencionar que incluso la justicia está sujeta a discusiones políticas e ideológicas. Ciertamente la mayor expresión del ordenamiento jurídico de una sociedad es el Estado; en donde la sociología del derecho esta atenta para investigar los factores estructurales y culturales en los distintos niveles de la sociedad que condicionan la formulación de un ordenamiento establecido, así como de la misma noción de *justicia* en la que se funda, como de las normas individuales o grupales, también indaga las relaciones del derecho con la política, el derecho y la base económica así como la superestructura. La Sociología jurídica también investiga sobre el efecto que producen esos ordenamientos, que será tema a tratar posteriormente en este estudio.

La ley penal, ley criminal, legislación criminal o código penal tendrán la misma significación en el sentido de representar la norma penal que implica el uso de la fuerza del Estado, se está hablando de una de las características de esta norma, que es la coerción o la fuerza punitiva, en teoría uno de los recursos extremos del Estado para establecer el orden y su cumplimiento, aunque desde el punto de vista sociológico puede bien interpretarse como represión social en el sentido del aumento de sanciones y la ampliación del catálogo de delitos se hizo más amplio.

Volviendo a la ley, dentro del Derecho hay distintos tipos de leyes, y aquí se centra el interés en la ley penal para el análisis en relación con el componente político bajo una visión integradora, regida por la perspectiva sociológica, dentro de la concepción conflictualista del Estado, ya que éste representa la expresión del ordenamiento jurídico supremo, de la sociedad, donde el derecho más que ser un instrumento regulador de la acción social, que busca su justificación y legitimación en

el interés colectivo, desde el punto de vista del análisis materialista dialéctico es más bien un instrumento de dominio de una clase social sobre otra.

El discurso desde el poder justifica la existencia de la ley o derecho penal, argumentando la protección de intereses y bienes fundamentales que éstos deben de tutelar -vida, propiedad, libertad- para la supervivencia del hombre en sociedad, y del mismo orden social, pero, se dice en la criminología crítica, lo que se tutela no es un bien sino una relación social.

Es de destacar la cualidad que distingue al derecho penal de las demás normas: su naturaleza punitiva, por su capacidad de crear, restablecer y conservar el orden social dado. El derecho penal y/o la ley penal como disciplina del derecho público, trata sobre delitos, penas y medidas de seguridad que tienen como destino la conservación del orden social. Recuérdese que esas medidas están condicionadas en relación con las estructuras sociales. El derecho como componente de la cultura y como elemento social de una determinada sociedad interacciona con las mismas estructuras sociales de las cuales forma parte.

El término *derecho penal* no es el único con el que se señala a esta disciplina, en párrafos precedentes se enunciaron las otras denominaciones del mismo. Igualmente se le conoce como *derecho criminal* y se refiere a los mismos elementos del derecho que se señalan aquí como ley penal y más ampliamente incluido en la cuestión criminal.

Como componentes culturales las leyes, normas jurídicas o reglas del derecho son consideradas por la Sociología jurídica como poseedoras de un *grado de eficiencia*. Esas leyes son promulgadas generalmente con base en la presunción de que regularan con eficacia el comportamiento de los sujetos de la norma, que son todos los individuos que viven dentro de determinado territorio, de forma que el legislador formula preceptos que llevarán a materializarse en conductas que él pretende se realicen. Si los sujetos no se comportan conforme la norma lo ordena, se está ante un caso de *desviación social*, que se abordará y profundizará en el punto siguiente.

## Desviación

La legitimación tradicional del sistema penal como sistema necesario para la tutela de los valores y bienes que posibiliten las condiciones esenciales de vida de toda sociedad que se precie de ser civilizada, así como también para la protección de los bienes jurídicos y de los valores significativos para todos los miembros de la colectividad, es fuertemente problematizada en el siglo XXI.

Una atención especial se concentra en las conductas y comportamientos socialmente negativos o conductas que se apartan de lo que prescriben la norma penal. A esas transgresiones a la ley que configura un tipo de conducta conocida como delito o tipo de delito como se designa en el lenguaje del Derecho y que se le conoce en Sociología como *actos desviados*, *conducta desviada* o simplemente *desviación*, por ser una conducta o acto que se aparta de la norma. Desviaciones ante la norma legal penal; es el desviacionismo, es la conducta analizada recurrentemente en autores como Becker, Cohen, Durkheim, Taylor y otros autores de distintas corrientes en Sociología. Taylor es quien mejor resume y sintetiza el concepto de desviación que es recogido por Lucio Gallino en su Diccionario de Sociología, el que lo define como "Acto, comportamiento o expresión también verbal, del integrante reconocido de una colectividad cuya mayoría juzga como un alejamiento o desviación mas o menos grave, en el plano práctico o en el ideológico, de determinadas normas o expectativas o creencias que la mayoría juzga legítimas..."<sup>40</sup>. Asimismo los comportamientos alejados de determinadas normas se convierten en desviaciones. Aquí aparece otro elemento que es la reacción social a la desviación que puede ser formal o informal cuya intensidad estará en proporción a la gravedad de la ofensa. Elementos necesarios para señalar a la desviación son las referencias a una comunidad o colectividad determinada y a un conjunto determinado de normas que conforman un sistema jurídico o de derecho en un lugar y en un momento histórico particular.

---

<sup>40</sup> Gallino, Luciano. *Diccionario de sociología*, Ed. Siglo XXI, México, 1994, p. 299.

### **3 Falta administrativa, delito y crimen**

Ahora se abordará la falta administrativa, el delito y el crimen como formas de desviación social. Cabe mencionar la diferencia de objetos de estudio y de método entre el Derecho y la Sociología; el primero como disciplina humanista tiene carácter formal en tanto la Sociología es una disciplina que investiga el todo social, tal vez ahí resida su debilidad pero también su enorme riqueza para abordar la gran diversidad que cruza todo lo social. Así, la Sociología mira el mismo objeto del derecho la -conducta y las normas- desde su óptica particular. Lo que en derecho se conoce como faltas, delito y crimen en Sociología se ve como desviaciones de la conducta, pero con respecto a la norma. Aun, independientemente del contenido específico de las dos disciplinas sobre la conducta social del hombre y la generación de las normas, cabe apuntar que en el campo del conocimiento social y en el de la criminología crítica en particular se presupone la discusión ya superada de la visión del desviacionismo; y se percibe como superada a la luz de los nuevos enfoques que muestran cómo los mecanismos legales del poder son diseccionados en su aspecto ideológico, al justificar como legítimo al aparato legal para perseguir a los infractores de esas normas sociales y legales que ellos mismos crean, esos aspectos más ideológicos, y en algunos aspectos más prácticos que científicos, entrañan la justificación social de un grupo que se encuentra ejerciendo el poder. Esta corriente que ve en la justificación jurídica del bien social una forma más del antagonismo de grupo, deja entrever a la desviación como una forma de enmascarar la realidad, en el que el verdadero conflicto se centra en la lucha clasista y el derecho burgués, donde las normas generales y subordinadas sólo refuerzan un sistema económico en un momento de la historia de la humanidad.

Para algunos sociólogos son desviaciones todas las conductas que se alejan de los ordenamientos generales como la Constitución Política, intermedios como las leyes penales, o básicos del orden legal como los reglamentos y cuya reacción a su infracción se intensifica en proporción al grado y la magnitud de percepción de los órganos legales y la percepción de la colectividad.

La infracción "... a la que el Derecho impone una pena leve. En Derecho penal ha existido siempre una gran polémica acerca de si los comportamientos

tipificados como falta merecían una pena o si debían ser considerados como meras infracciones administrativas, pues uno de los principios del ordenamiento jurídico penal es el de intervención mínima. Según este principio el Estado no puede recurrir a la sanción penal cuando se trata de conductas que la sociedad considera lo bastante castigadas mediante la aplicación de otros mecanismos. Así, una infracción de tráfico o circulación ha de traducirse en una sanción de carácter administrativo (retiro del permiso de conducir, licencia de manejar, o multa, por ejemplo), pero no por medio de su caracterización a través del Derecho Penal. Entran en la consideración de falta los pequeños hurtos, las pequeñas lesiones, la ocultación de la identidad a la autoridad que lo requiera, la celebración de reuniones o de espectáculos públicos sin licencia cuando ésta sea necesaria, las amenazas leves, y otros supuestos semejantes. Casi todos los delitos contemplados en las leyes penales admiten su correspondiente falta para los casos leves.

Como consecuencia del principio de intervención mínima, los Estados suelen considerar en los últimos tiempos que el castigo de las faltas debe depender de que el ofendido o perjudicado las denuncie; no ocurre lo mismo con los delitos, cuyos autores, por regla general, son perseguidos y penados *de oficio* aunque la víctima no haya denunciado el hecho, e incluso aunque la víctima no desee hacerlo. Por el mismo motivo, existe una tendencia a limitar el castigo o sanción penal a aquellas faltas que se hayan consumado, quedando al margen las que hayan devenido en mera tentativa.

La falta, el delito y el crimen son todas 'desviaciones' de diverso grado, que van de la forma leve a la grave; desde la óptica del enfoque de la criminología crítica son muestras de la criminalización, es decir, de la definición de lo criminal. Sobrentendido que este trabajo es de Sociología se presentan los conceptos de falta, delito y crimen respectivamente. Es ineludible decir que la falta (del francés *faute*) está asociada a la disciplina; "es la omisión [cometida] por un funcionario de las reglas de su función y que le hace pasible [que puede o es capaz de padecer] de una pena disciplinaria."<sup>41</sup> Aquí la existencia del poder se enlaza a la disciplina, el poder de disciplinar; el poder

---

<sup>41</sup> Capitant, Henri. *Vocabulario Jurídico*. Ed. Desalma, Argentina, 1986 (Vocabulaire Juridique; 8ª reimpresión 1981), p. 276.

disciplinario, que según el mismo autor (Henri Capitant) explica, que la "competencia del superior jerárquico o de los órganos representativos de los cuerpos políticos, judiciales, administrativos o profesionales, para aplicar sanciones apropiadas, extrañas al orden penal, a aquellas personas que, colocadas bajo su autoridad o control, han faltado a sus deberes profesionales o han adoptado una actitud capaz de comprometer el buen nombre del cuerpo al que pertenece."<sup>42</sup> Otro autor, Rafael De Pina Vara dice "que la falta, es una infracción de naturaleza penal o administrativa que por su escasa trascendencia se sanciona levemente."<sup>43</sup>

Por otro lado el delito está definido en el diccionario legal como "acto u omisión constitutivo de una infracción de la ley penal."<sup>44</sup> Como se puede apreciar, el sistema del derecho usa comúnmente el concepto de infracción. Mientras que Capitant dice sobre el delito que proviene de *delictum*, que significa delinquere, que es delinquir.

"I. En su acepción más amplia, hecho ilícito.

II. (Der. Civ.) ...a) en sentido lato, hecho ilícito con carácter de falta, de donde nace un daño y se origina la obligación de repararlo... o de falta intencional.

III. (Der. Pen.) En sentido amplio y como sinónimo de infracción (preferentemente designado con el nombre de delito penal), todo hecho ilícito sancionado con una pena.

En el sentido estricto (preferentemente designado con el nombre de *delito correccional*, en oposición al crimen y a la contravención de la simple policía), todo hecho ilícito sancionado con una pena correccional."<sup>45</sup>

El concepto de crimen tiene un lugar especial en Francia y su aplicación no es tan extendida ni aplicada en México, ya que en otras latitudes es simplemente un delito como en nuestro país, más adelante se profundizará en detalle su connotación.

"Crimen. I En su acepción vulgar, infracción muy grave con la moral y la ley, castigada por las leyes o reprobada por la conciencia.

II. En su sentido técnico, infracción castigada por las leyes con pena aflictiva o infame, en el sentido de perder la reputación y la honestidad."<sup>46</sup>

---

<sup>42</sup> Capitant, Henri. *Vocabulario Jurídico*. Ed. Depalma, Argentina, 1986 (Vocabulaire Juridique; 8ª reimpresión 1981), p. 276.

<sup>43</sup> De Pina, Vara Rafael. *Diccionario de Derecho*, Porrúa, México, 1981, p. 265.

<sup>44</sup> De Pina, Vara Rafael. *Diccionario de Derecho*, Porrúa, México, 1981, p. 265.

<sup>45</sup> Capitant, Henri. *Vocabulario Jurídico*. Ed. Depalma, Argentina, 1986 (Vocabulaire Juridique; 8ª reimpresión 1981), p. 195.

<sup>46</sup> Capitant, Henri. *Vocabulario Jurídico*. Ed. Depalma, Argentina, 1986 (Vocabulaire Juridique; 8ª reimpresión 1981), p. 195.

Para los autores que escriben sobre Derecho, la acepción de crimen no deja de ser una infracción penal grave, como para el mismo De Pina Vara, y él indica que en el derecho francés se distingue entre crimen, delito y contravención, atendiendo a la gravedad del acto.

La palabra crimen también se emplea como sinónimo de delito. Respecto de la clasificación de las infracciones penales que el derecho francés conserva, aun se dice que los crímenes lesionan la libertad y la vida, en tanto que los delitos afectan los derechos derivados del pacto social, como es la propiedad; y por otro lado, las contravenciones que equivalen a las faltas (administrativas) suponen meras infracciones de los reglamentos de policía.

Puede observarse a los autores que escriben desde la disciplina de Derecho se restringen a su campo, pero desde el área de la Sociología se debe considerar el aspecto social que produce la ley y las clasificaciones del delito o falta y el crimen. Así, la preocupación sociológica nos lleva a considerar las reacciones frente a las distintas clasificaciones legales de las desviaciones o las definiciones criminalizantes, que todas estas conductas son desviaciones con un grado relativo de gravedad, y todas ellas suscitan una reacción aproximadamente proporcional al acto u omisión que se espera socialmente. Precisamente en el siguiente apartado se abordará la *reacción social y el etiquetamiento*.

#### 4. Reacción social y estigmatización o etiquetamiento (labelling approach)

En el presente estudio se enuncia la reacción social como el origen de las teorías que llevaron a construir la denominada perspectiva del labelling approach o enfoque del etiquetamiento. Recuérdese que la corriente interaccionista es en parte del origen del enfoque del etiquetamiento. La aparición de este enfoque produjo en el desarrollo de la teoría criminológica el primer salto cualitativo que desviara su atención sobre el autor del delito e indagara sobre la ley, su contexto social y la forma en que se define el delito, es decir, los mecanismos de criminalización.

La reacción social se concibe como "el conjunto de actitudes, representaciones y opiniones que de manera organizada o no, adoptan las personas o instituciones como respuesta frente a un fenómeno social determinado"<sup>47</sup>, y es casi siempre un hecho delictivo que provoca escándalo público.

La reacción social a la desviación o acto delictivo se expresa en dos instancias: una formal y otra informal.

- a) La reacción social formal. Se encuentra en el tratamiento de las instituciones que están en relación directa con las estructuras del sistema jurídico penal, los órganos policiales o de investigación y los medios de información de masas.
- b) Reacción social informal. Ésta se expresa en la opinión pública, la cual difiere de acuerdo al grado de conocimiento y a la posición socio-económica que tienen los individuos en una sociedad.

Ya Taylor, Walton y Young en el libro "La Nueva Criminología" afirmaban que "en su mayoría la conducta desviada es una cualidad del acto, porque la distinción entre conducta y acción radica en que la primera es meramente física y la segunda tiene un significado socialmente dado."<sup>48</sup> La reacción social tiene muchos efectos y éstos son distintos de la legitimidad percibida por la reacción social.

Dentro de la reacción social hay matices, la reacción social constituye una respuesta de la sociedad hacia la violación de las pautas valorativas institucionalizadas como legítimas, expresadas en las normas de carácter legal,

<sup>47</sup> Seminario de Actualización. Criminología.- Panamá: Universidad de Panamá, Instituto de Criminología. 1986. p.73.

<sup>48</sup> Taylor y otros. *La Nueva Criminología: Contribución para una teoría social de la desviación.*, Ed. Amorrortu, Buenos Aires, 1977, p. 164.

centrando la atención especialmente en las leyes penales. Las categorías pueden ser de **tolerancia**: es una reacción crítica pero que termina aceptando la acción; **represiva**: la reacción indica una persecución formal e informal de los presuntos delincuentes, señalando el acto y rechazándolo; y la reacción **reprimiente** o de **reprimenda**, que reacciona indicando y señalando el acto, quedando en amonestación pública y privada por parte de la comunidad, permanece constante el recuerdo que no permite olvidar el agravio cometido al grupo. Estas reacciones surgen de los miembros de la comunidad que asumen las normas o que crean sus normas sociales que etiquetan o señalan la conducta socialmente negativa para ese grupo en ese momento.

Socialmente, el estigma es una marca o señal de infamia o de deshonestidad hacia un individuo, es la sanción moral colectiva hacia el infractor que cometió un acto y fue descubierto. La estigmatización social señala o etiqueta a los delincuentes y/o personas que se alejan de la norma social, o lo que se conoce como desviación; donde la respuesta informal inmediata es la señal, marca o estigma.

La reacción social aparece en la realidad como:

-Reacción Instrumental, que es la oposición entre la conducta y la norma institucionalizada.

-Reacción Afectiva, que es la oposición entre una conducta y los sentimientos de los miembros de la comunidad.

-Reacción Víctimalización, es la oposición entre una conducta y la víctima del hecho delictivo.

La criminología ortodoxa se interesó por mucho tiempo en lo que se dio en llamar la "etiología" (por buscar la causa únicamente en el hombre) del comportamiento delincencial, es decir, la causa se limitaba al hombre, al individuo particular y nada más. En consecuencia, la criminología consideró la conducta humana y a su autor como los únicos objetos de su análisis.

Con la aparición de los enfoques que concentraron la atención en la reacción y en las instancias sociales mediante las cuales la conducta es filtrada, se produjo una ruptura en su línea de pensamiento tradicional.

Avances posteriores en la investigación social de la cuestión criminal, particularmente aquellos de características socio-históricas, apuntaron a una nueva ruptura. Efectivamente "... cuando se pudo afirmar que la ley penal no era producto de un consenso; que, por el contrario, sólo constituye el auténtico instrumento de preservación de los intereses de las clases dominantes"<sup>49</sup>, sucedió un vuelco total. La certificación de que el delito y el llamado comportamiento desviado son, en general, producto de situaciones histórico-sociales precisas en contextos determinados, posibilitó la formulación de análisis críticos de los sistemas de control completos.

Llegado el momento en que es posible y necesario abordar la cuestión general del estudio del delito y de la desviación social desde un punto de vista que se origine en una teoría global y completamente social (valga la redundancia) de la sociedad. Porque cualquier otra interpretación que no la enfoque así puede eludir elementos esenciales que ya no pueden dejar de considerarse.

Justamente, críticas semejantes ha recibido la perspectiva que asume los problemas de conducta criminal y desviada contemplando de forma aislada tanto la naturaleza de las normas sociales como las etiquetas que se les colocan a las personas que violan esas normas y la reacción social que provocan.

Es oportuno ocuparse de presentar los puntos de vista de las teorías más sobresalientes de la reacción social y luego se presentarán los elementos centrales del denominado labelling approach o del enfoque "encasillador" al que nos referiremos como etiquetamiento.

Es en el campo social donde aun los sistemas de control del comportamiento humano siguen ligados a las estructuras del poder de una élite o grupo minoritario, unido fuertemente a los intereses de la clase en el poder; en el llamado Poder del Estado donde quedan residiendo una serie de instituciones "que constituyen el sistema estatal: el gobierno, la burocracia administrativa, las fuerzas armadas, las policías, la magistratura judicial y ciertos órganos descentralizados"<sup>50</sup> (Poder Legislativo y Poder Judicial). Hasta ahí no ha llegado la renovación democrática, por lo que quedan alejados de la vigilancia que pudiese ejercer la sociedad civil, y queda aún más lejos

---

<sup>49</sup>Bergalli, Roberto. *Crítica a la Criminología*, Ed. Temis, Colombia, 1982, p. 176.

<sup>50</sup>Aniyar de Castro, Lolita, *Criminología de la reacción social*, Maracaibo, 1977, pág. 104. con cita de Bergalli, R *Crítica a la criminología*, (Colombia, 1982).

de la vigilancia de lo que pudiera ejercer en teoría la ONG's o los organismos de Derechos Humanos.

Precisamente es a través de todas esas instancias que se realiza la depuración y la definición de la conducta a sancionar, se hace necesario el empleo de un método de examen que someta a análisis a esas instancias, ello aportaría una saludable renovación de la investigación de la cuestión criminal y de la criminología. Al tiempo que haría que se condujera el examen como se realiza el control social (global y sistemático), tendría como consecuencia segura la posibilidad de descubrir la manera en que se lleva a cabo el ejercicio del poder del Estado, que no es más que la realización más perfecta del poder económico en detrimento de las clases sometidas.

En general, las leyes como los sistemas penales de las distintas sociedades en las que opera semejante ejercicio del poder del Estado, están influidas por su filosofía particular. La dirección que ha tomado la investigación criminológica en sus contextos sociales es parecida a la del positivismo penal (que centra la atención sobre el autor de hecho más que sobre la ley penal que castiga el hecho) en consecuencia ha tratado de modificar la conducta del hombre y no a la propia ley. Pero la escuela positiva ni es el único punto de referencia, ni es la culminación acabada de un proceso en el que reside una buena parte de esta filosofía.

Según Alessandro Baratta las teorías de la criminalidad basadas en el *labelling approach* han llegado a ciertos aspectos irreversibles. Y esto ha sucedido porque esas teorías han puesto en crisis algunos de los elementos fundamentales de la ideología penal tradicional.

Para Baratta, estas "... teorías han discutido el elemento de la ideología de la defensa social que ha sido denominado por el mismo como 'principio de legalidad' (la criminalidad es violación de la ley penal y, como tal, constituye el comportamiento de una minoría desviada. La ley penal es igual para todos. La reacción penal se aplica del mismo modo igual a todos los autores de los delitos). Esto ocurre porque tales teorías han demostrado que la criminalidad, según su definición legal, no es el comportamiento de una minoría sino de la mayoría de los miembros de una sociedad y que, según su definición sociológica, no constituye una cualidad ontológica del comportamiento, sino un estado atribuido a ciertos individuos por aquellos que poseen

el poder de crear y aplicar la ley penal, según mecanismo de selección sobre los que inciden fundamentalmente la estratificación y el antagonismo de los grupos sociales."<sup>51</sup>

Como se puede observar la criminalización es una construcción social cuya determinación es prerrogativa de un grupo que se encuentra en el poder, como la ley y el contenido que ella establece.

Sucede lo mismo con relación a lo que Baratta llamó "principio de legitimidad"; donde el Estado como expresión de la sociedad, está justificado social, jurídica y políticamente para proceder a reprimir a la criminalidad, a través de las instancias de control social: legislación penal, policías, jueces, e instituciones penitenciarias entre otros. "Éstas interpretan la reacción social legítima de la sociedad, o de su gran mayoría, dirigidas a la reprobación y a la condena del comportamiento desviado individual como a la confirmación de los valores y las normas sociales. En efecto, poniendo el acento sobre los mecanismos institucionales de la reacción social a la desviación, las teorías de la criminalidad basadas sobre el *labelling approach* desvían la atención desde la desviación en sí, entendida como hecho social preconstituido, hacia los procesos de criminalización. Por otra parte, el *labelling approach* ha arrojado luz sobre las circunstancias de que el poder de criminalización y el ejercicio de semejante poder está ligado estrechamente a la estructura antagonista de la sociedad. La legitimación tradicional del sistema penal como sistema necesario para la preservación de condiciones esenciales de vida para toda la sociedad y para la protección de bienes jurídicos y valores que interesan a todos los ciudadanos de modo igual, resulta fuertemente cuestionada desde la investigación sobre la aplicación selectiva de la ley penal se pase a la investigación en torno de la formulación misma de esa ley penal y de las instituciones penitenciarias, como debe ser en la lógica de una perspectiva basada en la reacción social."<sup>52</sup>

En tal sentido, la evolución de la teoría de la criminalidad basada en el análisis de la estructura socioeconómica y política (como ocurrió en el tránsito de las teorías liberales de la criminalidad a la teoría crítica y a una teoría más radical de origen

---

<sup>51</sup> A. Baratta, "Criminologia liberale e ideologia della difesa sociale", en *La questione criminale*, año 1, págs. 7-66 en esp. p. 32 con cita de Bergalli, R., *Crítica a la Criminología*, (Venezuela, 1980).

<sup>52</sup> Bergalli, Roberto. *Crítica a la Criminología*, Ed. Temis, Colombia, 1982, p. 178.

marxista), parece funcionalmente unida a una perspectiva teórica que reconoce en su justa medida la importancia de la reacción social y del proceso de criminalización.

Dentro de los teóricos de la reacción social, el interaccionismo simbólico es un concepto central, ya que estos teóricos se interesaron en los efectos negativos que esa reacción produce en las personas, y de las concepciones que ellos tienen de sí mismos.

La idea central de esas teorías, establece que la desviación real es el resultado de la aprobación y la conformidad con las expectativas negativas implícitas en el etiquetamiento social (labels), que se le coloca a quien actúa como desviado social.

La clasificación del concepto de desviación, es necesario decirlo, posee una connotación negativa, y es relativa su posición espacial y temporal dependiendo de donde proceda y es respondida mediante la acción (opinión o actitudes) de los otros sectores de la sociedad donde es percibida. Las consecuencias pueden ser variables, por depender de los sentimientos y reacciones que despiertan en los demás. Así, la reacción social puede ser de tolerancia, desaprobación o aceptación. Sin dejar de considerar las campañas públicas en los medios de información que contienen orientaciones en cierto sentido posibilitando una reacción mayor y más vigorosa.

Ante la desviación social no solo actúa la colectividad en general sino los agentes del orden, el control social y los grupos de poder que "imponen en último término las 'medidas' oficiales. No obstante, no siempre coinciden la reacción social y la reacción oficial dadas las distintas contingencias de la norma y de la ley."<sup>53</sup>

Dice la Dra. Marcela Manríquez de Villalobos que se puede "afirmar que no existe una naturaleza propia de los delitos, sino que ello es impuesto desde arriba y por las personas o grupos que tienen mas poder. Los intereses, las creencias, la cultura define lo que es delictivo en una sociedad determinada (específicamente el poder legislativo). El problema (según la Dra.) está en el hecho de que los grupos sociales que tienen poder son los que producen la desviación al crear reglas cuya infracción constituye la desviación"<sup>54</sup>. De forma general la Dra. Manríquez enuncia el mecanismo bajo el que funciona y opera la criminalización o poder de definición criminal. También dice que "la desviación no es una cualidad del acto que la persona

<sup>53</sup> Seminario de Actualización. Criminología.- Panamá: Universidad de Panamá, Instituto de criminología, 1986, p. 75.

<sup>54</sup> Seminario de Actualización. Criminología.- Panamá: Universidad de Panamá, Instituto de criminología, 1986, p. 75.

realiza, sino por el contrario, es la consecuencia de que otros apliquen reglas y sanciones a un trasgresor; en consecuencia al desviado se le aplica un rótulo, las mas de las veces, con éxito."<sup>55</sup> De esta otra forma se describe cómo funciona el etiquetamiento social en el caso del trasgresor o criminal.

Los aspectos sociológicos del enfoque del etiquetamiento (labelling approach), lo representa la posición reciente de Howard S. Becker.

Para H. S. Becker las normas forman parte de las reglas de comportamiento establecidas por la comunidad o el grupo social. Si alguien transgrediese esas reglas aparece la desviación, y en consecuencia el individuo violador de la norma pasa a ser considerado como un "extraño" desde la óptica del grupo, o un *outsider* en términos de Becker, tal como se llama su libro: *Los Extraños*. Pero tal caso puede revertirse y el análisis conduciría a otros problemas sociológicos, si se asume como Becker que los extraños (outsiders), "...desde el punto de vista de la persona que es calificada como desviada, pueden serlo también quienes hacen aquellas reglas y le han encontrado a ella como culpable de haberlas violado."<sup>56</sup>

La consecuencia de este enfoque de Becker es el inicio de lo que se llamó el labelling o etiquetamiento, desde una doble perspectiva, la de quien etiqueta y la del etiquetado.

Becker sólo define la desviación como un acto que viola las normas. Sin embargo la desviación no es ninguna propiedad y debe entenderse bajo un contexto normativo particular examinando los intereses de grupo que expresan las normas. Así, las reglas son generadas por grupos específicos cuyos intereses pueden resultar opuestos con los que son calificados por esas reglas. Esta aparente relativización de los efectos de reglas y normas sigue un proceso por el cual el sujeto calificado como desviado queda definido como tal en un proceso "político" en la medida que el comportamiento queda diferenciado por violar las reglas dominantes, impuestas desde un criterio legal que es construido desde el poder.

---

<sup>55</sup> *Seminario de Actualización. Criminología.* - Panamá: Universidad de Panamá, Instituto de Criminología, 1986, p. 75.

<sup>56</sup> Becker H.S., *Los Extraños: (sociología de la desviación)* Ed. Tiempo contemporáneo, Argentina, 1971, p. 23. Traducción de Juan Tubert.

Por esto, la norma es la que crea la desviación; esta forma de establecer lo normal conlleva otro elemento importante del enfoque del labelling o etiquetamiento, lo que se llama propiamente la definición y la construcción de la desviación.

Es mediante la creación de la norma que se establecen los supuestos que darán lugar a los comportamientos desviados. Becker lo dice así: "yo entiendo que los códigos sociales crean desviación al fijar reglas cuya infracción *constituye* desviación."<sup>57</sup>

Debe tenerse presente que el delito como hecho social no sólo es alejarse del camino previsto por la ley, tal como lo entiende el Derecho. Ya Durkheim ve en el alejamiento de la conducta de la norma institucionalizada una actividad común a toda sociedad que dependiendo de su forma, contenido y significación, podía variar bajo las condiciones diferentes dadas por la división social del trabajo en cada sociedad particular. Es necesario agregar que el contexto histórico-social unido al económico bajo el que viven los individuos concretos es fundamental, aunque se alejen de la norma son parte de esa sociedad, y en esa medida es que son como la sociedad de la que provienen.

De Marx se puede inferir que de los escasos textos que dedicó a la cuestión criminal, el no abordó la conducta desviada como concepto en sí, pero sí se refirió a los actos delictivos cometidos por algunos miembros de la clase trabajadora (proletarios), y por los desempleados que actuaban en estado de inconciencia individual (ebrios), no es el resultado de la existencia de individuos patológicos como hechos bio-sociales inevitables, sino producto de las condiciones materiales y de la alineación del hombre como resultado de la división social del trabajo y como manifestación de lucha aislada del individuo con relación a las condiciones dominantes del sistema capitalista. Sin embargo, esos actos los llevaban a cabo de forma enajenada tratando de desembrutecerse y de desenajenarse, sin lograr salir de la alineación individual y colectiva, acorralados en el campo legal por las fuerzas del poder establecido y en un juego de reglas que ellos no pusieron y que además les resultarán desfavorables la mayoría de las veces.

---

<sup>57</sup> Becker H.S., *Los Extraños: (sociología de la desviación)* Ed. Tiempo contemporáneo, Argentina, 1971, p. 9. Traducción de Juan Tubert.

## 5. Poder y proceso de criminalización

Cuando se habla de poder dentro de la cuestión criminal no se refiere sólo a la característica de ciertas personas para realizar su voluntad frente a otras, los teóricos de orientación marxista no aplican el concepto de poder a las relaciones interindividuales o a las relaciones independientes de su papel en el proceso de producción. En este sentido, el concepto de poder también designa la capacidad de una clase o fracción de clase para realizar intereses y objetivos. Esta concepción tiene que ver con las relaciones entre las prácticas de clase en el nivel económico de las relaciones de producción y específicamente en función de su vinculación con la propiedad de los medios de producción, esto es, en el campo de la lucha de clases, en el seno de la sociedad dividida en clases o grupos sociales antagónicos. Todo esto significa que en este tipo de sociedades los efectos de la estructura se expresan o se concentran en aquellos conjuntos particulares que son las clases sociales, de reconocerse el peso del enfoque económico en esta visión.

Así, desde la óptica del *labelling* o etiquetamiento, la relevancia del concepto de poder está conectado con la **reacción social** y con la **desviación social** de los individuos. También la desviación proviene de la imposición exitosa de una caracterización no deseada, o de una definición socialmente negativa. En consecuencia, el análisis de los procesos que definen la conducta desviada (delincuencial), debe vincularse con el estudio de las estructuras de poder que ponen en operación esas definiciones criminales, para una mejor comprensión.

Como los analistas del *labelling* o etiquetamiento lo han destacado, el poder político y su poder legal o mejor dicho el poder legal (del legislador) que es expresión del grupo en poder político del Estado incluye la capacidad para definir las normas y ejecutarlas. En esta esfera quien posee el poder político y mantiene el poder del Estado posee la capacidad de definir y de legislar las normas y también de crear la ética que refuerza esas normas a través de los aparatos ideológicos del Estado, contribuyendo a su control sobre la definición de lo que es para ellos una realidad social "objetiva".

La tendencia de la ley penal a ser aplicada sobre la masa excluida del poder se construye dentro de las relaciones sociales. Considerando que los analistas del

labelling centran su interés sobre esta predisposición, mediante el escrupuloso escrutinio de la reacción social ante la desviación, pareciera que se empeñaran en deslegitimar la presunta neutralidad de las normas aplicadas a los desviados, exponiendo la concepción abstracta de la desviación como norma a aplicar, concentrando parte de su atención a las diferencias de poder que se producen en tal operación. Además, es elemento de análisis para el enfoque del etiquetamiento conocer cómo los poseedores del poder producen e imponen una realidad. Esta labor se realiza analizando el plano legislativo "...cuanto más grande es la diferencia de poder entre las personas etiquetadas y las que etiquetan, más fácil se hace la tarea de etiquetar."<sup>58</sup>

Desde la perspectiva del labelling es claro que el análisis debe hacerse en el ámbito político por tratarse de una cuestión de poder político y económico. Es en este punto donde debe ponerse énfasis en el análisis del poder del Estado y del reclamo de éste por el monopolio sobre la legislación y el mandato en los modelos de comportamiento; hegemonía que ejerce mediante sus aparatos de control como son la policía, los órganos de justicia, la ejecución penal, los centros penitenciarios, las instituciones juveniles (reformatorios), entre otros, que realizan con facilidad la tarea del etiquetamiento.

Debe tenerse presente, que en la sociedad de clases existe una desigualdad inherente que posibilita a los miembros de los grupos en el poder evadir la responsabilidad moral impuesta por ese mismo grupo, mientras que los grupos y los individuos excluidos del poder no tendrán esta prerrogativa y serán tratados -en caso de delinquir o abandonar las normas- con el rigor punitivo. En resumen, el enfoque del etiquetamiento dirige su interés hacia el poder, en su producción e imposición y/o aplicación de normas que definen la desviación y a las consecuencias de esa actividad -definición y aplicación de normas. Estas consecuencias contienen la injusticia y la desigualdad agravadas por la relativización de la actividad de los miembros de la clase en el poder y lo que se asume como realidad, de manera que se convierte a la enorme cantidad de grupos desposeídos en sujetos objetivizados de la represión normalizada.

---

<sup>58</sup> J. Lofland, *Deviance and identity*, New Jersey, Englewoods Cliffs, 1969, p. 204, citado en Bergalli, Roberto. *Crítica a la criminología*. Ed. Temis, Colombia, 1982, p. 210.

El proceso de criminalización es un mecanismo en manos de la clase en el poder que está facultado técnica y legalmente para operar la desigualdad y la diferencia de clase, como un subproducto residual aparece la desigualdad social, no es una consecuencia deseada, ni querida por nadie pero no se puede evitar. El proceso de criminalización posee tres dimensiones:

"La *criminalización de la conducta*, que es caracterizada por actos dirigidos o destinados a convertir una conducta que antes era lícita, en ilícita.

La *criminalización de los individuos*. Se encamina a señalar como delincuente a determinadas personas, a ellas y no a otras, aunque otros cometiesen actos semejantes, y

La *criminalización del desviado* que constituye la culminación del proceso psico-social mediante el cual el desviado se transforma en criminal, llegando incluso a formarse una carrera criminal, cuyo arribo a la prisión es la coronación y perfeccionamiento de esa carrera criminal a la que dio impulso inicial la sociedad criminalizante o una fracción de ella."<sup>59</sup>

Este estilo de estudios proveyeron del conocimiento del modo por el cual un tipo de normatividad legal establecida amplifica el impacto social, esta normatividad esta estructuralmente dirigida a proveer de una tipología para la interacción de los "otros", con ello marginan socialmente y diferencian moralmente al "otro" al que no es el ni de su clase, hasta el punto de complicar los ya existentes problemas institucionales de desigualdad social e injusticia legal.

---

<sup>59</sup> *Seminario de actualización. Criminología.*- Panamá: Universidad de Panamá, Instituto de criminología, 1986, p. 75-76

## **CAPÍTULO II. CONTEXTO HISTÓRICO**

### **A) Antecedentes en la Constitución de 1917 en los artículos 80 al 89**

#### **1. Características históricas del presidencialismo y su evolución**

Los antecedentes del presidencialismo pueden rastrearse en los intentos de construcción de la Nación Mexicana, como Estado, con instituciones fuertes y normas que dieran soporte a ese entramado, desde la obtención de su independencia. Aunque no es necesario remontarse a tan lejano pasado. Es con claridad en el Constituyente de 1917, donde se recogen ya los elementos que distinguirán al presidencialismo mexicano, que junto con la práctica del Ejecutivo se consolidó esta institución.

El Estado mexicano presenta una característica propia, que es la de mantener un ánimo por controlar todo lo controlable, es decir, sus intentos por mantener el dominio y el control de los acontecimientos que rebasan la esfera gubernamental y administrativa, llegando a intentar intervenir en el espacio social, y un ejemplo es la corporativización de los grupos gremiales como control directo del partido en el gobierno, característica que lo hace distinguirse de los demás sistemas políticos del mundo, de corte presidencialista.

Los controles políticos sobre las instituciones y el aparato de gobierno en México, han sido descuidados, en virtud de que el régimen político está inspirado en el modelo presidencial estadounidense, ya se había implantado en una de las primeras Constituciones Federales de 1824; y con ciertos matices parlamentarios en la de 1857, pero, con el reforzamiento del Poder del Ejecutivo. Con base en el texto original de la Constitución de 1917, se han aplicado en la práctica como sistema "presidencialista", es decir, con el predominio de funciones excesivas por parte del titular del Ejecutivo.

Es un hecho relevante que la Constitución revolucionaria de 1917, produjo un régimen de gobierno en el que el Poder Ejecutivo está facultado claramente con atribuciones superiores a los demás Poderes de la Unión, sobretodo por encima del Poder Legislativo.

En la presidencia de la República, cuyo titular es el Ejecutivo se observan las amplias facultades que tiene como Presidente de México.

Dice el profesor Cosío Villegas sobre el presidencialismo: "Lo cierto es que la Constitución de 1917 creó un ejecutivo extraordinariamente poderoso, y que de allí

emanan muchas de las facultades amplias de que goza en México el presidente de la República.”<sup>60</sup> Otro proviene de las fallas cometidas en el texto referido.

El fenómeno del presidencialismo en México tiene su propia explicación socio-histórica. La causa del fortalecimiento del Ejecutivo fue la necesidad de que el Estado se consolidara, ante las amenazas constantes de levantamientos militares por parte de caudillos locales, después de la revolución democrático-burguesa de principios de siglo. Afirma Arnaldo Córdova en su libro de *La formación del poder político en México*, que “Estado de ejecutivo fuerte, el Estado mexicano no es democrático ni es dictatorial en el sentido en que la tradición política anglosajona y europea ha definido como concepto y no obstante ello es posible encontrar elementos en los cuales dictadura y representación democrática se combinan originalmente.”<sup>61</sup>

Efectivamente, la evolución del sistema presidencial mexicano pasa de forma por los estados del caudillismo al despotismo, de allí al liderazgo republicano y finalmente deriva en una dictadura unipersonal que dio origen al Constituyente de 1917, gobierno que refrendará el sistema presidencial.

Ya Diego Valadés en su libro de *El control del poder*, donde aborda entre otros tópicos el del poder presidencial y en referencia a la discusión del sistema presidencial versus parlamentarismo en las sesiones de los diputados en 1916, recuerda que el parlamentarismo fue casi olvidado y se reconoció que el Poder Legislativo quedaba encadenado al Ejecutivo, y que además la situación en que se había dejado al Poder Ejecutivo en la Constitución “no es un poder fuerte, como se ha dicho, es un poder absoluto”<sup>62</sup>, a lo que en la actualidad no hay mucho que agregar.

La situación es que el poder presidencial se despersonaliza rápidamente, y el presidente en turno, independientemente de su poder personal, siempre y bajo cualquier circunstancia, ha sido un presidente fuerte, por la institución presidencial.

Con estas referencias se puede tener una idea aproximada del presidencialismo mexicano en general; surgido en el origen mismo de la República y caracterizado por la hegemonía y el autoritarismo, este fenómeno político permitió -y aún lo permite- que

---

<sup>60</sup> Cosío Villegas, Daniel. *El sistema político mexicano*. Ed. Cuadernos de Joaquín Mortiz, México, 1982 p. 23.

<sup>61</sup> Córdova, Arnaldo. *La formación del poder político en México*. Ed. Era, México, 1991. p. 45.

<sup>62</sup> Valadés, Diego. *El control del poder*, UNAM, México 1998. p. 359.

los presidentes de México tuvieron un excesivo poder, y el gobierno del Lic. Carlos Salinas de Gortari no fue la excepción.

## 2. Facultades constitucionales y extraconstitucionales

Tal vez llame la atención, mencionar las facultades constitucionales y agregar a este enunciado la condición extraconstitucional, es claro que este apartado debe iniciarse explicando que las atribuciones o facultades del poder presidencial han sido agrupadas por el Maestro Jorge Carpizo McGregor, en dos grandes grupos: a uno corresponden los atributos derivados de la Constitución a los que se pueden llamar legales y a otro grupo corresponde lo que el mismo profesor llamó las "funciones metaconstitucionales"<sup>63</sup> o extraconstitucionales que sin ser ilegales, son una práctica común entre los presidentes mexicanos.

En efecto, en el título tercero del capítulo I de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos se establece la División de Poderes; en el Capítulo III se refiere al Poder Ejecutivo y son los artículos del 80 al 89, los que versan sobre el mismo y lo proveen de sus facultades constitucionales. Sin la intención de caer en el legalismo ni copiar el estilo jurídico, conviene mencionar los artículos por su relevancia en relación con el Poder Ejecutivo:

Art. 80. - Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

Art. 81.- La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.

Art. 82.- Para ser presidente se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante 20 años;
- II. Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección;
- III. Haber residido en el país todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta de treinta días no interrumpe la residencia;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección;

---

<sup>63</sup> Valadés, Diego. *El control del poder.*, UNAM, México 1998. p. 361.

VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de departamento administrativo, Procurador General de la República, ni gobernador de algún estado a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII. No estar comprometido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

Art. 83.- El presidente entrará a ejercer su cargo el primero de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Art. 84.- En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en consejo electoral, y, concurriendo al menos las dos terceras partes del total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Presidente interino; el Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de Presidente interino, la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar, entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses, ni mayor de dieciocho.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará, desde luego, un Presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso, para que éste, a su vez, designe al Presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta de Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al Presidente sustituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un Presidente

provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en colegio electoral y haga la elección del Presidente sustituto.

Art. 85.- Si al comenzar un período constitucional no se presenta el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el 1º de diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo período haya concluido, y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión o en su falta, con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando la falta del presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o, en su defecto, la Comisión Permanente, designará un Presidente interino para que funcione durante el período que dure dicha falta.

Cuando la falta del Presidente sea por más de treinta días y el Congreso de la Unión no estuviere reunido, la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que éste resuelva sobre la licencia y nombre, en su caso, al presidente interino.

Si la falta, de temporal, se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

Art. 86. - El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que presentará la renuncia.

Art. 87.- El Presidente, al tomar posesión de su cargo protestará ante el Congreso de la Unión, o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere, que la Nación me lo demande".

Art. 88.- El Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente en su caso.

Art. 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

- I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;
- II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;
- III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del senado;
- IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores el Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales y los empleados superiores de Hacienda;
- V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales con arreglo a las leyes;
- VI. Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército Terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;
- VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76;
- VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión;
- IX. Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República;
- X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la solución pacífica de las controversias, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de

- los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;
- XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente;
  - XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones;
  - XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronteras y designar su ubicación;
  - XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal;
  - XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria;
  - XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;
  - XVII. (Derogado);
  - XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renuncias a la aprobación del propio Senado;
  - XIX. ( Derogado );
  - XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.<sup>64</sup>

Como puede apreciarse, legalmente el poder presidencial tiene un sólido sustento no sólo histórico sino legal, y socialmente se ha construido el consenso social necesario para que la sociedad mexicana acepte una condición de dominación legal y de tipo tradicional, y en el imaginario colectivo la figura presidencial, además, de aparecer como el hombre todopoderoso imbuido de una capacidad sobrehumana para decidir el destino y futuro de los grupos subordinados, que pocos se cuestionan sobre el origen de clase al que sirve, así la actividad del poder depositada en una solo

---

<sup>64</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Porrúa, 2000, p. 151.

persona se mistifica y aparece ante el hombre común como un elemento neutral que está más allá del interés de clase, en su desempeño de las funciones de jefe de Estado y de gobierno, los presidentes mexicanos han convertido la actividad protocolaria en la forma de evidenciar lo amplio de sus funciones sustantivas, de esta manera el jefe del Ejecutivo adquirió una presencia superlativa en la vida nacional.

La proyección social alcanzada por la imagen presidencial, contribuye a concebir al titular del Ejecutivo como un arbitro ajeno a las controversias que se dan entre los grupos antagónicos de la sociedad mexicana, y que se someten a él como si fuese un agente neutral en las disputas sociales que se presentan, ante esta condición elegida por algunos grupos e individuos de la sociedad, el poder extraconstitucional del Ejecutivo se expande y se consolida.

Cabe mencionar, que en el siguiente apartado se elaborará una sinopsis del presidencialismo mexicano dentro de la formación del sistema político mexicano, en sus actuaciones, en períodos históricos más o menos recientes y anteriores al período de interés de este estudio para contextualizar brevemente la evolución precedente.

## **B) Formación del sistema político mexicano**

Si bien desde la teoría política se entiende "en su acepción más general, la expresión sistema político se refiere a cualquier conjunto de instituciones, de grupos y de procesos políticos caracterizados por un cierto grado de interdependencia recíproca. En la ciencia política contemporánea, sea como fuere, cuando se habla de sistema político, y de análisis sistemático de la vida política, se hace referencia a una noción y a un procedimiento de observación caracterizados por requisitos metodológicos específicos y por precisos ámbitos de uso."<sup>65</sup> Así, en el sistema político mexicano como organización política tiene como titular del Poder Ejecutivo Federal al Presidente que es considerado la pieza clave del sistema político. Por la magnitud de sus poderes de derecho y de hecho está situado en una posición notable. Su omnipresencia lleva a que lo consideren con simplismo, como autor de todos los bienes y de todos los males de la Nación, la sociedad espera todo de él, convirtiéndose en una figura cuasi mítica. Es como lo describe Daniel Cosío Villegas en su ensayo sobre el sistema político mexicano en el que aclara ideas sobre el sistema político que rige. Esto lo hace tomando dos elementos en los que se fundó la política mexicana: uno es el presidente de la República y el otro es el partido oficial o semioficial que tuvo mayor predominio.

La organización política del México contemporáneo la dio, quiérase o no, la Constitución Política de 1917. Descrita por el mismo Cosío, como del tipo democrática estableciendo una comparación con el modelo occidental, afirma que es más compatible con la norteamericana, en la cual, se deposita el poder de decisión en los órganos formales de gobierno como son los cuerpos legislativos y municipales.

Lo cierto es que la independencia de los Poderes Legislativo y Judicial con relación al Ejecutivo, en ocasiones no existió o fue mínima. Así mismo, la existencia de un partido político oficial o semi-oficial con ramificaciones corporativas que invadieron los espacios de la sociedad civil y operaron —operan— como un apéndice del gobierno que proveyó al sistema político mexicano de esas características peculiares: un presidente fuerte que posee una capacidad de poder político absoluto y un partido político predominante que es una organización política compleja y casi única en el

---

<sup>65</sup> Bobbio, Norberto y Matteucci, Incola. (Traducción de Raúl Crisafio y otros) *Diccionario de Política L-Z.*, Ed. Siglo XXI, México, pág. 1522.

campo de la arena política en la lucha por el poder. Ese partido secundó todo lo que el presidente en turno realizó, dejó de hacer o deshizo.

Por sorprendente que parezca, las afirmaciones a cerca de la organización política mexicana de estilo democrático, provienen de las lecturas de Cosío Villegas pero también de una referencia que hace Manuel Camacho Solís (Los nodos históricos del Sistema Político Mexicano) en un artículo del libro *Las crisis en el sistema político mexicano (1928-1977)*, donde recoge la opinión de Dankwart Rustow en alusión a la clasificación de los sistemas políticos, y coincide con Cosío en afirmar que "pertenece a la clasificación de sistemas democráticos."<sup>66</sup>

---

<sup>66</sup> Meyer, Lorenzo y otros. *Las crisis en el sistema político mexicano (1928-1977)*, Ed. El Colegio de México, México, 1977, pág. 153.

## 1. Sinopsis del presidencialismo en México

De origen remoto, el presidencialismo se caracterizó desde su nacimiento, como un elemento medular de la política mexicana por ser hegemónico y autoritario. Consolidado jurídicamente por el Constituyente de 1917, el presidente del momento tuvo mucho poder y fue ampliado al arrogarse facultades de hecho (como elegir a su sucesor). Sin esta figura no se entiende la proyección del Estado mexicano y su penetración en la sociedad de tipo tradicional, que mantuvo la inclinación de tolerancia hacia el autoritarismo paternalista de tipo populista. Puede hablarse incluso de una sociedad que conserva en su interior elementos culturales y sociales que refuerzan un tipo de dominación autoritaria pero paternalista.

El sistema presidencial mexicano se caracterizó por ser una organización política con mucho poder concentrado en un solo hombre. Desde ese lugar privilegiado tenía una capacidad fundante enorme, poseía y aún posee el liderazgo económico y una posición hegemónica sobre los otros poderes. Entre sus características propias se encuentran el predominio del Ejecutivo que, más que fuerte es poderoso. El mexicano es un sistema presidencialista puro.

Entre los regímenes políticos contemporáneos se pueden enunciar varias características particulares del sistema presidencialista, que varían según el autor, no obstante todas ellas convergen en que las características del sistema presidencialista mexicano son:

- a) el presidente es electo por el pueblo y no por el poder legislativo, lo que lo hace independiente frente a este último.
- b) El poder ejecutivo es unitario. Reside en una sola persona a la que se nombra presidente, que es el jefe de Estado y de gobierno.
- c) El presidente nombra y remueve con libertad a los secretarios de Estado.
- d) Ni el presidente ni los secretarios de despacho responden políticamente al Congreso.
- e) El presidente no tiene facultad para disolver el Congreso, pero el Congreso no puede darle un voto de censura como en el sistema parlamentario.

En México, la estructura de las instituciones, así como, la organización política que regula la lucha por el poder y el ejercicio del mismo dan como resultado un régimen político muy particular, ya que dentro de la institución presidencial quien ocupaba ese puesto tenía un enorme margen de maniobra para instrumentar medidas políticas o acciones con repercusión social distintas y opuestas a sus sucesores o predecesores.

El Ejecutivo mexicano posee tantas facultades derivadas de la Constitución, que esas prerrogativas legales pueden verse ampliadas con las decisiones de hecho que puede tomar capacidad, denominadas como facultades extra o metaconstitucionales por el Maestro Jorge Carpizo McGregor en su obra *El presidencialismo mexicano*. Capacidades presidenciales que dejadas al arbitrio de éste, y manejadas de forma discrecional, fortalecen aún más sus facultades legales, entre las que se destaca, por tener relación directa con el tema que aquí se aborda, la facultad legal de ejercer o no la acción penal a través del Procurador General de la República, ya que tiene que ver con el presidencialismo y la represión penal como forma de criminalización. Así es como, se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo señala el mismo Carpizo, que a la letra dice:

“En México, como ya hemos dicho, de acuerdo a los artículos 21 y 102, es el Procurador General de la República quien ejerce la acción penal. O sea que en manos del presidente queda el ejercicio de esta atribución tan delicada”<sup>67</sup>. Cabe decir, que en los casos concretos el Procurador decide si se ejercita o no la acción penal, y su decisión se funda en el “deber ser”, así como, en los elementos de convicción según el caso, y aun así, el Procurador decidirá discrecionalmente. Recuérdese que conforme a la normatividad vigente el Procurador General es el abogado de la nación, consejero del Presidente y facultad del Ministerio Público, en todo caso, está subordinado a la ley y al Presidente.

---

<sup>67</sup> Carpizo McGregor, Jorge. *El presidencialismo mexicano*. Ed. Siglo XXI, México, 1991, p. 161.

## 2. El presidencialismo en la década de 1960

En este apartado se abordará la actuación de algunos presidentes del país en esta década como antecedente del desempeño presidencial, vinculado a la represión penal como expresión de la criminalización. Precisamente se tiene que ser flexible para considerar los sucesos de la década de los años 60, el corte temporal no coincide estrictamente con los tiempos de gobierno considerados en ese periodo.

Así, se tiene que el gobierno de Adolfo López Mateos inició en 1958 y concluyó en 1964. El sexenio se inauguró disfrutando de la estabilidad económica heredada del presidente Adolfo Ruiz Cortines. No obstante, la estabilidad política de que se había disfrutado en el gobierno anterior y de ejercicio del control de la clase trabajadora que heredó el exsecretario del Trabajo y Previsión Social, también heredó movimientos sociopolíticos como el ferrocarrilero y el agrario.

En el conflicto ferrocarrilero no hubo solución acordada. Ese conflicto se había extendido más allá del día de la toma de posesión de Adolfo López Mateos, y fue él quien le puso fin, apoyándose para ello en la represión abierta y en la represión penal. Aplicando la fuerza del orden público fundada en la legislación de aquella época, se produjeron los arrestos de los principales dirigentes de ese movimiento. En ese sexenio también tuvo lugar el asesinato de Rubén Jaramillo, líder campesino de la región de Morelos identificado con el Zapatismo.

Al frente del movimiento ferrocarrilero se hallaban Demetrio Vallejo y Valentín Campa como representantes de los trabajadores de esa rama de servicios de transporte. Vallejo también fue arrestado junto con otros 10,000 trabajadores. Con ello se recuperó la calma en el país, el gobierno se fortaleció y se logró el control del movimiento independiente.

Pese, a la fama del presidente Adolfo López Mateos de ser un hombre bonachón y diplomático, fue en su sexenio donde se produjo la represión contra el movimiento ferrocarrilero y la ejecución extrajudicial del líder campesino y la familia Jaramillo.

En un relato de Enrique Krauze se consigna el "hecho de huelga, en la semana santa en 1959, la empresa fue declarada en huelga. El Secretario de Gobernación

Gustavo Díaz Ordaz respondió con la violencia y policías, ejército y las corporaciones de agentes especiales apresaron a diez mil ferrocarrileros".<sup>68</sup>

Fue también, en ese sexenio donde se inauguró la requisa, como intervención del Estado que anulaba de hecho el derecho de huelga. Fue en la huelga de la Asociación de Pilotos Aviadores (ASPA).

La lucha sindical ferrocarrilera fue considerada una amenaza para el sistema político y un factor que dificultaba la situación económica que amenazaba con detener el crecimiento económico alcanzado. Entonces, el gobierno de López Mateos tenía dos metas: fortalecer el sistema político ingeniándose las para crear a los diputados de partido (diputados plurinominales), suprimiendo todo movimiento sociopolítico que se considerara una amenaza para la estabilidad del régimen; y mantener el ritmo de crecimiento de la economía, lo cual sujetó al cumplimiento de la primera.

En la década de los 60 no hubo cambios en el campo político, tal como en la época posterior a 1917 y en los 40s con Cárdenas. Las estructuras en que descansaba el ejercicio del poder siguieron siendo las mismas que dejó Cárdenas como herencia, aunque su penetración en la sociedad había aumentado. Escasos aspectos de la sociedad escapaban al control estatal, como lo ilustra una cita de Aguilar Camín: "Pocos, muy pocos, son ahora los mexicanos que están al margen de la acción del Estado. Como sujetos activos o pasivos la gran mayoría de los mexicanos están tocados directamente por la acción gubernamental, en una tendencia que se acentúa."<sup>69</sup>

Los elementos centrales del sistema político no cambiaron. El eje aglutinador siguió siendo la presidencia de la República y su Poder Ejecutivo, fuerte, facultado constitucionalmente y extraconstitucionalmente, no tuvo limitaciones por parte de ningún otro poder. Todos los sectores públicos y privados reconocieron en el Presidente la última instancia de formulaciones, de iniciativas políticas, y de resolución de conflictos de la sociedad mexicana.

En ese sexenio el sistema político mexicano comenzó a presentar tensiones y a cerrar casi todas las puertas a las expresiones de disidencia, en particular a la huelga

<sup>68</sup> Krauze Enrique. *Los Sexenios*. fascículo III, "Adolfo López Mateos: La represión", Tomo 1, México, Ed. Clio, p. 37.

<sup>69</sup> Aguilar Camín Héctor y Meyer Lorenzo. *A la sombra de la Revolución mexicana*. Ed. Cal y Arena, México, 1994, p. 211.

ferrocarrilera. Aunque también en aquella agitación se movilizaron petroleros, maestros, telefonistas, telegrafistas y electricistas.

Un acontecimiento que llama poderosamente la atención es cuando el sindicato ferrocarrilero decide emplazar a huelga en febrero de 1959, el conflicto era ya un problema de dimensión nacional. Ya ese sindicato, junto con los maestros, pone en apuros al sistema político y a su presidente, porque afectan el proyecto económico y político del grupo en el poder. Ese evento parecía llevar un cambio importante en la naturaleza del sistema político, ya que comenzaba a rebasar los límites tradicionales de la pluralidad restringida, que era la forma de controlar la estructura piramidal y la relación vertical de los actores políticos de cierta importancia.

Así, la huelga inició el 25 de febrero de 1959. Fue declarada ilegal pero se aceptaron las condiciones del sindicato en la petición de aumento salarial (16.6%). El sindicato volvió a llamar a la huelga un mes después para negociar los contratos en el sindicato Ferrocarrilero Mexicano y del Pacífico. Otra vez fue declarada inexistente y sobrevino la sorpresa: Se produjo una huelga de solidaridad en toda la sociedad, lo que colmó con ello los límites de la tolerancia presidencial. Apareciendo una sorpresa mayor, la intervención rápida del ejército, la policía y los agentes de corporaciones especiales, entrando en acción y más de diez mil trabajadores en todo el país fueron encarcelados. El encargado de la operación, donde se ejerció tal represión violenta y represión penal en contra de los dirigentes Valentín Campa y Demetrio Vallejo, fue el Secretario de Gobernación Gustavo Díaz Ordaz. Con los principales líderes en prisión se iniciaron sus juicios y se designó nueva directiva. Con esa acción represiva combinada, se reestableció el control oficial sobre el sindicato ferrocarrilero y se obtuvo la "paz social" para apuntalar la economía.

#### Gustavo Díaz Ordaz

El antecedente inmediato en la política que tuvo el Lic. Díaz Ordaz se encontraba en el puesto de Secretario de Gobernación de Adolfo López Mateos, de quien era gran amigo, aunque opuestos en personalidad, eran muy eficientes en sus funciones. En todos los conflictos del sexenio del presidente López Mateos figuró Díaz Ordaz, tuvo una intervención directa y destacada en muchos de ellos y fue protagonista de muchos episodios de represión sindical contra estudiantes, campesinos y de diferendos

electorales. Fue desde ahí donde se perfilaba su personalidad estricta en contra de "los relajitos" y se notaba su inclinación hacia las operaciones que conllevaban una solución de fuerza. Quizás por ello fue elegido como el sucesor.

Ya como presidente de la República en 1964, Díaz Ordaz trabajó en el mismo proyecto económico y político de sus antecesores, la última parte del modelo de desarrollo estabilizador. El estilo personal de gobernar del presidente Díaz Ordaz fue estricto, riguroso, en suma duro, y por ello tuvo escasas consideraciones ante las demandas económicas y aun menos sensibilidad política ante las nuevas exigencias sociales. Ante los conflictos socio-políticos de 1965 se mostró poco interesado en darles una solución de fondo, más bien su respuesta fue de acallar los conflictos sin resolverlos. Ante la irrupción del movimiento de médicos y enfermeras que reivindicaban un sueldo justo y estabilidad laboral, éste fue aplacado por la fuerza del régimen diazordacista.

Este núcleo conformado por empleados de la salud era un nuevo sujeto social que aparecía alejado de la subordinación tradicional como la que se mantenía sobre el sector obrero o campesino. Integrado bajo las demandas laborales, este novedoso grupo de "clase media" según algunos autores, aparecía como una esperanza de transformación de la vieja estructura social, que demandaba cambios y ajustes de cara a los nuevos tiempos. Para Díaz Ordaz la legitimidad de las demandas de los trabajadores de la salud tenían poca importancia, fue por eso que el Presidente, apoyado en la ley y en su estricto sentido del orden y disciplina, mandó disolver ese movimiento, cosa que se ejecutó de inmediato, con lo que se probó la eficacia del control social y político que se mantuvo en dicho período.

De uno de los textos de Enrique Krauze, se recogieron algunas de las afirmaciones que Díaz Ordaz acostumbraba pronunciar y seguía como si fuese su ideario, y bien podían servir como colofón de su actuación sexenal: "No ejercer el poder que la ley confiere es tan nocivo como abusar de él". Aquella alocución fue hecha con motivo de los disturbios en la Universidad de Morelia, en cuyos lamentables acontecimientos un estudiante perdió la vida. En aquella ocasión la situación de protesta rebasó la capacidad de acción y de control de la autoridad estatal, pero no así la de la acción de la autoridad federal, representada entonces por uno de los

presidentes más duros que ha tenido el país. Siendo en aquella época gobernador del Estado Agustín Arriaga Rivera; el destinatario junto con la sociedad, de la personalidad de tendencia estricta y autoritaria que poseía el presidente Díaz Ordaz, que ya se había dejado ver y sentir en su puesto como Secretario de Gobernación.

El primer mandatario acostumbraba -afirma Krauze- llevar la ley hasta sus últimas consecuencias, a costa de lo que fuese y de quien fuese, como lo hizo contra los médicos, panistas, periodistas y estudiantes, donde el mismo cometió "el nocivo acto de abusar del poder".

Otra declaración del presidente Díaz Ordaz frente a periodistas, según consigna el mismo Krauze en su obra *Los sexenios*, "...la frase de Díaz Ordaz 'nadie tiene fuero contra México' equivale a decir 'nadie tiene fuero contra el presidente', basándose en esa premisa utiliza la fuerza como ley"<sup>70</sup>, cabe mencionar que la interpretación explícita del autor citado se ajusta exactamente a la manera de actuar de aquel presidente, muy acorde a su personalidad y extendiéndolo a todo.

En el sexenio de Díaz Ordaz sacudieron acontecimientos político-sociales que derivaron en soluciones de fuerza, decididas por el presidente. En aquellos sucesos se puede establecer una relación directa entre proceso de criminalización de facto. Fue un sexenio que se inscribió en la lógica autoritaria y represiva, la cual caracterizó a la institución presidencial en ese período. Otro ejemplo de esa intolerancia es que el presidente haya mandado cerrar una editorial que publicaba la revista *Crítica*, tomando, como justificación el que se hubiera caricaturizado la imagen del presidente. Él mismo avaló y asumió la responsabilidad de la orden emitida al ejército, de reprimir una manifestación pacífica, infiltrada por provocadores en la marcha y mitin del 2 de octubre de 1968, que derivó en la masacre de Tlatelolco.

Díaz Ordaz no sólo se apoyó en la figura del delito de disolución social como base de la criminalización primaria, sino que aplicó medidas de represión física, a través de sus subordinados, como las corporaciones policíacas y el ejército en su función de aparatos de control y de represión penal, política y social, con lo que se operó la criminalización secundaria.

---

<sup>70</sup> Krauze Enrique. *Los Sexenios*. fascículo IV, "Gustavo Díaz Ordaz: Vientos de Violencia", Tomo 2, México, Ed. Clio, Pág. 64.

### 3. Los presidentes en la historia reciente

En el presente apartado que corresponde al capítulo del contexto histórico se verá en conjunto la actuación de los presidentes, desde Luis Echeverría Álvarez, José López Portillo y Pacheco y por supuesto Miguel de la Madrid Hurtado, tratando de articular y mostrar sus intentos por lograr el control social ejercido en sus respectivos gobiernos *grosso modo*, destacando los momentos en que aparecieron acciones del Ejecutivo vinculadas con la acción criminalizante primaria y secundaria. Todo ello, con el fin de establecer elementos que contribuyan a conocer los factores que condicionaron su comportamiento como titulares del ejecutivo en su momento, y como antecedente inmediato para entender la actuación de Carlos Salinas de Gortari como Presidente, el cual representa el interés principal del capítulo posterior.

Destaca que a los años posteriores de la grave crisis política y social de 1968 no hubo acontecimiento de semejanza relevancia, sin embargo siguieron apareciendo acciones graves de represión.

A la sucesión inmediata de Díaz Ordaz después de unas elecciones en trámite, arribó a la cabeza del gobierno quien fuera su Secretario de Gobernación: el Lic. Luis Echeverría Álvarez para el período de 1970-1976. Su gobierno estuvo marcado por el recuerdo permanente del trágico final del movimiento estudiantil de 1968, que fue un hecho que estableció una división histórica entre el México de aquella época y el contemporáneo, porque hasta hoy, existen consecuencias de aquellos hechos de sangre en Tlatelolco.

El mantenimiento de un sistema político diseñado para proveer de estabilidad a largo plazo fue construido sobre un capitalismo que inició en el porfiriato, comenzó a presentar desajustes en la modalidad económica del "modelo estabilizador" evidenciando un agotamiento por causas internas y por condiciones mundiales adversas, sus efectos sociales se hicieron notar como conflictos socio-políticos. Con relación a la estructura económica ya no había correspondencia con las expectativas sociales y sí mucho control social sobre las agrupaciones gremiales (sindicatos, movimientos y agrupaciones políticas) junto con la represión fueron los instrumentos de menor costo para seguir manteniendo un sistema político en donde la presidencia y su Ejecutivo presentaban problemas para entender y resolver el conjunto de conflictos

socio-políticos y los problemas de crecimiento económico en la primera mitad de la década del 1970.

Es atribuible a esta época, sin embargo, la profunda desigualdad socio-económica que el orden interno mantenía mediante la represión selectiva que solía aplicar el gobierno como tratamiento a los movimientos reivindicativos o a los disidentes que amenazaran la "paz social".

No obstante, la aparente estabilidad interna contrastaba con las agudas condiciones del sistema político y con la rigidez de la clase en el poder, aquellas contradicciones estructurales iniciadas con la construcción del Estado mexicano desde aproximadamente 1920 o precisamente con la elaboración de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 comenzaban a evidenciarse.

Los movimientos sociopolíticos como el iniciado por los trabajadores de la salud, seguido por los ferrocarrileros y más tarde el de estudiantes, junto con el agotamiento de un modelo que no permitía la participación de los distintos grupos de la sociedad, unido a la inconformidad por la desigualdad económica que veían, produjo movimientos sociales que hacían que el sistema político mexicano entrara en crisis cíclicas, cada vez con períodos más cortos, para lo cual la respuesta del Estado siempre era una y la misma: el endurecimiento de las posiciones del gobierno, justificándose en última instancia en la ley para aplicar medidas represivas.

Y con el Lic. Luis Echeverría Álvarez no fue muy distinto, ya que la aplicación de la represión al movimiento universitario neoleonés originó la solidaridad nacional del sector universitario, los universitarios de la ciudad de México marcharon por la avenida Tacuba y se produjo el famoso *Jueves de corpus*, en 1971. Otra consecuencia directa de la represión, fue el surgimiento de las guerrillas urbanas y rurales, todos esos hechos eran llamados urgentes a flexibilizar el sistema político y dar cabida no sólo a una mayor participación de la sociedad, sino al replanteamiento del desarrollo y la igualdad en una sociedad de profundas contradicciones y desigualdad.

La represión del 10 de junio de 1971, presentó un momento de mucho interés para este estudio, ya que muestra dos procesos distintos de un acontecimiento, uno es la represión ilegal que no se criminaliza y el otro es la represión penal que no se aplica a los represores ilegales –igual a la del 2 de octubre de 1968-, presentándose el caso

en el que el Estado y sus cuerpos represivos no se ajustan al conjunto de normas y leyes que el mismo Estado crea, las vías de la legalidad son ignoradas por quien esta obligado a respetar y hacer respetar el orden legal. Lo que a continuación se enuncia, fue tomado del libro de Lorenzo Meyer; se tiene que la tarde de aquel 10 de junio " un grupo paramilitar organizado en secreto por una dependencia oficial disolvió a garrotazos y a tiros, con metralletas, armas de alto poder; una manifestación estudiantil en la Ciudad de México. El presidente Echeverría prometió por la televisión que los culpables serían castigados. Las palabras del poder público parecieron coincidir entonces enérgicamente con sus acciones. Fue un momento espectacular porque acarrió la destitución de altos funcionarios, entre ellos el regente de la Ciudad de México, Alfonso Martínez Domínguez, aunque la investigación no se concluyó nunca y la ley no cayó sobre los culpables."<sup>71</sup> Esta interesante cita provee de elementos que por un lado describen la aplicación de la represión desde el poder, posteriormente, simula una reprobación enérgica, y sin embargo, no se llega a fincar responsabilidad penal a nadie. Es de resaltar porque en el supuesto de que estos hechos se desarrollen en un Estado de Derecho, en ese acto de represión ilegal no se aplicó la ley, luego entonces fue un acto no reglamentado del tipo "discrecional" que bien pudo corresponder a una orden del mismo Presidente.

Pero, la concepción dura del régimen que entendía el descontento como crítica ante la cual el sistema y el Presidente reaccionaban con ánimos controladores estaba influenciada por la guerra fría y el enfrentamiento Este-Oeste. Sólo así puede entenderse cómo la doctrina de seguridad nacional influida por esta "visión bipolar" se limitaba a ver enemigos, extraños en el interior del país. Siempre se tendió hacia un "controlismo" que implicaba criminalizar y terminaba por reprimir.

El binomio populismo-capitalismo llevó a la relación entre el Estado y las masas populares para aliarse por un lado, y por el otro el Gobierno de Echeverría buscaba el control y la manipulación de esas mismas masas. Como lo entiende Gloria Delgado, quien afirma que "el populismo consistió en la instrumentación de beneficios sociales y de condiciones que permitieron la movilidad social; en cambio la otra cara de la moneda, el capitalismo, llevó al Estado a ejercer el control de las masas populares

---

<sup>71</sup> Aguilar Camín Héctor y Meyer Lorenzo. *A la sombra de la Revolución mexicana*. Ed. Cal y Arena, México, 1994, pág. 248.

mediante el corporativismo sindical y el autoritarismo..."<sup>72</sup> Ése fue el método para salvar toda dificultad, el control a ultranza, por cualquier medio y aplicado de forma discrecional generalmente por parte del Presidente y sus subordinados.

Cabe hacer mención aquí del concepto de discrecionalidad, de la cual el Presidente hacía uso para intervenir; dichas facultades provenían de la Constitución pero otras eran metaconstitucionales, el significado de discrecional es aquello "que se hace libre y prudencialmente. Que se deja al prudente arbitrio de alguien."<sup>73</sup> Pero hay otra acepción del diccionario que establece el derecho relativo a la actividad administrativa no regulada, no sujeta a normas. Lo que significa, que es el espacio natural del Presidente de México, ya que una figura jurídica con tanto poder en ocasiones no está sujeta a reglamentaciones ni normas, simplemente es, y su voluntad difícilmente encuentra obstáculos o límites en su acción, esa calidad establece la discrecionalidad del actuar del gobernante y es esencial en el presidencialismo mexicano.

En este caso, la discrecionalidad se deja al arbitrio del Presidente como titular del Ejecutivo. Esta característica del poder presidencial fue usada por Adolfo López Mateos en la requisita, una fórmula novedosa empleada en la primera huelga de la asociación de pilotos aviadores, que consistió en la intervención del Gobierno en caso de que la seguridad, la tranquilidad o los servicios de primera necesidad estuviesen en peligro. El juicio de utilizarla quedaba siempre a criterio del Gobierno que dio a la ley interpretaciones amplias y/o laxas.

### Luis Echeverría Álvarez

El Presidente Luis Echeverría, mostró en su campaña para la presidencia autocrítica y el propósito de concretar un proyecto de reforma para tender puentes de comunicación con los que el Gobierno consideró "sectores sociales resentidos" por el movimiento de 1968, particularmente con intelectuales, universitarios y grupos de izquierda. Esta aparente "apertura democrática" era parte de la estrategia de credibilidad para el sistema por una parte y de recuperación de legitimidad para el nuevo Gobierno por la otra para recuperar la hegemonía estatal para el grupo gobernante.

<sup>72</sup> Delgado de Cantú, Gloria M. *Historia de México*, Ed. Alambra Mexicana, México, 1994, p. 284.

<sup>73</sup> Monteverde Francisco y otros, *Diccionario Porrúa*, Ed. Porrúa, México, 1986, p. 146.

Los problemas económicos se sumaron al del problema estudiantil que tuvo su origen en la Universidad de Nuevo León, la solidaridad con aquel movimiento se extendió rápidamente hacia otras ciudades del país y los estudiantes de la UNAM en su mayoría, marcharon por la ciudad de México y fueron severamente reprimidos justamente un *jueves de corpus* de 1971. La situación de recesión aunada a esos hechos represivos puso en duda la política de apertura democrática y de justicia social de Echeverría.

Algunos autores como Gloria M. Delgado atribuyen a la represión del régimen, cuya consecuencia casi natural de aquellos actos de autoridad contra los movimientos estudiantiles; trajera como secuelas el inicio de acciones subversivas, entre las que se encontraban asaltos, secuestros, terrorismo y por supuesto, las acciones del movimiento guerrillero rural y urbano. Las acciones represivas contra los movimientos estudiantiles, tuvieron el objetivo de establecer el control social de los posibles focos de rebelión, que contrariamente terminaron por detonar la violencia revolucionaria.

Las acciones subversivas tenían como objetivo acompañar las demandas de los trabajadores y terminaron por distanciarse de la clase trabajadora que tampoco los apoyó. Para fines del sexenio la mayoría de los activistas de más de media docena de organizaciones clandestinas, que habían elegido el camino de las armas como el método para combatir las injusticias sociales, se encontraban en prisión o habían sido eliminados físicamente. En adelante las protestas sociales habrían de canalizarse por la vía de los partidos políticos. En tanto, el gobierno continuaba aplicando la legislación penal vigente, deteniendo a los infractores que violaban las normas legales penales y que cumplían los supuestos de la criminalización primaria y secundaria.

La actuación como presidente del Lic. José López Portillo y Pacheco, quien gobernó de 1976 a 1982, proporcionó a las fuerzas armadas mayores funciones policíacas como la participación en la lucha contra el narcotráfico; con aquellas acciones se contribuyó a ampliar las facultades y el campo de acción del ejército, y con ello se potenció la represión.

La represión en general no es nueva en ningún régimen, ni en ninguna época, ésta ha existido desde que se creó un órgano gobernante. La represión penal, por el contrario, es un producto histórico de la sociedad moderna. La represión penal es una

formulación de reciente creación en la historia de la humanidad, donde los grupos integrantes de la sociedad, acuerdan qué actos han de ser castigados para preservar el cuerpo social, la vida y las posesiones, según la visión contractualista.

En México la represión es, como en cualquier otro lugar, un subproducto del Estado, que se asocia al control social como instrumento aplicable a la "desviación" sino a los disidentes, a los posibles focos de rebelión y a los elementos "subversivos" de dentro y de fuera del sistema que amenazan real o imaginariamente la existencia del sistema político o una de sus partes.

Las organizaciones ciudadanas o no gubernamentales señalan a la represión como elemento del Estado, en el que a pesar de efectuarse "elecciones libres" en lo que sería formalmente un Estado de tipo "democrático" ocurren las desapariciones como forma de represión no penal o extrajudicial. Lo cierto es que en el gobierno diazordacista se contabilizaban aproximadamente 500 casos de desapariciones forzadas.

Debe señalarse la forma operativa de la "criminalización instrumental" que es la que generan los propios agentes del control social, que se vincula en su cadena de mando en un sistema jerárquico de responsabilidades con las esferas superiores del poder de manera vertical: tal como es el caso en que un agente de seguridad pública o de alguna corporación policíaca de las procuradurías estatales o la federal, en el momento de ejecutar una orden de aprehensión o de realizar una investigación en la que se detiene a una persona que comete un presunto acto "desviado de la norma" o ilegal, con ello inicia la criminalización secundaria, es decir, se aplica la ley o la norma penal vigente.

Hay que señalar que en una cadena de mando en un régimen como el mexicano de aquella época referenciada, con un sistema presidencial que se distingue por ser un sistema político de Ejecutivo fuerte, los agentes del control no son autónomos y siempre responden a un jefe inmediato o superior jerárquico que ha de responder directa o indirectamente ante los titulares de las áreas de seguridad o las instituciones de procuración de justicia, o las corporaciones de seguridad del Estado, y aquellos titulares responderán ante el Ejecutivo estatal o federal, y todos ellos tienen como superior en esa cadena de mando al titular del Ejecutivo Federal, y no tanto a las

instituciones, ya que en los hechos se responde ante un poder personal y no siempre al institucional.

Cuando se afirma que en el sexenio de Luis Echeverría Álvarez se cometieron actos de represión y se produjeron detenciones ilegales, y que algunas terminaron en desapariciones forzadas, no siempre se piensa en el jefe de Poder Ejecutivo como el responsable directo, pero en un régimen de sistema democrático y presidencialista no hay acciones fuera del poder; podrán estar fuera de la norma legal establecida pero no fuera del poder. Así es como en el caso del sexenio del Presidente José López Portillo y Pacheco, hubo alrededor de cien desaparecidos víctimas de la represión en toda la República y con De la Madrid hubo al menos 57 casos documentados.

Aunque no se trata de una apreciación cuantitativa, la existencia de un solo caso de represión legal penal o ilegal es un hecho que tiene que evaluarse en términos cualitativos. Ciertamente es, que según indicios periodísticos y de organizaciones sociales los casos de represión que toman la forma de las desapariciones forzadas han decrecido. Sin embargo, mientras exista debe tomarse en cuenta como hecho cualitativo. Y la realidad es que existe la criminalización bajo la forma de represión más allá de lo penal o de lo legislado.

Miguel De la Madrid Hurtado (1982-1988)

El gobierno del Lic. Miguel De la Madrid Hurtado recibía al país con graves deterioros económicos que pese al conjunto de medidas económicas, y administrativas no hubo mejorías. En su programa de gobierno hubo un aspecto que llamó *renovación moral*, una estrategia considerada desde el inicio del gobierno de De la Madrid como norma de conducta. Para cumplir con el objetivo de la renovación moral, el gobierno del Lic. Miguel De la Madrid Hurtado creó la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con esta nueva norma se buscaba regular con precisión las obligaciones y funciones administrativas de los empleados y funcionarios públicos, así como las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones. Para lograr estos fines se modificó el artículo 123 constitucional, para crear las bases de la formación profesional del servicio civil que incluía la regulación de las percepciones de los servidores públicos, extendiendo el control.

Más allá de afirmar la justeza o no de las acusaciones de los exfuncionarios lopezportillistas, se presentan los hechos consignados por Gloria M. Delgado en donde una ley de este tipo derivaba en responsabilidades penales bajo manejos discrecionales de la autoridad, las cosas cambiaban para seguir igual, "Como ejemplo de la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cabe destacar dos casos de particular impacto en la opinión pública; el primero de ellos fue la acusación contra Jorge Díaz Serrano en 1983, por considerarlo responsable de un cuantioso fraude presuntamente cometido por él, cuando era director de PEMEX, al año siguiente Arturo Durazo Moreno, quien había sido jefe de la policía del Distrito Federal en el sexenio anterior, fue acusado de evasión fiscal, acopio de armas, y extorsión ejercida en contra de sus subordinados. Ambos exfuncionarios fueron enjuiciados y obligados a purgar una pena de varios años de cárcel"<sup>74</sup>.

La cita anterior es ilustrativa no sólo por presentar con claridad excepcional dos casos que fueron objeto de represión penal, de destacados exfuncionarios del sexenio anterior al de De la Madrid. También presenta de manera sintética los procesos de creación de la norma, en este caso administrativa, como la "Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos", que derivan en la aplicación de sanciones penales con la respectiva aplicación de la criminalidad secundaria.

Se puede resumir, que la represión penal ha estado presente en todo tipo de regímenes y épocas, en ocasiones parecieran ajustes de cuentas contra adversarios, no es privativo de los gobiernos autoritarios o dictatoriales, incluso se presenta en los regímenes en que se realizan elecciones. Son parte del mecanismo de control social que se ejerce a través del poder del Estado con el fin de preservar la estabilidad política y social que redundan en la estabilidad económica y que así, es entendida y aplicada de forma instrumental.

En el siguiente capítulo se abordará la actuación del Lic. Carlos Salinas de Gortari.

---

<sup>74</sup> Delgado de Cantú, Gloria M. *Historia de México*. Ed. Alambra Mexicana, México, 1994, p. 421.

### CAPÍTULO III. PRESIDENCIALISMO SALINISTA, SU CRIMINALIZACIÓN Y REPRESIÓN PENAL (ACENTUACIÓN DE LA REPRESIÓN PENAL EN MÉXICO)

#### A) Elementos de la relación presidencial y proceso de criminalización en el período 1988-1991 en México

##### 1. Caracterización del gobierno Salinista

Toca ahora abordar el tema central del presente estudio: el gobierno del Lic. Carlos Salinas de Gortari y su relación con la represión penal. La propuesta básica consiste en analizar el poder asociándolo a una parte de la cuestión criminal pocas veces conjuntada. Es necesario aclarar que la propuesta no pretende afirmar que el presidencialismo mexicano y el titular del Ejecutivo generan criminalidad por sí mismas. La proposición es simple, establecer un vínculo. La concretización de esta relación, se constituirá bajo la concepción conflictual de la sociedad, dentro de un contexto histórico y bajo consideraciones metodológicas precisas, en esta parte se busca conocer la manera en que opera el sutil mecanismo que conduce a la creación del proceso de criminalización que adopta la forma particular de la represión penal, esa influencia del presidente, en este caso, Carlos Salinas de Gortari, expresada en el Código Penal.

La Sociología también se encarga de hacer un análisis de las leyes generadas a lo largo de las distintas sociedades, para comprender las razones a las que se recurren para justificar la creación de una ley o la supresión de una norma jurídica, es precisamente la Sociología jurídica la que se encargaría de estos estudios, ajustes y cambios como los que se hicieron en el período en que gobernó Salinas de Gortari.

Es prudente decir que el corte temporal elegido en este estudio está marcado entre 1988 a 1991. Comprende la primera mitad del gobierno de Salinas, debido a la información y al corte temporal elegido.

Carlos Salinas de Gortari es economista y fue colaborador en el gabinete del Miguel De la Madrid Hurtado en la Secretaría de Programación y Presupuesto. Egresado de Harvard, fue "electo candidato presidencial por el PRI el 4 de octubre de 1987, y electo el 6 de julio de 1988; tomó posesión el 1º de diciembre de ese año..."<sup>75</sup>

---

<sup>75</sup> Castañeda Jorge G. *La Herencia, arqueología de la sucesión presidencial en México*, Ed. Extra-Alfaguara, México, p. 232.

y gobernarla hasta 1994. Cabe agregar que fue fuertemente impugnado con acusaciones de fraude electoral.

En 1988 le tocó encauzar a la economía que vivió un crecimiento económico inusitado. En su sexenio hubo acontecimientos internacionales importantes, tales como: la caída del bloque socialista en 1989, el final de la Guerra Fría; la desintegración de la URSS; el retiro de las tropas soviéticas de Afganistán; la Guerra del Golfo Pérsico; la represión del gobierno chino contra estudiantes; firmó el Tratado de Libre Comercio de América del Norte que entró en vigor el 1º de enero de 1994; aunque esta fecha queda fuera del período señalado en este estudio, es importante señalar que esa fecha de entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio coincidió con el inicio de la rebelión indígena chiapaneca del EZLN.

### 1. Caracterización del Gobierno de Salinas

Carlos Salinas de Gortari mantuvo la acostumbrada actitud institucional de los presidentes mexicanos respaldándose jurídicamente en "El presidencialismo (que) había sido reiteradamente denunciado como fuente de autoritarismos, o de excesos posibles, más que de decisiones eficaces..."<sup>76</sup>

En ese sentido, en cuanto tomó posesión, su gobierno emprendió una actuación espectacular y decisiva en contra de ciertos representantes distinguidos de la corrupción oficial pertenecientes al sexenio anterior, que eran opuestos a la "modernización" del sistema económico y político del proyecto presidencial Salinista.

La aprehensión de los líderes del sindicato petrolero y luego la detención del antiguo jefe de la Dirección Federal de Seguridad, ofrecían indicios de lo que estaba dispuesto a hacer respaldado en el presidencialismo.

Otro aspecto que sobresale del salinismo y que no se puede soslayar fue el hecho que los factores exteriores como la asunción al poder en Estados Unidos de George Bush padre, junto con el Secretario de Estado y del Tesoro de aquel país apoyó decididamente al gobierno de Carlos Salinas de Gortari. Con ese apoyo económico se logró un respiro en la economía nacional, que puso fin en apariencia, posponiendo la agudización de la crisis económica hasta diciembre de 1994. La

---

<sup>76</sup> Trejo Delabre, Raúl. *Los mil días de Carlos Salinas*. Ed. El Nacional, México, 1991, p. 27.

depresión económica ya se había alargado, reactivando con ello la economía mexicana y evitando la inestabilidad política y social, pero no por mucho tiempo.

Si bien, el arribo del Presidente Salinas al gobierno mexicano se dio en un clima de desconfianza de la mayoría de la sociedad civil por las impugnaciones de un proceso electoral fraudulento, el presidente, haciendo uso de su habilidad personal, creó planes que pronto harían olvidar la impugnación inicial.

Así, se desplegó un amplio programa populista conocido como Programa Nacional de Solidaridad, que tuvo como objetivo recuperar la confianza y el voto ciudadano, con la ayuda de la ingeniería electoral y un programa asistencialista. Por otro lado echó mano de lo que la historia reciente del país había heredado a los gobernantes y se había convertido en la constante: el presidencialismo. Ya que con las facultades que ofrece y los excesos discrecionales a los que puede llegar cualquier Presidente, era un instrumento que el gobierno Salinista no desperdiciaría para lograr modificar el Código Penal y su posterior aplicación, en lo que se puede ya considerar como represión penal en su modalidad de criminalización primaria y la aplicación de esa ley penal es la criminalización secundaria.

De esta manera se tenía que para recuperar la legitimidad y la credibilidad del régimen el Lic. Carlos Salinas de Gortari contó primero con el programa de política social de corte asistencialista y por el otro lado disponía de la fuerza del Estado, la represión penal como lo demostró, aplicándolo en contra de exfuncionarios del gobierno anterior y contra líderes del sindicato petrolero.

El gobierno de Carlos Salinas de Gortari tuvo varios aspectos sobresalientes entre los que se encontraban: el económico en el que demostró un dinamismo y habilidad inusitada que la mayoría de la población, creyó que el presidente haría que el país ingresará al club de los países ricos; en el aspecto social proyectó sus programas de asistencia en las zonas rurales y urbanas, atenuando mínimamente las duras condiciones de miseria; en tanto que en el ambiente político se mostró decidido a no arriesgar cambios en el modelo del sistema político, conservador en lo que a cuestiones políticas se trataba, mantuvo el estado que guardaban las instituciones políticas, impidiendo su modernización, reservándose la apertura de los órganos de participación ciudadana en la toma de decisiones para otros tiempos. En otros rubros

también se mostró con rasgos de dureza ya que en el campo de la seguridad interior dio reconocimiento a las Fuerzas Armadas. Por otro lado, también otorgó reconocimiento a las "iglesias", con lo que ellas tuvieron un mayor espacio y el Presidente Salinas apoyo de ellas.

Todo ello reafirmó la imagen de Salinas como la de un Presidente "liberal en lo económico y conservador en lo político", podría decirse que hasta duro y represivo por las casi 600 víctimas que cobró la insensibilidad política y el rechazo de Salinas hacia el naciente Frente Democrático Nacional, principal opositor al partido oficial del sistema.

Esa represión no fue necesariamente del tipo legal, sino extra-legal, ya que se aplicaba en forma de ejecuciones también extra-judiciales o de homicidio de tintes políticos, que jamás fueron esclarecidos por parte de las autoridades municipal, estatal o federal. Es notorio que esto es común en todo gobierno.

Bajo la óptica sociológica, el gobierno de Salinas no pudo equilibrar un crecimiento económico con desarrollo, en el fondo tampoco fue su interés principal. Y aunque el Producto Interno Bruto (PIB) registró un aumento sustancial, ese crecimiento económico no se tradujo en bienestar para el ciudadano común, puesto que la estructura social mexicana distaba de ser más moderna, aunque Salinas lo enfatizara en el discurso. Sustentada en una base económica del tipo capitalista dependiente, la economía mexicana seguía presentando serias deformaciones en los procesos de producción internos, en los intercambios y sobre todo en la distribución de la riqueza, porque era una sociedad en la que sólo el 15% de la población disfrutaba del 85% del PIB en tanto el resto de la población, es decir, el 85% de 87.8 millones de habitantes en esa época (1988), se repartía el resto de ese PIB. Con una deuda de 81.003.2 millones de dólares, el crecimiento del PIB fue del 3.7 % anual y el PIB *per cápita* en 1994 llegó a ser de \$4,180. dólares ( Jorge G. Castañeda, 1999). Se creó riqueza, pero como en otros tiempos, con otros presidentes, tampoco se repartió, la figura del sueldo mínimo siguió sujetando a los trabajadores.

En suma, la caracterización del gobierno de Carlos Salinas de Gortari fue el de la modernización económica, la integración al acuerdo comercial de América del Norte, el de la modernización del Estado mexicano postergado, pero que creó una "Comisión

Nacional de Derechos Humanos", hizo entrar al país a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), pero en el fondo mostró la existencia de una estructura de clases con desigualdad y con contradicciones muy agudas, una distribución del ingreso que acentuaba las condiciones de desigualdad económica, política y social que a la larga terminaría por estallar en un conflicto mayúsculo. Así fue su gobierno, el de una modernización con profundas contradicciones.

## **2. El comportamiento de la institución presidencial y la criminalización en el gobierno del Lic. Carlos Salinas de Gortari**

En la presentación y contenido del Plan Nacional de Desarrollo de 1989-1994 del gobierno Salinista se establecía con toda formalidad los objetivos y estrategias de las secciones a desarrollar durante su gobierno, la propuesta de mejorar o de mantenimiento de aspectos como el de Soberanía, Seguridad Nacional, promoción de los intereses de México en el exterior, Acuerdo para la vida democrática, así como los acuerdos para el "mejoramiento del nivel de vida" (sic) entre otros eran enunciados en su plan de gobierno.

Ciertamente la enumeración de estos grandes temas nacionales, era el objetivo explícito del gobierno de Salinas. En ese mismo Plan de Desarrollo el Ejecutivo reconoce en la Constitución de 1917 la base jurídica de lo que llama "Estado de Derecho" y reconoce también en ese texto que en el pueblo reside el origen de la Soberanía por el cual se establecen las normas para su ejecución, pero no lo concretiza.

Reconoce en el mismo documento la División de Poderes así como el presidencialismo, la figura de un Ejecutivo "fuerte" atribuyéndolo a la historia y a la cultura nacionales. Es sólo un reconocimiento formal de la situación nacional, y las aspiraciones de la mayoría no se vieron cumplidas por su gobierno, el Presidente Salinas sólo estaría dispuesto a desarrollar su proyecto de clase y el del grupo al cual pertenece.

Aunque los aspectos del Plan Nacional de Desarrollo que tienen que ver con los puntos aquí abordados son reducidos, sólo se abordan en su generalidad en dicho documento, aquí se mencionan los directamente vinculados con el tema de estudio en cuestión, como una pequeña parte que se refiere en el "Acuerdo Nacional para la Ampliación de Nuestra Vida Democrática" englobada en el capítulo "4.1. La preservación del Estado de Derecho y la Seguridad Nacional" que contiene escasos puntos; los que a continuación se enuncian:

4.1.1 Respeto a las bases jurídicas de la Convivencia Nacional

4.3.2. Relación con el Poder Legislativo

4.3.3. Aplicación honesta y oportuna de la ley

### 6.2.1. Procuración e impartición de Justicia

Se revisarán los contenidos enunciados, vistos en conjunto sin tratar de ser exhaustivos, simplemente refiriendo los puntos de contacto entre el contenido del Plan Nacional de Desarrollo como comportamiento presidencial vinculado a los procesos declarados o no que tienen vinculación más o menos directa con los procesos de criminalización.

Destaca la mención del "Respeto de los Bienes Jurídicos de la Convivencia Nacional", donde el Ejecutivo expresa su conocimiento acerca del necesario respeto que debe existir hacia las garantías individuales y la satisfacción de los derechos sociales y políticos como condición necesaria, no sólo para la existencia de la Soberanía y el Estado de Derecho sino también, para la convivencia civilizada. Cabe señalar que en la realidad esto no ocurrió.

En este contexto, el Gobierno del Presidente Carlos Salinas de Gortari no aseguró el pleno ejercicio ni el respeto a los derechos humanos; a su gobierno se le ha responsabilizado de la desaparición forzada de 12 personas y de la eliminación física de alrededor de 600 militantes del PRD, en su mayoría del Estado de Guerrero. Tales fueron los resultados de este apartado del Plan Nacional en cuanto a la Preservación del Estado de Derecho y la Seguridad Nacional. A lo que Augusto Sandoval contrapone su concepción de los Estados de Derecho Latinoamericanos. Dice el profesor Augusto Sandoval que "El Estado, para las clases dirigentes, no es más que un botín que brinda cargos y contratos, favoritismos personales para hacer un reparto delictivo del erario público y donde el pueblo sigue siendo una peonada dócil y resignada que trabaja".<sup>77</sup> Las clases dirigentes, que detentan la hegemonía del Estado a través del dominio que se ejerce sobre las clases subalternas son, incapaces de evitar el sufrimiento de sus pueblos, proveedoras de genocidio y sin control sobre la violencia del Estado. (A. Sandoval, 1999).

Por cuanto hace al apartado sobre el punto 4.3.2. que habla de la relación con el Poder Legislativo, debe mencionarse que el Ejecutivo hace un reconocimiento explícito del Poder Legislativo y "la capacidad en la aprobación de leyes, la vigilancia y

---

<sup>77</sup> Sánchez Sandoval, Augusto y Armenta Fragoso, Venus: Coordinadores. *Política Criminal y Sociología Jurídica*. Ed. Acatlán, México, 1998. p. 47.

el control para que las acciones del Ejecutivo se realicen conforme a la ley<sup>78</sup>, todas estas formalidades pertenecen a la esfera de las normas vigentes, mediante las cuales los grupos de clase o fracción de clase, luchan por imponer sus proyectos económicos, políticos e ideológicos a través del control del aparato del Estado y la dominación de clase.

Si bien en el aspecto legislativo, el papel de este Poder fue relevante en la reforma del *Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal* y el *Código de Procedimientos Penales en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal*, es fundamental decir, que hubo dos reformas a estos códigos en el Gobierno de Salinas, la primera tuvo lugar recién entró a ocupar la presidencia de la República y los legisladores trabajaban ya en esas reformas, pero al final de su período de gobierno se realizaron otras modificaciones que incluyeron la reforma de algunos artículos de la Constitución General, y aunque esas modificaciones finales están fuera del período de interés comprendido en este estudio, es importante mencionarlas.

Es importante acotar, que siendo el presente un estudio sociológico, el contenido de la información acerca de las modificaciones legales tiene una importancia secundaria, ya que se presentan para sustentar la propuesta de análisis entre el presidencialismo desarrollado por Salinas y el aspecto relacionado con la modificación de algunos artículos del Código Penal; en ese sentido se busca probar el vínculo entre el poder y modificaciones penales, que comprueban el hecho de la represión legal generada en ese sexenio, y es en ese entendido, que afirmo que se produce criminalización bajo la forma de represión penal, puesto que la aparición de un nuevo delito o el aumento de las sanciones en los ya existentes, se lee cualitativamente como la aparición de la represión legal, estrictamente penal. Esta relación del Poder en general como cualidad del Estado, deja claro que hay un vínculo que a veces no se presenta tan claro y evidente.

Aunque en ocasiones la iniciativa de reforma legislativa al campo penal, en especial al Código Penal puede iniciarse en alguna de las cámaras legislativas del Congreso de la Unión o bien puede ser una iniciativa presidencial, el hecho de que se

---

<sup>78</sup> Poder Ejecutivo Federal, *Plan Nacional de Desarrollo, 1989-1994*, p. 47.

den, se confirma la existencia de esta propuesta de estudio; si hubo modificaciones legales a la ley penal, se dieron en el sexenio del presidente Salinas; luego entonces, hubo un aumento de represión legal, cualitativamente aparecieron reformas en este período, y fueron en el sentido creciente. La lectura particular que se puede hacer de este hecho, es que se produjo criminalización primaria al momento en que el Legislativo la discute y el Ejecutivo la sanciona como parte del proceso formal de la "creación de la ley penal".

Esas modificaciones que entrarán en vigencia y regirán a toda la población, serán aplicadas y cuando ese hecho sucede se concreta la criminalización secundaria, en otras palabras, la aplicación de esa ley.

A continuación se transcriben algunos datos de esa primera reforma, tomado del VI Informe de Gobierno del Presidente Salinas, de un documento emitido por la oficina de la Presidencia (extracto):

1. **Introducción** El primero de diciembre de 1988 tomó posesión como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el licenciado Carlos Salinas de Gortari y nombró como Procurador General de la República al doctor Enrique Álvarez del Castillo, quien estuvo al frente hasta el 20 de mayo de 1991, siendo sustituido por el licenciado Ignacio Morales Lechuga, quien a su vez estuvo en el cargo hasta el 3 de enero de 1993. Posteriormente ocupó el cargo el doctor Jorge Carpizo Mc Gregor, quien estuvo en la Institución hasta el 4 de enero de 1995, toda vez que fue nombrado titular de la Secretaría de Gobernación. El último tramo del sexenio fue ocupado por el licenciado Diego Valadés Ríos, quien estuvo hasta el 11 de mayo de 1994, siendo sustituido por el doctor Víctor Humberto Benítez Treviño, el cual concluyó el periodo sexenal.

Durante 1989 el Ejecutivo Federal promovió la revisión y actualización del Sistema Jurídico Nacional a fin de reducir interpretaciones, fortaleciendo la congruencia entre la norma y la acción jurídica. En materia de procuración e impartición de Justicia, se constituyen prioridades acordes al Plan Nacional de Desarrollo, para lo cual se aprobaron y publicaron modificaciones a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Código Federal de Procedimientos Penales, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Código Penal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, entre otras.

En el ámbito de su competencia la Procuraduría General de la República realizó en este período la mejora a la Seguridad Pública y la Procuración de Justicia modernizando el Ministerio Público Federal, con el propósito de estar en capacidad de responder con eficiencia y oportunidad a los requerimientos actuales de la sociedad.

En el marco del programa de Simplificación Administrativa, se elaboraron documentos normativos, principalmente relacionados con los Agentes del Ministerio Público Federal; se desconcentraron funciones y recursos económicos a las Delegaciones de Circuito, entre otras acciones, propiciando con ello el mejoramiento de los servicios que presta la Institución. Así también se llevó a cabo una intensa profesionalización y actualización de los Agentes encargados de la Procuración e Impartición de Justicia Federal.

## 2. Reforma Jurídica Integral

#### a) Antecedentes

Este año presenta importantes cambios, ya que a través de las instrucciones giradas por el Ejecutivo Federal, se modernizaron los órganos judiciales y administrativos, lo que hizo posible otorgar a la población un servicio cada vez mejor y más expedito, asimismo la Procuraduría General de la República en coordinación con los Estados que conforman nuestro Territorio Nacional, realizó el Foro de Consulta Popular sobre Seguridad Pública y Administración de Justicia, de la cual se dispuso la publicación y difusión de las propuestas y conclusiones que efectuaron las organizaciones públicas y privadas en el mencionado Foro.

Aunado a lo anterior se presentaron diversas reformas al Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, al Código Federal de Procedimientos Penales y al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, así como a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

b) Reformas al Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

El 3 de enero de 1989, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, modificándose los artículos 25; 164; 164 bis; 195; 197; 198; 201, el primer párrafo del artículo 205; 206, el primero, penúltimo y último párrafo del artículo 215; 260; 261; 265; 266, el primer párrafo del artículo 320; 324; 372 y el primer párrafo del artículo 381, se adicionaron los artículos 213 bis; 315 bis; 366 con un párrafo final y 381 con las fracciones XI a XV, asimismo se reformó la denominación del capítulo II del título octavo del libro segundo del Código Penal, para quedar como: "corrupción de menores e incapaces", entrando en vigor estas reformas hasta el primero de febrero de 1989.

En los preceptos legales referidos, el legislador implantó aumento de sanciones en algunas de las figuras delictivas mencionadas, estableciendo en el artículo 25 del Código en cuestión como término máximo de privación de libertad corporal la de cuarenta años de prisión, mencionándose en ese numeral, las excepciones a las conductas previstas en los artículos 315 bis, 320, 324 y 366 del propio ordenamiento legal, ya que en éstos, se determina como penalidad máxima la de cincuenta años de prisión.

Por otra parte se atañen algunas penalidades ya sea reduciendo el término de prisión o determinando la alternatividad de la pena en algunos de ellos, esto inspirado en el firme propósito de una verdadera aplicación de la Justicia a las conductas delictivas, así como en la despoblación de los Centros de Readaptación Social y Penitenciarias.

El 31 de octubre de 1989 también se publicó en el Órgano Oficial antes mencionado, reformas a los artículos 97 y 98 de este Ordenamiento.

En lo referente a esta segunda etapa de reformas, se trata la problemática del indulto, resultando la modificación de los preceptos legales mencionados, para tal efecto el legislador, tomó en consideración algunos aspectos fundamentales para el otorgamiento del indulto, como lo son; que en el sentenciado se refleje un alto grado de readaptación social; que su liberación no represente un peligro para la tranquilidad y seguridad pública; que no se trate de sentenciado por traición a la Patria, espionaje, terrorismo, sabotaje genocidio, delitos contra la vida; entre otros, asimismo se determinó que el indulto en ningún caso extinguirá la obligación de reparar el daño causado.

c) Reformas y Adiciones al Código Federal de Procedimientos Penales

También el 3 de enero de 1989, se reforman los artículos 97, 291, 295 y el cuarto párrafo del artículo 372, adicionándose un cuarto párrafo al artículo 188, reformas que entraron en vigor el primero de febrero del mismo año.

De los artículos mencionados, se destaca la prontitud en el procedimiento para una mejor aplicación de Justicia en el juicio penal federal, reduciendo términos y simplificándose trámites en algunas etapas procesales, así también se establece que en caso de que el Ministerio Público Federal adscrito a Juzgados no presente en tiempo conclusiones en el procedimiento respectivo, se informará al Procurador General de la República de esa omisión y una vez transcurrido el plazo para que se enmiende ese requerimiento, éste no se lleve a cabo, se tendrán formuladas conclusiones de no acusación y el procesado será puesto en inmediata libertad y se sobreseerá el proceso.

También se otorga facultad al Procurador General de la República o el Subprocurador correspondiente, para confirmar aquellas conclusiones formuladas por el Representante Social Federal, cuando éstas se presenten de no acusación.

Asimismo el 31 de octubre de 1989, se efectuaron otras reformas a los artículos 558, 560 en su fracción V; 568 y se deroga la fracción VI del artículo 560.

En estas reformas, se establecen los conductos por los cuales el solicitante del indulto deba acudir al Ejecutivo Federal con dicha petición, así como los criterios que prevalezcan en caso de reconocimiento de la inocencia del sentenciado, entre otras.

#### d) Reformas al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

De igual forma el 3 de enero de 1989 se reformaron los artículos 57, 58, 88, el segundo párrafo del artículo 309, 315, 321, 329 y 475, se adicionaron los artículos 286 bis que reformará parte del capítulo II, de la sección segunda del título segundo; el artículo 305 con un tercer párrafo; el artículo 422 con un segundo párrafo; y el artículo 442 bis, se reforma la denominación del capítulo VI del Título Primero y se adiciona un capítulo IV bis, integrado por el artículo 442 bis, el Título Cuarto para quedar "Capítulo VI plazos y términos", "Capítulo IV bis de la queja", las presentes reformas entraron en vigor el primero de febrero de 1989.

En estas reformas se ratifica la pronta y expedita aplicación de justicia, reduciéndose términos y simplificándose trámites en algunas etapas procedimentales; se establecen también diversos criterios que se deben seguir tratándose de la formulación de conclusiones por parte de la Representación Social así como sus repercusiones cuando no se presenten éstas en términos de Ley.

Otras reformas fueron publicadas el día 31 de octubre de 1989, respecto de los artículos 612, 614 en su proemio y fracción IV; 615, se adiciona el capítulo sexto del Título Sexto, así como los artículos 614 y 618 bis.<sup>79</sup>

Revisando puntualmente se podrá comprobar que aparecieron figuras que aumentan la pena, con la cualidad ese hecho se puede afirmar que aumento la represión legal. Es necesario decir que no se profundiza en el análisis e interpretación de esas modificaciones porque no es fundamental al tema que nos ocupa.

**A la hipótesis planteada sobre si los acontecimientos históricos del país concretizados en la Constitución de 1917 que generó el ordenamiento general que aún nos rige y que posee un perfil que hace del Poder Ejecutivo**

<sup>79</sup> Poder Ejecutivo Federal, VI Informe de gobierno, 1994.

**“presidencialista”, es evidente su exceso de poder frente a los otros Poderes en las acciones de gobierno, ya que influye en la creación de la ley penal y en su aplicación como titular del poder Ejecutivo, ya que su función es vigilar que se aplique la ley, y en particular la represión penal de los actos sancionados por la ley, al asumir lo que establece la ley toma la forma de criminalización no sólo secundaria, sino que la criminalización primaria queda confirmada.**

Debe precisarse que según las fechas es posible que la modificación a la ley penal no haya sido iniciativa presidencial y fuese producto de estudios anteriores al mismo Salinas, sin embargo él las avaló. Lo cierto es que al final del sexenio también se operó otra reforma penal bajo sus auspicios. Sólo hasta que el Ejecutivo Federal señaló la urgencia de las modificaciones penales en 1993, fueron planteadas las reformas legislativas necesarias que incluyeron a la Constitución, “con la finalidad de establecer los mecanismos que procuren dar eficaz soporte y mayor agilidad a la lucha contra las actuales tendencias de la delincuencia organizada, particularmente la relacionada con el narcotráfico, que en los últimos tiempos alcanza dimensiones muy importantes y que preocupan no sólo a la sociedad mexicana, sino a toda la comunidad internacional”<sup>80</sup>, lo que indicó el peso del Poder Ejecutivo en la creación de aquella norma penal.

Se publicaron las modificaciones el día 3 de septiembre de 1993 a los artículos 16, 19, 20, 107 y 109; con ello se planteaban ajustes a la legislación secundaria en materia penal, es decir, el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, y el Código de Procedimientos Penales respectivo. En tanto que la reforma fue enriquecida y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1994.

No obstante, el ejemplo enunciado cae fuera del período de estudio, pero es útil para señalar que la creación de la ley penal (criminalización primaria) y su aplicación en la sociedad mexicana, marcada de por sí por una estructura económica que ha producido una mayor desigualdad, en el ámbito de la ley penal lo que se hace es mantener la coacción de la fuerza del Estado, con ello garantizan las condiciones de convivencia civilizada, pero también profundiza la desigualdad social ya que quien

---

<sup>80</sup> Sánchez Sandoval, Augusto y Armenta Fragoso, Venus: *Coordinadores. Política Criminal y Sociología Jurídica*, (sección: Moisés Moreno Hernández) Ed. Acatlán, México, 1998. p. 17.

legisla pertenece a un grupo social que no es el destinatario particular de esas normas ya que las normas, en una sociedad capitalista -sociedad de clases- lo que producen es mantener la desigualdad y en ocasiones profundizarla.

Se mantiene la existencia de la sociedad con la generación de normas sociales y normas jurídicas, la sociedad con economía de libre mercado tiene en su base una diferencia entre los propietarios de los medios de producción y los no propietarios, a esto hay que agregar que posee también una contradicción al momento de realizarse la producción de bienes materiales, la producción es social y la ganancia es privada, y en una colectividad con un sistema de este tipo las normas que existen refuerza ese estado de cosas en la sociedad. Así, las leyes penales garantizan: la vida, la propiedad y la libertad, básicamente, pero su aplicación mantiene la existencia de la desigualdad social que ciertamente la ley no crea, porque ella procede en su origen de la estructura económica.

**Con ello se prueba la hipótesis de que la creación de la ley penal y su aplicación mantienen la existencia de la sociedad pero acentúan la desigualdad ya existente.**

Retomando la revisión del punto 4.3.3. aplicación honesta y oportuna de la ley del Plan Nacional de Desarrollo, en la que se asevera "que la función esencial de Poder es Judicial es el encargado de dar vigencia al Estado de Derecho"<sup>81</sup>, en una sociedad de economía de libre mercado. Las autoridades judiciales son el contacto inmediato entre la población y la autoridad, en ocasiones ese primer contacto no determinará la mejor prueba de confianza en el sistema.

Sólo en el último párrafo se menciona la intención franca de entrar en "concertación con los demás poderes, se aumentará el castigo a los infractores del orden,..."<sup>82</sup>, expresado así el objetivo de aumentar las penas y el número de delitos en el catálogo penal. En su determinación de "aumentar el castigo" a los "infractores", como elige llamarlos, esos sujetos "desviados" cuya conducta se apartó de la norma, son candidatos a recibir recompensas socialmente negativas (castigos) por haber transgredido el orden legal. En dicho proceso por el cual el titular del Ejecutivo decide aumentar los castigos, cuya iniciativa ha de pasar por el Congreso de la Unión, se está

---

<sup>81</sup> Poder Ejecutivo Federal, *Plan Nacional de Desarrollo, 1989-1994* p. 46.

<sup>82</sup> Poder Ejecutivo Federal, *Plan Nacional de Desarrollo, 1989-1994* p. 47.

generando lo que se llama en términos técnicos represión penal, mediante un acto criminalizante propio de un Estado que tiene problemas de vigencia de normas y de condiciones materiales que hacen que esas leyes sean obsoletas y se operan ajustes.

Por último, en el apartado 6.2.1. Procuración e impartición de justicia del Plan Nacional de Desarrollo presenta generalidades y lineamientos para la seguridad pública. Algunas propuestas no se cumplieron íntegramente, no así la reforma primera al Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal y el Código de Procedimientos Penales en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; posteriormente se modificó la Constitución y nuevamente las leyes reglamentarias de tipo penal. La igualdad formal de los mexicanos ante la ley y los instrumentos de justicia tampoco se concreta a cabalidad, en la práctica se mantiene en general la desigualdad de los individuos frente a los instrumentos de justicia.

Un grupo social crea la criminalización al dictar leyes penales y al aplicar estas leyes de manera selectiva y califica a quienes las infringen como delincuentes y criminales, los etiquetan, y todo ello es un producto social.

Es momento de mencionar la función del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en su papel de proveedor de las iniciativas de ley en particular de la Ley Penal. En México el Poder Legislativo es el medio legal para crear las leyes, sin embargo el jefe del Ejecutivo también tiene la capacidad para enviar iniciativas de ley al Congreso de la Unión. Así, y sin importar la composición de ese Congreso y el origen de los representantes populares, la función real del Congreso es servir de apoyo al grupo hegemónico en el poder y coadyuvar a la creación de leyes, mecanismos legales para reforzar el dominio político y el control social, mediante la creación de leyes y la aplicación de las mismas, es tarea del sistema judicial. En el caso particular que nos ocupa es la creación de leyes penales pero también, es el aumento de las sanciones.

### 3. Creación de las leyes penales en el salinismo (iniciativa, adición, modificación y/o abrogación, clasificación del delito en el Código Penal del Distrito Federal)

La perspectiva de análisis del presente estudio es sociológica y por tanto distará del análisis jurídico, y los datos que se presentarán sólo corresponden a contenido de información y no de análisis jurídico; el análisis a aplicarse será de carácter sociológico.

Por motivos particulares del apartado se reproducen nuevamente algunos datos ya mostrados en el punto anterior, exclusivamente de las modificaciones del día 3 de enero de 1989, atendiendo únicamente al corte temporal aquí planteado por motivos de la investigación.

El interés de repetir las modificaciones legales es abordar no tanto a las normas y sus reformas, sino atender el aspecto sociológico de la misma y presentar los cambios, es decir, no entrar al campo jurídico, acaso tomar esa información en su conjunto y darle un trato desde la Sociología.

¿Quiénes hacen las leyes y de quién son? Las respuestas a estas interrogantes no son menos interesantes vistas desde la Sociología jurídica, que se encarga de su análisis en el origen de su creación, su aplicación y su función social a lo largo de la historia de la humanidad.

Cabe citar a Luciano Gallino en su definición de *Sociologie Juridique* o Sociología del derecho: "Desde el punto de vista sociológico, el Derecho es una técnica de regulación y, en sentido amplio, de control social basada en la elaboración y en la aplicación, en parte consensual y en parte coercitiva; de una clase particular de normas sociales -precisamente las normas o reglas de derecho- que en general forman un ordenamiento sistemático cuyo fin ulterior, perseguido a la luz de una noción histórica de *justicia*, es la construcción y el mantenimiento de un determinado orden social. La mayor expresión de un ordenamiento jurídico de una sociedad es la Constitución o ley fundamental de un Estado. La Sociología del Derecho somete a investigación científica los factores estructurales y culturales que en diversos niveles de la sociedad condicionan la formulación sea de un ordenamiento jurídico dado..."<sup>83</sup>; esta visión es un tanto instrumental pero precisa.

---

<sup>83</sup> Gallino, Luciano. *Diccionario de sociología*, ed. S XXI, México, 1994. pág 279.

En tanto que para Alessandro Baratta la Sociología del Derecho o Sociología jurídica es "unidad y autonomía, tiene relación con la cuestión criminal, ...tiene tres vías diversas..., puede hacerse referencia al punto de vista, al método y al objeto."<sup>84</sup> Baratta ve en la sociología jurídica potencialmente una nueva ciencia de matriz sociológica que analiza la cuestión criminal.

Lo cierto es que la Sociología del derecho o Sociología jurídica es todo lo que aquí se menciona y más, no obstante debe precisarse que es una herramienta efectiva para analizar las estructuras que crean leyes en la sociedad, como objeto instrumental o instrumento de análisis científico.

¿Quién hace las leyes dentro de la sociedad? El análisis indica que grupos minoritarios organizados, bajo la unidad de un grupo de clase o fracción de clase que en ese momento detenta el poder del Estado. La ley en apariencia es de carácter general, pero tiene destinatarios precisos y son los que no hicieron las leyes. ¿De quiénes son las leyes? La concepción contractualista diría que de todos y que se instituyen para beneficio de la comunidad y el mantenimiento de la "sociedad"; la teoría del conflicto afirma que es un instrumento de control que la clase en el poder crea para garantizar sus intereses de clase, pese al entendido que toda ley es de carácter general y obliga a todos a respetarla, su aplicación discrecional explica el uso de clase, no tanto que una ley tenga el carácter de clase como tal. Si bien es cierto que en este momento histórico en cualesquier latitud no existe la sociedad perfecta, en México las leyes penales son una creación social de un grupo específico, la sociedad mexicana no es un todo simple donde todos están de acuerdo siempre, con un buen funcionamiento de los canales de comunicación con la autoridad.

En México el conjunto de leyes y normas, en especial las penales son instrumentos por los cuales se ejerce el control de la sociedad desde el Estado y está en permanente búsqueda de la conservación y el mantenimiento del sistema político, buscando conservar las relaciones sociales, ya que en el fondo son relaciones impuestas por el grupo en el poder, la ley a pesar de contener elementos consensuados para la convivencia civil, exhibe por momentos la dominación del poder a través de la ley penal en particular. Por ello, el permanente ajuste de esas

---

<sup>84</sup> Baratta Alessandro, *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, Ed. Siglo XXI, México, 1993. pág. 9.

modificaciones a la ley penal y "el aumento de los castigos"; por ello la aparición de la represión penal constituye criminalización.

Con este conjunto de modificaciones se prueba positivamente la hipótesis: **Las leyes penales en México son un instrumento de control social que busca mantener el sistema político mexicano y conservar las relaciones sociales bajo el poder de la clase dominante actual.** Porque esas leyes son creación social de un grupo específico, y en ese sentido, **la ley penal es un producto histórico-social que por un lado es instrumento coercitivo y por el otro establece acuerdos de convivencia, pero siempre tiene la intención de conservar las relaciones sociales de poder,** porque es la justificación de su existencia como clase hegemónica que posee el poder del Estado y establece su proyecto de dominación junto con los demás aspectos de su proyecto de clase.

#### **4. Actitudes de los grupos ante la ley penal, el sistema de justicia, el delito y los órganos de justicia**

Existen sociedades contemporáneas con mayor desigualdad, la sociedad mexicana es una de estas.

La sociedad mexicana contiene en su interior rasgos premodernos en cuanto a sus distintos sectores económicos; las diferencias y ritmos de crecimiento distan mucho de una economía desarrollada. En lo cultural no se puede afirmar que exista una identidad, tal vez existan varias identidades regionales y aún así, hay diferencias entre las distintas regiones del país; la población del norte del país no se identifica con la gente del sur, y más aun, existen dificultades para entendernos como miembros de una misma Nación. El control social coadyuva en última instancia a esa unidad.

Algunos conceptos han servido para que la élite política y económica amplíe sus diferencias con los grupos subalternos y dominados. La justificación de sus intereses de clase y el proyecto económico del grupo hegemónico que gobierna lo lleva a replantearse las nociones de seguridad interior, permitiendo las influencias exteriores de la "globalización", sobretudo la asistencia norteamericana en asuntos de seguridad. La justificación de los intereses del grupo en el poder los lleva a plantearse ajustes en las leyes penales como el medio para garantizar su permanencia en el poder del Estado, aunque es justo decir que esto no es decisivo, y los realizan como si se tratara de los intereses de la Nación.

Las consecuencias de los procesos de integración económica en México, para las élites que gobiernan y que, están identificadas con la forma de vida norteamericana y sus aspiraciones, ha hecho que su perspectiva pragmática refuerce los factores de control social, estableciendo mecanismos de criminalización para asegurar la dominación legal.

Llegado "el fin de la historia" (Fukuyama 1989) y triunfante el capitalismo como "única posibilidad" de sociedad, el sistema político mexicano, a través del presidente de la República tomó medidas reformando la ley penal y cuando fue necesario desplegó y aplicó medidas discrecionales para mantener a salvo su proyecto económico.

Una vez preparado el gobierno de Salinas para concretar su ambicioso proyecto económico que llevaría a México al "primer mundo", después de sacarla del estado deprimido en que se encontraba y firmar un acuerdo de libre comercio con los países de Norteamérica, lo esperaba la "gloria" <sup>85</sup>, para lo cual preparó el sistema político y judicial.

De ahí que la capacidad del Estado mexicano para reformar los factores de poder en el gobierno del Lic. Salinas, tuviese dos líneas evidentes, reforzar el sistema presidencial y modificar las leyes penales, la percepción del delito y en general los órganos de impartición de justicia, según el Plan Nacional de Desarrollo.

Los grandes grupos fundamentales que componían a la sociedad mexicana tendrían percepciones distintas frente a la ley, el sistema de justicia, el delito y en general los órganos de justicia.

En las democracias liberales o de libre mercado como a las que el gobierno de Salinas deseaba equiparar a México -una vez olvidada la impugnación inicial por las elecciones fraudulentas-, los niveles de vida fueron altos y las medidas represivas, si no son capítulos inexistentes, al menos no aparece con tanta frecuencia como en México.

Los funcionarios civiles que gobernaban a México en esa época (1989-1991), eran casi todos egresados de universidades americanas y europeas. Durante su formación esta joven élite recibió las influencias de los lineamientos económicos dictados desde esas universidades con lo que al gobernar a México, fue fácil aplicar las medidas económicas generadas en los centros de control económico mundial; y los organismos financieros como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial. Su aliado en el interior para gobernar fue el Partido Acción Nacional, el sector empresarial, la iglesia católica entre otros.

Simultáneo a la aplicación del Plan económico se desarrolló el Plan de Control Social y Político que incluyó la criminalización.

En el comienzo del régimen de Salinas se aplicaron medidas económicas que incluyeron la privatización de empresas públicas, con lo que obtuvo el apoyo de empresarios domésticos y extranjeros. Se renegó la deuda externa, lo que le

---

<sup>85</sup> Ficha de videograma, Clío, *Los sexenios: El presidente Carlos Salinas De Gortari*. "El hombre que quiso ser rey" VHS. 45. min. 2002, México.

proveyó de enormes recursos para financiar el crecimiento inmediato. Junto con ello se promovió la reforma penal. Se pretendió generar confianza y credibilidad en la economía, en las instituciones y en el Presidente. Sin embargo, los distintos grupos sociales tenían ya definidas sus actitudes (disposición de ánimo manifestada exteriormente) hacia la ley penal, el sistema de justicia, el delito y en general los órganos de justicia.

La ilusión de los avances en la economía, no había hecho cambiar la percepción sobre el sistema judicial y la ley penal. "El delito solo lo cometen los delincuentes y ellos son personas feas y malas", esa afirmación que es parte del dominio público es un prejuicio extendido ampliamente en la población, el hecho es que cualquiera puede transgredir la ley y eso es lo que los hace delincuentes, sin importar la apariencia y la pertenencia a cualquier grupo social. La obligación de los órganos de justicia es atrapar al delincuente y probar que cometió un delito. En una sociedad de poca observancia hacia la ley, como la mexicana, las cifras de centros de investigación universitaria presentan una impunidad del 95%, lo que muestra la facilidad de cometer un delito sin que sea castigado. Que indica una precaria cultura legal.

La percepción de una parte de la población se sumó a la actitud de la clase hegemónica, que vio tal como la autoridad presidencial y los legisladores, la necesidad de "aumentar el castigo a los transgresores de la ley", reformándose la ley penal para defender la propiedad, la libertad y la vida, junto con los logros económicos del régimen. Pero no todo fue así, algunos intelectuales y trabajadores percibieron el proyecto económico salinista como una ilusión y, a su reforma penal como una amenaza represiva futura. La percepción se dividió. La apreciación de los riesgos contenidos en el aumento de las sanciones penales para una débil democracia como la mexicana, apenas tuvo escasa discusión. Todo lo ocupaba el reciente "milagro económico", pocos se percataron de la represión penal contenida en la reforma penal de 1989, y a menos les importó.

Con ello la percepción del grupo social formado por los trabajadores, desempleados y los que acababan de ser despedidos por la "modernización" industrial que se tradujo en cese de puestos, era distinta y opuesta a los propietarios del capital

y los pequeños empresarios, algunos de ellos expresaron su complacencia ante la seguridad y la certidumbre jurídica, otros mantuvieron sus reservas ante la autoridad. Los menos permanecieron alerta, desconfiando de la autoridad, su ley penal y su economía.

Así, se tuvieron dos percepciones significativas ante la ley penal, el sistema de justicia y del delito. Enterados de que la justicia tiene precio en un sistema capitalista, y más aun cuando las ineficiencias, el perfil ético bajo y las deficiencias profesionales del personal empleado en el sistema de justicia en México; una era de tolerancia y la otra de desconfianza. La credibilidad y la desconfianza eran las reacciones ante la ley y el sistema de justicia. La formulación de las nuevas alianzas políticas del presidente Salinas, mediante su programa económico que buscaba el apoyo popular y la legitimación de su gobierno, logró sus objetivos en su mayoría, pero no totalmente. Los acontecimientos cotidianos hicieron variar la percepción de los mexicanos frente a la ley y el sistema de justicia. Los grupos sociales se sintieron desamparados e inermes ante la violencia y la inseguridad. La ley y el Estado mismo eran incapaces de garantizar la seguridad y la procuración de la justicia. Aunque están fuera del corte temporal del presente estudio, es necesario señalar debido a lo inusitado de los hechos, los tres asesinatos políticos: el Cardenal Juan Jesús Posadas en Guadalajara, luego el homicidio de José Francisco Ruíz Massieu y finalmente el candidato del PRI, Luis Donaldo Colosio Murrieta.

En un país en que se asesinaba a personalidades de la jerarquía católica y del grupo hegemónico y no había una ley penal y un sistema de justicia que presentara a los responsables y se les castigara, era evidente que no podría haber confianza en los órganos de justicia. La percepción de los grupos sociales estaría ya en función de la actuación de la ley, del sistema de justicia, pero también de la autoridad. Con la mejoría económica inmediata, los grupos de la élite gobernante manifestaban su confianza en el Estado de Derecho, al contrario de la opinión de los grupos desposeídos que mostraban desconfianza y opinaban que la ley penal se aplicaba a los pobres, ya que los miembros de la clase dominante no eran tocados por las leyes y cuando se veían involucrados salían bien librados de los órganos de justicia.

Las actitudes de los dos grandes grupos fundamentales de la sociedad ante la ley penal, el sistema de justicia, el delito y los órganos de justicia (Ministerio Público y Poder Judicial) son:

- Desconfianza ante la autoridad.
- Temor a la extorsión.
- Miedo a la autoridad.
- Sensación de pérdida de tiempo.

Como puede apreciarse, el ánimo de los miembros de la sociedad no es positivo frente a la ley penal, los órganos de justicia y el sistema judicial en general. La ley como norma universal no existe, lo que hay son leyes particulares que poseen una generalidad aplicable a una época y un momento histórico particular. Esas leyes son creaciones sociales de un grupo en particular que busca a toda costa mantenerse en el poder. La ley penal en particular es creada por una élite política que tiene el control de ciertos órganos de gobierno y del Estado.

"En muchos regímenes, los hombres que controlan el Estado han considerado necesario recurrir a la represión continua y sistemática de todas, o casi todas las manifestaciones de oposición para el mantenimiento de su poder y para la preservación del orden social existente."<sup>86</sup> En México, durante el gobierno del Lic. Carlos Salinas de Gortari, las leyes penales contribuyeron a reforzar las actitudes de temor y respeto a las instituciones del sistema político mexicano, a su autoridad legal y por supuesto al presidente, como ejecutor del presidencialismo; al menos se mantuvo de forma vigorosa durante el período 1989 a 1991 y hasta casi el final del sexenio en que ocurrió el levantamiento indígena y los asesinatos políticos.

Bajo la idea de Miliban, citada en el párrafo anterior, la criminalización es un factor de poder usado como instrumento para reforzar la dominación legal del sistema político mexicano, en particular durante el gobierno de Salinas de Gortari quien además la aplicó de forma permanente y discrecional.

Sin embargo, debe de dársele el peso justo a los procesos represivos en el quehacer del Ejecutivo, ya que aunque la tendencia del gobierno de Salinas fue la de concentrar poder y funciones, no es tan decisiva en última instancia para gobernar e

---

<sup>86</sup> Millban, Ralph. *El Estado en la sociedad capitalista*. Ed. Siglo XXI, México, 1985 p.173

incidir en la sociedad. Hay que plantearse la pregunta ¿Hasta qué punto la capacidad represiva del poder y los procesos de criminalización del sistema se ponen en juego para ejercer los mecanismos de dominación en los espacios de la sociedad? Habría que anotar como respuesta que la tendencia es hacia el endurecimiento de las sanciones en la ley penal, en un contexto de acentuación de la desigualdad social, pese a ello la sociedad se muestra viva, dinámica y en constante retroalimentación. Se debe de mirar el fenómeno de forma objetiva en la medida de lo posible, y relativizar la acción del poder político frente al conjunto de procesos, relaciones e interacciones sociales, con respecto a ese origen del poder político mexicano muy singular y controlista.

Con referentes nacionales e internacionales de integraciones y aperturas (económicas, culturales y democráticas que ocurrían en otras latitudes) en conjunto crean una nueva sociedad o mejor dicho, generan una suerte de nuevas expectativas en los distintos grupos sociales y esos referentes inéditos son elementos que asimila esta misma sociedad mexicana (organizaciones sociales de distinto tipo, derechos humanos, de género y recientemente de indígenas que reclaman su legítimo derecho a existir, entre otros) que no es estática en absoluto; y que hay que relativizar los procesos para reconocer la importancia de las influencias exteriores mundiales e interiores que observan al poder Ejecutivo, operar casi de manera automática los aparatos del Estado y los procesos de control, en la que poco puede influir la sociedad: los medios de comunicación son las arenas en que se reflejan algunas de estas discusiones de hacia donde va la sociedad mexicana y su poder político que la gobierna. Anthony Giddens en su libro *Un mundo desbocado* menciona respecto a la cultura y sus cualidades productoras de realidades en los diversos grupos de la sociedad que "no debemos pensar que sólo hay dos sectores en la sociedad -el Estado y el mercado, o lo público y lo privado-. En medio está la esfera de la sociedad civil, que incluye a la familia y otras instituciones no económicas."<sup>87</sup> Y sin embargo, influyen de una manera pequeña y tal vez terminen por producir una experiencia acumulada que genere un cambio en esa sociedad o en el sistema político, ya que no todo es el Estado y el mercado.

---

<sup>87</sup> Giddens Anthony. *Un mundo desbocado*, Ed, Taurus, España, 2000, pág. 91.

Es preciso recordar que al principio de su gobierno se realizó una reforma penal y al final otra. Pero además ese factor de poder -la criminalización-, que reforzó al sistema político mexicano aplicó su capacidad discrecional en al menos dos casos documentados: uno fue el de Joaquín Hernández Galicia alias *la Quina*, y el otro el de Alejandro Braun Díaz, el chacal de Acapulco.

En el primer caso de la detención de *la Quina*, la intervención del ejército culminó con la aprehensión del líder petrolero, después de que un disparo de bazuca destruyó la puerta de la casa del cacique de Tampico Madero. Se supo después, que la verdadera razón de la detención obedeció más que a la evidente violación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (ya que una de las acusaciones fue por acopio de armas), a que el líder sindical no apoyó al candidato del PRI si al Ing. Cárdenas del Frente Democrático Nacional (FDN) y además, Hernández Galicia había financiado la publicación de un libelo titulado "un asesino en la presidencia", que narraba un hecho sangriento que había terminado por quitarle la vida a la empleada de servicio de la familia Salinas, cuando el pequeño Carlos tenía cuatro años de edad.

El otro suceso que llamó la atención fue el escandaloso caso de una pequeña violada y asesinada en Acapulco, Guerrero, en el que el presunto homicida y violador pertenecía a una de las familias de la élite económica y política de esa ciudad. Quien consiguió un amparo en contra de cualquier orden de aprehensión y obtuvo su libertad.

Este hecho se hizo público y ante la "reacción social" de aquella población y luego del país. Al llegar la noticia a oídos de la autoridad federal, el Lic. Carlos Salinas de Gortari instruyó a la Oficina de la Presidencia y a los encargados del área jurídica de tomar el caso en sus manos. Y sólo mediante la intervención del Ejecutivo Federal, en un abierto y claro acto de discrecionalidad, se obtuvo una sentencia condenatoria pero por otra acusación y no por las causales de homicidio y violación de la menor, ese escándalo público dio lugar a un desenlace fortuito del asunto Braun, lo que recuerda que de haberse seguido el proceso con todo sigilo y mediante presiones a la familia de la víctima se hubiera conseguido la total impunidad en ese caso, lo que recuerda una idea del libro *Desigualdad Social y aplicación de la ley penal; Análisis socio-jurídico de la justicia penal en delitos de Homicidio*, del sociólogo Karin Van

Groningen, de Venezuela. En donde se afirma sobre "la existencia de la desigualdad en la aplicación de la ley penal, las cuales creemos producto directo de la desigualdad socio-económica existentes entre los miembros de la sociedad."<sup>88</sup> En el asunto concreto se refiere a lo que sucede en esa sociedad de Sudamérica, muy distante físicamente de la sociedad mexicana que también posee una estructura social con desigualdad social.

La creación de leyes y la aplicación de éstas en la sociedad mexicana no supone el arribo inmediato al Estado de Derecho en la realidad. La complejidad de la sociedad unida a la desigualdad social produce en sus miembros diferencias de apreciación de la ley penal. En ese sentido una de las hipótesis de este trabajo sostiene que la criminalización es un factor de poder que refuerza la dominación legal del sistema político mexicano y que en el gobierno de Salinas aplicó la ley penal de manera discrecional. Los casos del "líder sindical" y el del "chacal de Acapulco" así lo establecen y lo confirman.

En ese mismo sentido son referentes concretos que ayudan a tomar una actitud, ante la ley penal, el sistema de justicia, el delito y los órganos de justicia en general y específicamente sobre el Ministerio Público o el juez penal, que puede ser de desconfianza ante la autoridad; de temor ante la extorsión; sensación de pérdida de tiempo o de desconfianza y temor al delito y a la autoridad. En muy pocos casos se tendrá la seguridad y confianza en la ley penal, el sistema de justicia y los órganos de justicia, pese a la eventual intervención de la autoridad máxima del país: la Presidencia de la República.

---

<sup>88</sup> Van Groningen, Karin. *Desigualdad social y aplicación de la ley penal*, Ed. Jurídica Venezolana, Caracas, 1980. pág. 14.

## **5. Percepción de la autoridad, ley y los órganos encargados de impartir justicia (Ministerio Público y Poder Judicial)**

La percepción de la autoridad, la ley y los órganos encargados de impartir justicia (Ministerio Público y Poder Judicial) es de instrumentos jurídicos y órganos del sistema de justicia penal pertenecientes al aparato del Estado, y así se conciben como aparatos del Estado desde la perspectiva de las ciencias sociales en general, así como desde la Sociología se ven como elementos o agentes coadyuvantes del "control social".

La concepción amplia del control social establece que los instrumentos legales, como son los órganos judiciales así como los jueces penales, los agentes del Ministerio Público (aunque sea una institución de "buen fe"), hasta los policías, son agentes del control social que contribuyen a dar permanencia y estabilidad a las instituciones y al sistema social, que permiten la supervivencia de la sociedad como complejo de relaciones establecidas entre grupos e independientes de su voluntad, sobre la base de las relaciones de producción, de la que el Estado es unidad jurídica y política, dirigida por un grupo hegemónico.

Recuérdese que bajo la concepción conflictual bajo la que se desarrolla el presente estudio de tipo teórico, se pueden observar algunas de las relaciones del poder en su función de órgano creador de normas y de leyes penales en particular, de manera crítica. De esta forma es posible analizar el estado que guarda la percepción sociológica sobre los órganos encargados de crear, pero en este caso es de aplicar la ley penal. Con el fin de conocer la concreción posible de esa percepción en el período 1989-1991 y en relación con el presidencialismo.

En estricta relación con los hechos suscitados en el período indicado de este estudio y, observada la forma de conducirse de la autoridad y de los órganos de impartición de justicia, debe decirse, que la labor esta inmersa en manos de hombres y mujeres concretos, es decir, de carne y hueso, que tienen intereses, una visión de clase (una conciencia de clase o una falsa conciencia de clase), una subjetividad, una emotividad. Son individuos con una gran complejidad, que en el momento de cumplir sus responsabilidades operan con una intencionalidad específica y no pocas veces lo hacen con intereses personales.

En ese sentido debe inscribirse esa percepción de la autoridad del sistema de impartición de justicia, a la ley y a los encargados de impartir justicia, por un lado la existencia de leyes generales de tipo constitucional, que es el ordenamiento que da sustento legal a estos órganos de impartición de justicia, que tienen una proyección social, por lo cual se toman como unidades de observación. Las leyes reglamentarias del tipo de ley orgánica que establecen los lineamientos y las normas de funcionamiento de operación, que han de producir los resultados concretos de esos órganos legales. Una vez establecida la legalidad de las instituciones encargadas de proveer de justicia a la sociedad se echa a andar el sistema de control social y la legitimidad que le permite al grupo en el poder su estancia allí.

Se vuelve a acotar que este estudio no es de tipo legal, aunque su contenido sí. Por ello se mencionan generalidades que no se profundizarán, ya que el contenido debe estudiarse desde el análisis sociológico y tener un trato sociológico, por ello la ley no es un objeto legal o jurídico en este estudio sino una creación social de un grupo en particular, en un momento histórico determinado.

Es fundamental tener en cuenta que otro elemento esencialmente político de este análisis, que relaciona al poder con la criminalización, como es el presidencialismo, es predominantemente político, y también es una creación humana que se ha utilizado para darle estabilidad "permanente" a otra creación social de un grupo en el poder que es el sistema político mexicano. En conjunto, esta influencia ejercida por el presidencialismo protagónico del presidente Salinas es un factor decisivo para garantizar que los actos que transgreden las leyes penales no pongan en riesgo la estabilidad del sistema ni la existencia del Estado y la del grupo gobernante.

Por eso se entiende que en la aprehensión de Joaquín Hernández Galicia, no está reprimiendo sólo la actividad legítima de un representante de los trabajadores que lucha por sus mejoras salariales o de otro tipo, no se reprime sólo la libertad sindical (de por sí limitada) de una "agrupación combativa", no se reprime siquiera a un individuo concreto que le cayó mal al presidente, se está reprimiendo la posible amenaza que representaría para el corporativismo sindical y la institución presidencial, el no tener o perder el control de legal, legítimo y físico de una organización tan fuerte

como la de los petroleros por la gente que contiene su organización, pero también por el producto que explotan sus trabajadores y que es estratégico para los ingresos de la economía para el Estado y en ese sentido para desarrollar el proyecto de clase del grupo en el poder.

En el caso de la detención de *la Quina*, la misma utilización de una unidad especial del ejército, es un mensaje criminalizante para los posibles disidentes y críticos del poder, incluso de la élite gobernante, que es a su vez dominada por el grupo hegemónico, el presidente todo lo puede.

En resumen, la detención de *la Quina* y la intervención de la presidencia de la República en el caso del homicidio de una niña a manos de Alejandro Braun Díaz, cuya incidencia directa o indirecta del presidente, haciendo uso de sus capacidades extralegales donde se aplica la discrecionalidad del Ejecutivo en la acción de judicial y en la procuración de la justicia, es parte de la percepción de los actos de autoridad, de la ley y de los órganos de impartición de justicia.

## **A) Consecuencias de la ley penal**

### **1. Efectos políticos y sociales de la ley penal; la represión penal y el presidencialismo**

El grupo hegemónico que posee el control político del Estado, no necesariamente debe recurrir a los instrumentos legales de represión, puede recurrir a los extralegales y luego crear mecanismos de criminalización y aplicar la represión penal, para seguir en el poder. El grupo que mantiene el poder del Estado desarrolla acciones para el mantenimiento de su poder y, si la legitimidad no le asiste, tiene toda la fuerza de la autoridad del Estado para "generar" legitimidad, si no la genera y considera de necesaria urgencia la aplicación de la represión sistemática de casi todas las manifestaciones de oposición que amenacen su permanencia en el poder o la existencia del Estado, es un hecho que la aplicará y, en ese sentido prevalecerá el orden social existente.

En el surgimiento de México como Estado y como República, nació también el presidencialismo caracterizado por la hegemonía y el autoritarismo, múltiples circunstancias confluyeron para proveerle a la presidencia de la República y su ejecutivo tanto poder.

México es oficialmente una República representativa, democrática y federal, gobernada bajo las leyes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proclamada en 1917, que confirma el papel del presidencialismo. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio, en Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial. Desde la perspectiva del análisis sociológico, la represión penal, expresada en la ley penal, es una creación histórica determinada por las relaciones sociales y de poder del grupo que posee la hegemonía del poder del Estado.

La concepción amplia del control social permite entender que la ley penal y las instituciones formales e informales del control social tienen la función de mantener la existencia del sistema social y del Estado. Así como, en el análisis de la reacción social en particular, en la reacción punitiva formal, se pueden encontrar elementos que califican determinadas conductas como desviación, infracción, alejamiento de la norma o transgresiones de la ley penal.

En ocasiones el delito y su etiquetamiento (Labelling Approach) corresponden con determinadas relaciones histórico-sociales, dentro de un nivel de desarrollo de las fuerzas productivas y de sus contradicciones materiales. La ley es una creación social de un grupo político y económico que mantiene el dominio del poder político del Estado, contribuyendo desde ahí con la criminalización y el etiquetamiento.

En el caso del período de estudio 1989-1991, que corresponde exactamente a la primera mitad del gobierno de Salinas de Gortari, se modificó la legislación penal el 3 de enero de 1989, modificación por la cual se aumentaban las penas y aparecían nuevos delitos del tipo "de asociación delictuosa", es decir, esa modificación se operó en el sentido de represión penal, con los que creaba al mismo tiempo y por el mismo hecho la criminalización primaria, que es el acto de legislar.

La sociedad mexicana posee una estructura social en la que existe desigualdad social, y cuando las condiciones económicas son adversas por factores internos y externos, los miembros de los grupos desposeídos y los trabajadores, también cualquier otro individuo, los desposeídos son más proclives a cumplir con el "perfil" de las recompensas socialmente negativas, ellos son los candidatos concretos del sistema penal mexicano, determinados por la criminalización, en México no se ha realizado un estudio como el realizado en Venezuela donde sí se presenta una correlación entre desposeídos y la comisión del delito de homicidio, en *Desigualdad social y aplicación de la ley penal* de Karin Van Groniegen (ver índice). Las condiciones económicas junto con la desigualdad social así como, una socialización defectuosa (la manera en que los individuos en formación son incapaces de interiorizar valores comunes y normas de respeto y convivencia) y la inclinación a no observar las normas, hacen de las masas desposeídas y proletarizadas, destinatarios de las recompensas socialmente negativas (castigos) que el sistema judicial y la ley penal tiene reservada para ellos.

El control social siempre está pendiente de los posibles escenarios futuros y se prepara para ellos. El presidente Carlos Salinas de Gortari procedió con rapidez a tomar el poder para obtener credibilidad ya que no tenía legitimidad debido al fraude con el que llegó al gobierno. Tenía que producir efectos sociales rápidamente y su mejor proyección nacional fue poner a *la Quina* en prisión mediante un acto

espectacular y lleno de fuerza y autoritarismo, como ejemplo disciplinario a la masa desposeída y proletarizada, un acto escrupulosamente limpio como base en el Código Penal modificado por él mismo. En ese momento hizo su aparición la represión selectiva y discrecional de Salinas, que operó principalmente en Guerrero cobrando al final de su sexenio aproximadamente 600 víctimas entre la masa campesina de filiación perredista, una represión silenciosa.

El presidente Carlos Salinas de Gortari dejó claro que no habría consideración para los enemigos del sistema y las posibles amenazas a su régimen. La presión que se produjo y se aplicó con base en la legislación penal comprobó que esa "criminalización" se aplicaría a quien fuese, del grupo político opositor. Más aún, apareció la posibilidad, gracias al apoyo que significaba el poder de la institución presidencial, que la criminalización tuviese una aplicación socialmente negativa de forma masiva, "...La utilización del derecho con criterios políticos y no jurídicos en la práctica cotidiana de las autoridades para criminalizar a los ciudadanos que luchan por sus legítimos derechos..."<sup>89</sup> lo que proporciona una idea de la desproporción del poder del presidente de la República frente a los ciudadanos y aún frente a los otros poderes, ese poder se proyecta amplificado hacia la sociedad mexicana.

"El Estado mexicano es un Estado de poder donde las atribuciones más importantes se concentran en el Poder Ejecutivo, quien tiene total predominio sobre los Poderes Legislativo y Judicial,"<sup>90</sup> un hecho que corrobora esta afirmación, es que el presidente Salinas manifestó "...la necesidad de una nueva reforma a la legislación penal y esta ocurra al final de su sexenio, en 1994"<sup>91</sup>, donde los legisladores atendieron su solicitud con toda presteza.

En esa época del pasado reciente donde la participación política era excesivamente restringida y, el sistema político presentaba un carácter monolítico y cerrado a la participación del ciudadano, en una ocasión se presentó el catedrático universitario, Burgoa Orihuela al palacio legislativo, ya que hablaría sobre la Constitución y, aprovechó para preguntar a los legisladores: diputados y senadores, "si

---

<sup>89</sup> Alzaga Oscar y Krieger Emilio, *Correo Ilustrado* ( La Jornada 18-07-99) Fragmento "Convocan a rectoría a resolver el conflicto que provocó en la UNAM". p.2.

<sup>90</sup> Martínez Soria, Leobardo Miguel. *Función y fuerza del sistema presidencial*, Tesis de Maestría en Política Criminal, UNAM, Acañán, 1995, México, p.178.

<sup>91</sup> Poder Ejecutivo Federal. *VI Informe de Gobierno*, (extracto), 1994.

la sumisión del Poder Legislativo al Ejecutivo se daba por temor de diputados y senadores a truncar su carrera política<sup>92</sup>. La pregunta no tuvo respuesta. Sin embargo, el único poder que tiene la facultad para ejercer control sobre el Ejecutivo es el legislativo y si no lo hace, nada ni nadie puede hacerlo en la sociedad.

Con lo que la proyección social del presidencialismo y su capacidad de represión penal en particular, es recibida por la sociedad como amenaza latente y con la sensación de desprotección ante esa figura de formidable magnitud, tenerla como no amistoso o enemigo, es simplemente avasallador. Para cualquier grupo social, económico o incluso de las élites gobernantes, sobretodo para estos últimos.

---

<sup>92</sup> Burgoa Orihuela, *La Jornada*, México, 1996, 07 febrero, p.1.

## 2. Impacto social, cultural e ideológico

En el último punto del capítulo III, el presidencialismo y su vínculo con la criminalización, es quizá el más obvio, pero al mismo tiempo en más complejo, porque el impacto social del presidencialismo lo cubre todo, incluso los aspectos culturales e ideológicos: Primero, porque tradicional y culturalmente al presidencialismo se le ubica dentro de la política, dentro del sistema político mexicano pero, sobretodo en el diseño de las políticas, pero es desde ahí donde ejerce su influencia directa o indirecta hacia todo. Y todo significa la sociedad, además del área legal que le señala la Constitución en los artículos 80 al 89, la influencia del presidente en el imaginario colectivo de la sociedad mexicana. Los grupos empresariales no escapan a su influencia, así como los medios de comunicación, los intelectuales y el ámbito artístico y cultural. Segundo, la influencia del presidencialismo es la marca del sistema. En especial la gestión del gobierno salinista invadió casi todo, no hubo un espacio en que deseara entrar el gobierno con sus políticas económicas y sociales, a los que no llegaría. Su política social lo invadió todo, el Programa Nacional de "Solidaridad" llegó a todos los rincones del país con su apoyo clientelista.

En el sexenio de Salinas "se hacía hasta no haciendo". Por ejemplo el "no ver ni oír" en alusión a sus opositores, en especial al Partido de la Revolución Democrática (PRD), que al final del gobierno contaba ya por centenares las víctimas del sistema y del gobierno de Salinas.

¿Cómo impactó la ley penal a la sociedad? La respuesta es interesante y tiene dos sentidos: uno es formal y el otro informal.

El impacto formal de la creación de la ley penal como instrumento del aparato del control social se expresa como impacto general en la sociedad, pero no fue a toda la sociedad o movimientos sociales, fue para sus adversarios políticos dentro y fuera del Partido Revolucionario Institucional (PRI), ya que por la vía oficial el endurecimiento de las medidas de represión penal del delito se ven aumentadas y se respaldan con la fuerza del Estado en su aplicación. Los recursos del Estado y la fuerza de las instituciones legales con que cuenta para aplicar la ley es abrumadora, con ello impacta a los grupos sociales, proyectando con claridad que la "sociedad" es el sujeto de la aplicación de la ley, la técnica jurídica se encarga de asegurar su

cumplimiento y allí también reside otro elemento de su impacto en la sociedad. La ley penal es de observancia general, puesto que su desconocimiento no exime de su responsabilidad.

El impacto informal es cultural y, las consecuencias de la ley penal tienen tanta relevancia como en el ámbito formal. No pasarían desapercibidas para grandes grupos de la sociedad.

Y aunque la mayor parte de la atención se concentró en lo económico en el gobierno salinista, los medios de información y en especial la televisión, ayudaron a transmitir imágenes de soldados entrando por un líder sindical a su casa; presentaron a los soldados patrullando las calles de la Ciudad de México el día de la toma de posesión de Salinas de Gortari; vigilando las casillas de votación en las elecciones de varios estados; presentaron a los soldados custodiando los paquetes electorales de la elección de Salinas. La imagen de las fuerzas armadas, en especial del ejército, contribuyó a generar en la mente de los mexicanos, un Estado militarizado, la imaginación colectiva social concibió al Estado, al régimen y a Salinas como el emisario de la dureza asociada a la fuerza militar y la ley penal que fueron parte de la amenaza de lo que podía pasar si no se atendía al gobernante y a la ley; fueron amenazas concretas contra los grupos subordinados. Para los que debe quedar claro que el poder es incuestionable y todopoderoso, que interviene hasta en las huelgas, como la que terminó con el cierre la empresa de "Cananea", y los camiones del ejército se usaron hasta en la huelga de trabajadores del transporte en la Ciudad de México.

El poder de los presidentes que antecedieron a Salinas fue mucho, pero el del Lic. Carlos Salinas de Gortari fue "absoluto". La imagen que proyectó en la sociedad mexicana fue la de un hombre "todopoderoso", esa imagen también se proyectó al exterior. Culturalmente México aparecía al interior del país y frente al mundo, con un desempeño excepcional en la economía y la recompensa "era entrar al primer mundo". Vaya idea que vendió Salinas. Aunque un puñado de indígenas mexicanos no estaban convencidos de todas las bondades, antes al contrario.

En el nivel ideológico comenzaron a aparecer elementos en el discurso oficial del Lic. Carlos Salinas de Gortari, que señalaban el establecimiento de un Estado de

Derecho, en el que imperaba la ley. También en el Plan de Desarrollo Nacional se mencionaban algunos de los elementos que harían que se construyera el "imperio de la ley", el que se incluía el "aumento de los castigos a los transgresores".

Es interesante encontrar en el mismo Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, las referencias ideológicas en sus discusiones en lo que se refiere a la parte del Acuerdo Nacional para la Convivencia, porque contiene indicios relacionados con lo que será o dará cuerpo a las modificaciones penales. Que permiten conocer la concepción represiva con la que llega el presidente Salinas, que entiende que el aumento de las penas a quienes violen las leyes será el remedio del delito en la sociedad. Esa situación permitió observar que lo que produciría el sistema en su conjunto era represión penal. El castigo, el delito y el delincuente serían comunes y estaría unidos a la criminalización. Estas ideas y nociones estuvieron presentes entre los especialistas y los legisladores, tuvieron poco eco en los medios de información no llegaron a ser dominantes en la vida nacional, pero tuvieron proyección ideológica en su momento.

El discurso oficial asumió los elementos ideológicos de la "reacción social" y los de la ideología de la defensa social, que pronto dejaron de ser elementos ideológicos del discurso salinista para pasar a convertirse en realidades jurídicas concretas. Así, el gobierno de Salinas asumió el discurso ideológico de la reacción social, que toma cuerpo en el ordenamiento penal del 3 de enero de 1989. Con la concreción de esta reforma, el gobierno no cambiaba en lo jurídico, ni en el discurso ideológico su posición de "reacción social". Al mismo tiempo, el Ejecutivo se transformó en el presidente que en su gobierno produjo una legislación penal que aumentó la represión -mediante el incremento de las penas-, generando criminalización.

Con lo que se confirma la hipótesis de trabajo, que sostiene que la represión penal tuvo un manejo ideológico, en el que el Ejecutivo aproximó su discurso a la construcción del Estado de Derecho, es decir, lo asoció al Discurso del Estado de Derecho, donde el predominio del imperio de la ley no es del todo cierto. Como imagen ideológica sí, no obstante en las operaciones delicadas de impacto social se siguió aplicando el derecho con criterios no legales sino políticos.

Es necesario decir que por definición un Estado de Derecho, es el Estado que se rige siempre y en todo lugar por el imperio de las leyes y los actos de sus gobernantes están regulados por ordenamientos jurídicos, que también están obligados a cumplir. En la realidad, el gobierno del presidente Salinas queda descalificado porque el presidencialismo mismo y las medidas discrecionales que tomó impiden básicamente al Ejecutivo someterse él mismo a la ley y a los instrumentos de control hasta ahora ineficaces, para iniciar la construcción del estado de Derecho, quedando la represión penal como un elemento de manejo ideológico del Ejecutivo, incluido el discurso oficial sobre la construcción del estado de Derecho en México.

Los impactos culturales e ideológicos con relación a la ley penal y su aplicación son evidentes, ya que la desconfianza es la constante. Y a ello, ha contribuido negativamente en la construcción de un Estado de Derecho la corrupción de algunos jueces a que cuando los jueces "venden" la posibilidad de ampararse contra los actos de la autoridad, como sucedió en el homicidio y violación de la pequeña. O cuando, se tienen indicios y los medios de difusión presentan información acerca de que el hermano del presidente esta vinculado con negocios ilegales y no se aplica la ley, pero se le acuso por otra razón legalmente inconsistente, la consecuencia inmediata a ese estado del sistema de justicia, fue el descrédito, en el que el discurso del "imperio de la ley" se convierte en ideología de la cual se sirve para mantener el dominio sobre los grupos subalternos.

Sin el cumplimiento de las leyes, el Estado está expuesto a la impugnación de su legitimidad y su legalidad, unido a las condiciones materiales de necesidad, los subproductos de este tipo de Estado no pueden ser otros que la represión penal, desesperanza y la insurrección social de algunos grupos sociales. Con lo que se obtiene lo opuesto a lo que se busca. Los agentes del control se proponían garantizar la estabilidad del Estado mexicano, su sistema político y el régimen del presidente Salinas de Gortari a través de la criminalización, objetivo que lograron parcialmente al menos durante el período 1989 a 1991, (época que coincide con el corte temporal de este estudio). El presidencialismo se vio fortalecido y salvaguardado por las medidas legales y penales que se tomaron no solamente en el aspecto legal sino sobretodo en el político y el económico.

## CONCLUSIONES

En el presente estudio, se analizó la institución presidencial, en particular, el comportamiento del presidente Salinas (los primeros tres años del sexenio) y su vinculación con el proceso de criminalización concretado en la expedición de la ley penal de fecha 3 de enero de 1989. En una sociedad que está acostumbrada a que el ejercicio del poder del presidente es excesivo en sus atribuciones de control y autoridad y que mediante el artículo 20 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que le da el control del Ministerio Público en el objetivo de procuración de la justicia y la aplicación de la ley, siendo este un espacio social muy amplio.

El poder político en México tiene un funcionamiento preciso a través del sistema político mexicano, cuya pieza central es el presidencialismo; aunque esta regido por la Constitución encuentra mecanismos extralegales por los que ejerce su poder discrecionalmente.

La discrecionalidad y el presidencialismo le permitieron al presidente Salinas de Gortari sancionar las reformas de las leyes penales, es decir, confirmar su aprobación, las cuales aumentaron las penas y con ello se produjo represión penal desde el punto de vista formal.

El ejercicio del poder en México combina diversos mecanismos para encontrar la obediencia deseada de la sociedad. La producción de las leyes y el establecimiento del "control social" contribuyen en el mantenimiento del sistema de relaciones de poder que ejerce la clase dominante que detenta el poder político del Estado en México.

El control social establece objetos, mecanismos y agentes que refuerzan y establecen conductas, como lo hace la ley penal ya que la no observancia de esas normas tienen como consecuencia inmediata la represión legal de dicha conducta, en especial se aplica la represión penal, como reacción institucional a más de la reacción informal y el etiquetamiento social.

La reacción social formal asumida por parte del Estado lo lleva a producir represión penal, que es una forma de criminalización. El presidente Carlos Salinas de Gortari estableció junto con el Congreso de la Unión, modificaciones a la ley penal en

el sentido de aumentar las penas, con lo que produjo criminalización primaria y al aplicarse esta ley se produjo en consecuencia la criminalización secundaria.

Como parte del sistema político mexicano el presidencialismo, ejercido por el titular del Ejecutivo, mantiene un comportamiento que refuerza el mecanismo de poder de dominación de su grupo hegemónico y con él, el Congreso de la Unión son responsables de la represión legal.

El enlace del presidencialismo con el proceso de criminalización tiene distintas facetas, una de ellas es la facultad constitucional de participar en el proceso legislativo, es decir, de participar en la elaboración de la ley en general y en la ley penal en lo particular, y la otra faceta es más relevante para la figura del presidente como ejecutivo o encargado de vigilar que se ejecute la aplicación de las leyes.

No obstante, la creación de la ley penal no es el único paso de la criminalización, su ejecución completa el ciclo de la misma y es utilizada también por el Estado para obtener la obediencia colectiva, sabedor de poseer el monopolio exclusivo de la violencia legal, el aparato del poder político lo ha usado más de una vez de manera discrecional contra sus enemigos. Aunque todo Estado tiene justificado el uso de la violencia legal en la construcción del pretendido "Estado de Derecho" que hace funcionar a la sociedad por el respeto y la observancia de las leyes y en ocasiones sin ellas (por ejemplo el caso de la suspensión de garantías, pero hasta ese acto esta normado o regulado por la propia ley).

El control social, el discurso de la aplicación del "imperio de la ley", la creación y la aplicación de la ley penal junto con otros elementos no son exclusivos de Estados democráticos o totalitarios, son componentes que coadyuvan a mantener el poder político y su aparato de control en cualquier Estado y más aún en un Estado de régimen presidencialista.

Todos los elementos del control están sujetos a un contexto histórico-social, en un territorio determinado y en un modo de producción dado, y sus peculiaridades derivan de las distintas fuerzas sociales y de los equilibrios del sistema para subsistir como sociedad en un equilibrio de fuerzas sociales siempre en pugna.

En la época reciente pueden hallarse ejemplos de represión física y penal en contra de los jóvenes estudiantes y sus líderes estudiantiles, en las masacres del 2 de

octubre de 1968, y el 10 de junio de 1971, no son los únicos ejemplos de cómo son las respuestas violentas y represivas legales y extralegales del aparato político administrativo y del presidencialismo mexicano.

Pueden establecerse con relación al desarrollo de la investigación aquí planteada y por los resultados de los razonamientos y los hechos observados, las siguientes conclusiones, la primera de carácter general: Que los acontecimientos históricos del país que concretaron la Constitución política de tipo presidencialista en el Poder Ejecutivo, con exceso de poder, influyen en la creación y aplicación de la ley penal y en particular en la represión penal como forma de criminalización. Con motivo de la legislación penal del 3 de enero de 1989 por un largo proceso histórico, que le dio una multitud de facultades al Presidente Salinas.

Así como el presidencialismo es un fenómeno históricamente dado, en México reviste la peculiaridad de la discrecionalidad y la extralegalidad, además de las otras características como el que el Presidente es jefe de Estado y de gobierno, con un gabinete de funciones consultivas, no puede ser removido de su cargo ni responde ante nadie. Además de tener injerencia directa en la creación de las leyes y en especial en las de carácter penal, se confirma que la creación de la ley penal (criminalización primaria) y su aplicación en donde el Poder Legislativo tiene injerencia pero también el Ejecutivo y más aún en la aplicación ya que este es el encargado de que se cumpla la ejecución de las leyes (criminalización secundaria) mantiene junto con otros factores la existencia del sistema, acentuando las condiciones de desigualdad social, como resultado no deseado, no como una política intencionalmente dirigida hacia ese objetivo. No obstante, no es la única condición o elemento para la existencia del sistema social.

Los mecanismos del control social son de reciente estudio, y se dirige al propósito de dominio que ellos contribuyen a realizar, hacia los procesos de criminalización, debe recordarse que se entiende por criminalización, mediante el acto que define o *etiqueta* (labelling) como tal empleado por los agentes del control social ya sea la policía, jueces, expertos en derecho penal, de aquí que cualquier acto puede ser definido y etiquetado como crimen, a discreción de tales agentes, o bien perder tal definición, de acuerdo con las metas que el control social persiga en ese momento

histórico dado, al definir el tipo de conductas punibles legalmente surge la criminalización primaria en tanto que la criminalización secundaria aparece cuando se aplica esta ley por parte de los órganos encargados para ese fin como el Ministerio Público con el que el jefe del ejecutivo tiene una conexión directa mediante el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así las leyes no son sólo un instrumento de control social sino mecanismos reguladores que contienen un componente de consenso y entonces coadyuvan en la conservación de las relaciones de poder del sistema político mexicano. Ya que el conjunto de mecanismos, *acciones reactivas* y *sanciones* que una colectividad elabora y utiliza ya sea con el fin de prevenir la desviación de un sujeto individual o colectivo respecto de una norma de comportamiento, sea para eliminar una desviación que ha ocurrido logrando que el sujeto vuelva a comportarse de conformidad con la norma, para impedir que la desviación se repita o se extiendan a los demás

La sociedad mexicana como toda sociedad está sujeta a la historia y al medio social en una época dada y se verifica que toda ley es un producto histórico-social que por un lado es un instrumento coercitivo y por el otro tiene un carácter consensual, que también busca preservar las relaciones de poder.

Así mismo, se puede establecer que siendo la criminalización un factor de poder que refuerza la dominación legal en el sistema político mexicano, entonces y debido a las condiciones que enfrentó el gobierno de Carlos Salinas de Gortari, se aplicó de manera discrecional la criminalización, combinando acuerdos sociales implícitos (pactos sociales o consensos) y coercibilidad.

Hasta aquí se confirma que la represión penal expresada en la criminalización apareció y tomó forma con las reformas hechas al código penal al aumentar delitos y penas, las cuales fueron aplicadas de forma ordinaria pero que además tuvieron un manejo ideológico y discrecional de parte clase política hegemónica, con lo que luego el titular del Ejecutivo trató de aproximar ese factor a su discurso sobre el Estado de Derecho, para fortalecer el aparato del poder político afinando los medios del control social.

Es preciso decir acerca del futuro de las explicaciones de otras vertientes del período del gobierno de Salinas, que sería interesante auxiliarse de la Sociología

jurídico-penal o de la sociología criminal, dos áreas del conocimiento social que si bien son recientes, tienen mucho potencial explicativo, aplicado a épocas de cambios de conducta colectivos frente a la norma "vigente" y de las modificaciones legales y con relación a la globalización y los posibles delitos que podrían producirse en el futuro. Por último debo de acotar que si bien, las leyes penales (criminalización) tienen un impacto en los grupos sociales, no son en definitiva el elemento central que uso el presidente Salinas para gobernar aunque se auxilió de él.

El análisis social del porvenir esta inmerso en momentos como este de referencias tales como criminalización de aplicación mundial, control social local y/o mundial, globalización de la persecución de delitos de terrorismo y tráfico de sustancias ilegales, lavado de dinero, elementos todos ellos que surgen de una posición hegemónica que teoriza, son elaborados y aplicadas desde las capitales hegemónicas de la dominación económica mundial, que se atribuyen la capacidad de ser los vigilantes del mundo, y que como en cualquier situación local utilizan el discurso de la criminalización y la paz mundial o la seguridad intercontinental como argumento para intervenir en países débiles que representan una "amenaza potencial" y fuente de riqueza por explotar y controlar.

## BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR Camín Héctor y Meyer Lorenzo. A la sombra de la revolución mexicana, Ed. Cal y Arena, México, 1994, Pág. 248.
- ALCALÁ, Humberto. Regímenes políticos contemporáneos, s/e. Chile, 1956, s/p.
- ALTHUSSER, Louis. La filosofía como arma de la revolución, Ed. Siglo XXI, México, 1989, p. 151.
- ALZAGA, Oscar y Krieger, Emilio. "Convocan a rectoría a resolver el conflicto que generó en la UNAM", La jornada, México, domingo 18 de julio de 1999, p. 2.
- ANIYAR de Castro, Lolita. Criminología de la reacción social, Universidad de Maracaibo, Venezuela, 1977, Pág. 104 con cita de Bergalli, R. Crítica a la criminología, (Colombia, 1982).
- ANIYAR de Castro Lolita y otros. Encuentro de Criminología Crítica, Universidad de la Habana, Cuba, 1986. s/p.
- AYALA Corao, Carlos M. El régimen presidencial en América Latina y los planteamientos para la reforma Caracas, Ed. Jurídica Venezolana, Venezuela, 1992, p. 27.
- BARATTA Alessandro, Criminología crítica y crítica del derecho penal. Siglo XXI, México, 1993.
- BARATTA, Alessandro. Criminología liberale e ideología della difesa sociale, en "La Questione Criminale", año 1, Págs.7-66 en esp. Pág.32 con cita de Bergalli, R., Crítica a la criminología, (Venezuela, 1980).
- BECKER H.S. (Traducción de Juan Tubert.), Los Extraños: (sociología de la desviación), Ed. Tiempo contemporáneo, Argentina, 1971, p. 118 .
- BERGALLI, Roberto. Criminología en América latina: Cambio Social, Normatividad y Comportamientos desviados, Ed. Pannedille, Buenos Aires, 1972. p.144.
- BERGALLI, Roberto. Crítica a la criminología: hacia una teoría crítica del control social en América latina, Temis, Colombia, 1982. p. 301.
- BERGALLI, Roberto et al. Pensamiento criminológico I, Ed. Temis, Colombia, 1983, p. 280.
- BERGALLI, Roberto et al. Pensamiento criminológico II (Estado y control), Ed. Temis, Colombia, 1983, p. 352.

BOBBIO, Norberto y Matteucci, Incola. (Traducción de Raúl Crisafio y otros) Diccionario de Política L-Z. Ed. Siglo XXI, México, pág. 1522.

BURGOA Orihuela, "Los legisladores desconocen las leyes ", La jornada, México, Miércoles 07 de febrero de 1996 p.1.

CASTELLANOS, Fernando. Lineamientos elementales de derecho penal, Ed. Porrúa, México, 1978. p. 337.

CAPITANT, Henri. Vocabulario Jurídico, Ed. Desalma, Argentina, 1986 (Vocabulaire Juridique; 8ª reimpression 1981) p. 276.

CARPIZO McGregor, Jorge. El presidencialismo mexicano, Ed. Siglo XXI, México, 1991, p. 161.

CASTAÑEDA Jorge G. La Herencia: Arqueología de la sucesión presidencial en México, Ed. Extra-Alfaguara, México, pág. 232.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Porrúa, México, 2002 pág. 151.

CÓRDOVA, Arnaldo. La formación del poder político en México, Ed. Era, México, 1991. pág. 45.

COSÍO Villegas, Daniel. El sistema político mexicano, Ed. Cuadernos de Joaquín Mortiz, México, 1982 pág. 23.

DEL OLMO, Rosa. América Latina y su Criminología, Siglo XXI, México, 1981. México, Siglo XXI, 1981. p 272

DEL OLMO, Rosa. Estigmatización y conducta desviada, Universidad de Zulia, Maracaibo: Centro de Investigaciones Criminológicas, Facultad de Derecho, s/f. p. 257.

DELGADO de Cantú, Gloria M. Historia de México, Ed. Alambra Mexicana, México, 1994. pág. 450.

DURKHEIM, Emile. Las reglas del método sociológico, (Trad. De Antonio Ferrer y Robert) sexta ed la red de Jonas, México, 1989.

DUVERGER, Maurice. Instituciones políticas y derecho constitucional, Ed. Ariel, Barcelona, 1962 p.319.

GALLINO, Luciano. (trad. Estela Mastrangelo). Diccionario de sociología, ed. Siglo XXI, México, 1994. p. 232.

- GIDDENS, Anthony. Un mundo desbocado, Ed, Taurus, España, 2000, pág. 91.
- GUEDEZ, Eloísa. La interpretación Melossiana del Sistema Penitenciario en Venezuela, s/e. s/f.
- GIRÓN Romero y Otros. Diccionario de Criminología, Ed. Universidad de Santiago de Cali, Colombia, 1991, p.76.
- J. LOFLAND, Deviance and identity, New Jersey, Englewoods Cliffs, 1969, pág. 204 citado en Bergalli, Roberto. Crítica a la criminología, Ed. Temis, Colombia, 1982, p. 210.
- KRAUZE Enrique. Los Sexenios, Fascículo III, Adolfo López Mateos: la represión, Tomo 1. Ed. Clío. México, Pág. 37.
- KRAUZE Enrique. Los Sexenios, Fascículo IV, Gustavo Díaz Ordaz: Vientos de Violencia, Tomo 2. Ed. Clío. México, Pág. 64.
- LAMBERT, Jaques, y otros Transposition de régime presidential Lors Les Etatos Unis leasd, d'amerique latine en Revve de saere politique Francois, París, 1963.
- La Palombara, Joseph. Politics within nations, s/e y s/p1974, p. 198-199.
- Larrauri, Elena. La herencia de la Criminología critica, Siglo XXI, México, 1992, p. 266.
- LEJINS, Peter P. Perspectivas sociológicas sobre la criminalización y la decriminalización, s/e Ecuador, s/a, elaborado para el curso de criminología.
- "Los sexenios: El Presidente Carlos Salinas De Gortari. "El hombre que quiso ser rey"  
VHS, 45 min. Clío, (VIDEOGRAMA).
- MARTÍNEZ Soria, Leobardo Miguel. Función y fuerza del sistema presidencia. (Tesis de Maestría en Política Criminal), UNAM, Escuela nacional de Estudios Profesionales-Acatlán, México 1995, p.178.
- MENDOZA Berrueto, Eliseo. El presidencialismo mexicano: génesis de un sistema Imperfecto, Ed. FCE y El Colegio de la Frontera Norte, México, 1996, p. 299.
- MEYER, Lorenzo y otros. Las crisis en el sistema político mexicano (1928-1979), Ed. El Colegio de México, México, 1977, pág. 153.
- MILIBAN, Ralph. El Estado en la sociedad capitalista, Ed. Siglo XXI, Décima tercera edición, México, 1985, pág. 273.

- MONTEVERDE Francisco y otros, Diccionario Porrúa, Ed. Porrúa, México, 1986, pág. 146.
- PAVARINI, Massimo. Control y Dominación: Teorías Criminológicas Burguesas y Proyecto Hegemónico, Tr. Ignacio Muñagorri. Siglo XXI, México, 1988, p. 223.
- PACHECO, Jesús y Padilla, Alexis. El control social: concepto y explicación, s/e, s/p.
- PODER EJECUTIVO FEDERAL. Plan Nacional de Desarrollo, 1989-1994.
- PODER EJECUTIVO FEDERAL. VI Informe de gobierno, 1994.
- SÁNCHEZ Sandoval, Augusto y Armenta Fragoso, Venus: Coordinadores. Política Criminal y Sociología Jurídica, Ed. Acatlán, México, 1898.
- SERVICIO ESPAÑOL DEL PROFESORADO DE ENSEÑANZA SUPERIOR, Regímenes Políticos Contemporáneos, Curso de formación política, ed. Bosch. España, 1958, p. 28.
- SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN. Criminología, Universidad de Panamá, Instituto de criminología. Panamá: 1986, p. 75.
- SEMINARIO DEL PROYECTO DE CONTROL SOCIAL EN AMÉRICA LATINA, 3; Universidad de la Habana, Cuba, 1986.
- GÓMEZ y otros, México: Círculo de estudios de Criminología crítica de América latina, s/e s/p, 1986.
- SZABO, Denis. Criminología y Política en Materia Criminal, Tr. Félix Blanco, Siglo XXI, México, 1980. p. 278.
- TAYLOR y otros. La Nueva Criminología: Contribución para una teoría social de la desviación. Ed. Amorrortu, Buenos Aires, 1977, p. 350.
- TREJO Delabre, Raúl. Los mil días de Carlos Salinas, Ed. El Nacional, México, 1997 pág. 27.
- VALADÉS, Diego. El control del poder, UNAM, México, 1998, pág. 359.
- VAN GRONINGEN, Karin. Desigualdad social y aplicación de la ley penal. Ed. Jurídica Venezolana, Caracas, 1980, pág. 14.
- ZAMORA Rodríguez, Tomás. El poder ejecutivo en Francia, En la revista General de legislación y jurisprudencia, año CXII. T. XCVIII, núm. 6. Madrid Instituto Editorial Reus, 1964, p. 901.